

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos.

**BOLETÍN N° 14.936-13**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de emitir el segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

Se deja constancia que con fecha 4 de mayo de 2022 la Sala del Senado acordó que el proyecto debía ser analizado de manera conjunta por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social.

- - -

A una o más de las sesiones en que las Comisiones unidas trataron el proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Rincón y señores Edwards y Kuschel.

Concurrieron, asimismo, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Mario Marcel; la Subsecretaria, señora Claudia Sanhueza; el Coordinador Macroeconómico, señor Andrés Sansone, la Coordinadora de Macroeconomía, señora María Del Pilar Cruz, y la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Jeannette Jara, y el Coordinador Legislativo, señor Salvador Orozco.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Nicolás Grau, y la Coordinadora Legislativa, señora Virginia Rivas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Giorgio Jackson; la Subsecretaria, señora Macarena Lobos, y el Jefe de Gabinete de la Subsecretaria, señor Christian Valenzuela.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe de Estudios, señor Pablo Jorquera.

El asesor de la Honorable Senadora Aravena, señor Eduardo Méndez.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Cruz-Coke, señor Francisco Nieri.

La asesora del Honorable Senador Edwards, señora Nicole Martínez.

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Francisco del Río.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Moreira, señor Raúl Araneda.

El asesor de la Honorable Senadora Provoste, señor Rodrigo Vega.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Williams Valenzuela.

De la Central Unitaria de Trabajadores, el Presidente, señor David Acuña, y el Secretario General, señor Eric Campos.

De la Multigremial Nacional, el Presidente, señor Juan Pablo Swett; el Director Ejecutivo, señor Álvaro Izquierdo, y el y el Abogado asesor, señor Carlos Boada.

De la Asociación de Emprendedores de Chile (ASECH), el Presidente, señor Marcos Rivas; el Coordinador Defem, señor Mauricio Águila; el Director de Comunicaciones, señor Jorge Ahués, y la Jefa de Comunicaciones, señora Marlen Gac.

De la Unión Nacional de gremios de las Mipymes (UNAPYME), la Presidenta, señora Gianina Figueroa.

De la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME), el Presidente, señor Rafael Cumsille.

---

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Los principales objetivos del proyecto son reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar; entregar un subsidio base mensual y de cargo fiscal por trabajador contratado, y apoyar los ingresos de los hogares a través de un aporte que permita cubrir las alzas en los precios de la Canasta Básica de Alimentos.

---

## **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- Ley N° 21.360, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en el contexto del Covid-19.

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

- Ley N° 19.728, que establece un seguro de cesantía.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 30 y 603, ambos de 1974.

## **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley señala que en Chile el trabajo ha perdido su valor como forma de integración y cohesión social, y como herramienta primaria de distribución de la riqueza y la prosperidad. El trabajo decente, en cambio, de acuerdo con la concepción de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), busca avanzar hacia un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, mejorando la calidad de vida de las personas.

Agrega que la emergencia sanitaria producto del virus Covid-19 ha impactado enormemente a las y los trabajadores del país, tanto en lo que respecta a niveles de empleabilidad, como a su poder adquisitivo, en razón de la inflación y los problemas de importaciones, exportaciones, transporte y logística. Además, las empresas, y sobre todo las del segmento de mipymes han visto afectados sus ingresos de forma considerable.

Expone que, como consecuencia de lo anterior, este segmento ha enfrentado mayores dificultades para recuperar el nivel de actividad que tenía antes de la crisis, existiendo varios sectores particularmente rezagados por la actividad económica que realizan, como la hotelería y la producción de eventos.

Expresa que el escenario proyectado para este 2022 por el Banco Central de Chile en su "Informe de Política Monetaria" del mes de marzo, reconoce un ajuste a la baja de las expectativas de crecimiento de la economía del país, producto del aumento de la inflación (como fenómeno transversal a la economía mundial) y los efectos que el conflicto ruso-ucraniano está teniendo en el valor de las materias primas,

combustibles y el funcionamiento de la cadena logística a nivel mundial.

Refiere que por todo lo anterior, y en el contexto del plan de reactivación inclusiva “Chile Apoya”, mediante este proyecto de ley se creará un subsidio temporal en apoyo de las mipymes, destinado específicamente a ayudarles a cumplir con el pago de los reajustes al ingreso mínimo mensual, hasta el 30 de abril de 2023.

Reconoce la importancia que tienen las mipymes en la economía del país y, por lo mismo, el diseño de este subsidio ha sido previamente sociabilizado y acordado en conjunto con distintas organizaciones a nivel nacional, mediante un acuerdo celebrado con fecha 27 de abril de 2022 entre diversas organizaciones de mipymes con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este diseño contempla ir en beneficio de, aproximadamente, 180.000 mipymes de Chile, lo que se traduce en una ayuda al pago del ingreso mínimo mensual de 400.000 trabajadores(as) dependientes contratados(as) por éstas.

Por último, señala que otro de los grandes aspectos considerados en el protocolo de acuerdo con la Directiva Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), ya mencionado, fue la protección de las personas contra la inflación. En razón de lo anterior, a través del presente proyecto de ley se creará un nuevo beneficio compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos, el que se otorgará por causante de Asignación Familiar o Subsidio Único Familiar, y se pagará conjuntamente con éstos entre mayo y diciembre del año 2022.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, en **sesión de 10 de mayo de 2022**, el **Honorable Senador señor Cruz-Coke** señaló que se ha buscado analizar el aumento que representa el proyecto, así como también de qué manera se llega a las cifras que se presentan, sin embargo no se cuenta con suficiente información para resolver dudas que han surgido, de manera que, dado que se escuchará a organizaciones que han solicitado audiencia, quisiera saber con qué prontitud el Ministerio de Hacienda podría bajar la información en cifras específicas respecto de las inquietudes que se plantean, porque de eso va a depender también el tiempo que tome llegar al siguiente trámite de este proyecto de ley.

Enseguida, la **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara**, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

## **Proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar**

Este Gobierno adhiere plenamente a la concepción del Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entendiendo como un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

El 25 de abril de 2022, el gobierno logra acuerdo con la Central Unitaria de Trabajadores, en la mesa de negociación del Salario Mínimo.

En la instancia representando al Gobierno estaban, el Ministro de Hacienda, don Mario Marcel Cullell, la Ministra del Trabajo y Previsión Social doña Jeannette Jara Román, y por la Central Unitaria de Trabajadores, su directiva encabezada por su presidente don David Acuña Millahueique.

### **Consideraciones del acuerdo:**

1. Ratifican su compromiso con la promoción y defensa del trabajo decente en consistencia con los principios de la OIT, entendido como un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, uno de cuyos componentes es la seguridad económica de trabajadoras y trabajadores, a través de ingresos adecuados que permitan atender las necesidades básicas de la persona trabajadora y de su familia.

2. La Central Unitaria de Trabajadores valora la voluntad del Gobierno de impulsar un reajuste real del ingreso mínimo previo diálogo y acuerdo con los representantes del mundo de trabajo, coincidiendo, asimismo, en el propósito de alcanzar en el mediano plazo un ingreso mínimo que supere la línea de pobreza.

3. La Central Unitaria de Trabajadores reafirma la necesidad de una reforma tributaria para Chile, así como también la urgente necesidad de un nuevo sistema de pensiones con base en los principios de la seguridad social, tal como lo indica el Convenio 102 de la OIT. Ambas reformas son imprescindibles para avanzar a un Chile más justo.

4. El actual escenario económico caracterizado por una inflación elevada debido a factores internos y externos, que afectan en mayor medida a la población trabajadora más vulnerable del país obliga al Estado a adoptar medidas adicionales de protección social, con responsabilidad fiscal y teniendo a la vista las variables macroeconómicas y

la incidencia de estas medidas, especialmente, en la micro y pequeñas empresas.

5. En este marco se hace imprescindible garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores o trabajadoras considerando, variables como el aumento en el valor de la canasta básica de alimentos y su impacto en el nivel de consumo del grupo familiar del trabajador o trabajadora.

### **Elementos del acuerdo:**

#### **1. Reajuste del Ingreso Mínimo**

Proponer al Parlamento un reajuste del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta de 65 años, de \$50.000 (cincuenta mil pesos) durante el año 2022, el que se pagará de la siguiente forma:

i. A contar del 1 de mayo de 2022, se incrementará el ingreso mínimo mensual a \$380.000 (trescientos ochenta mil pesos).

ii. A contar del 1 de agosto de 2022, éste se incrementará hasta \$400.000 (cuatrocientos mil pesos)

En caso de que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 supere el 7%, el Ingreso Mínimo Mensual se incrementará a \$410.000 (cuatrocientos diez mil pesos) a contar de enero de 2023.

#### **2. Protección frente a la inflación**

Para resguardar el poder adquisitivo, respecto de una Canasta Básica de Alimentos, se implementarán las siguientes medidas:

a) Establecer un observatorio del valor al público de la canasta básica de alimentos, el que será implementado por el Servicio Nacional del Consumidor, el que reportará públicamente al Consejo Superior Laboral. En caso de detectarse anomalías en el comportamiento de estos precios, éstas serán informadas a la Fiscalía Nacional Económica o al organismo que corresponda.

b) Establecer un nuevo beneficio, compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos, que se calculará mensualmente con base en la variación del valor nominal de dicha canasta en los 12 meses previos. Este beneficio se otorgará por causante de Asignación Familiar o SUF y se pagará conjuntamente con éstos entre mayo

y diciembre de 2022. El primer pago incluirá excepcionalmente un mes adicional por trabajador con carga.

c) Para este efecto se considerará la Canasta Básica de Alimentos calculada por el Ministerio de Desarrollo Social.

### **3) Promoción del Trabajo Decente**

Se enviará al Parlamento un proyecto de ley que flexibiliza los requisitos de ingreso al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728 e incrementa el monto de sus prestaciones.

Se creará una mesa técnica de trabajo con todos los actores involucrados en la rebaja de la jornada de trabajo a 40 horas, para considerar su diseño y gradualidad.

Durante el año 2023, se enviará al Parlamento un proyecto de ley que modifica las normas sobre el derecho colectivo del trabajo, particularmente en lo referido al ámbito y nivel de la negociación colectiva.

Como forma de avanzar en espacios libres de acoso y violencia de género, incluyendo al mundo laboral, propondremos al Parlamento la ratificación del Convenio 190 de la OIT (C190).

**Elementos centrales del proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar**

**1.- Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar**

Un incremento significativo en el ingreso mínimo mensual como el propuesto en el presente proyecto de ley, busca acercar a nuestro país a estándares por sobre la línea de la pobreza para hogares promedios, lo que implica un aumento en el bienestar de las y los trabajadores de nuestro país y sus familias. Esta alza permitiría cerrar la brecha con la línea de pobreza para los hogares menos numerosos, aunque resta aún camino para alcanzar el mismo objetivo en hogares con tres o más integrantes.

En nuestro país, en el año 2021, un 18% de los trabajadores hombres y un 16% de las trabajadoras mujeres estaban afectas al salario mínimo.

Aumentar el salario mínimo, a partir de mayo 2022 a \$380.000. Y a partir del 1 agosto 2022 llegar a \$400.000.

En conjunto, ambos aumentos significan un incremento total de 14,3%.

Ajustar en igual proporción, a partir del 1° de mayo de 2022, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores(as) menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad y el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, como también la Asignación Familiar, y al Subsidio Único Familiar.

Art. Transitorio: Ante el evento de que la inflación acumulada supere el 7% en un periodo de 12 meses a diciembre de 2022. El ingreso mínimo mensual se reajustará a \$410.000 a partir de enero de 2023.

## **2.- Otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica**

Se crea un subsidio temporal en apoyo de las Mipymes, destinado específicamente a ayudarles a cumplir con el pago de los reajustes al ingreso mínimo mensual, hasta el 30 de abril de 2023.

Este diseño acordado, contempla ir en beneficio de, aproximadamente, 180.00 Mipymes de Chile, lo que se traduce en una ayuda al pago del ingreso mínimo mensual de 400.000 trabajadores (as) dependientes contratados (as) por éstas.

El subsidio base mensual que propone el presente proyecto de ley, será de \$22.000 por mes y se entregará a una MiPyME por cada trabajador(a) dependiente contratado(a) que perciba un ingreso mínimo mensual, entre los meses de mayo 2022 y abril 2023. Sin embargo, en el caso que se produzca la tercera alza del ingreso mínimo mensual a partir de enero 2023 a \$410.000, el subsidio base mensual por trabajador(a) aumentará a \$32.000, entre los meses de enero y abril 2023.

Este subsidio se pagará a las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro iguales o inferiores a 100.000 y superiores a 0,01 UF.

En el proyecto de ley se detallan restricciones existentes.

## **3.- Establece un aporte mensual compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos**

Nos hemos comprometido a apoyar los ingresos de los hogares a través de un aporte mensual que cubrirá, entre los meses

de mayo y diciembre de 2022, las alzas en los precios de la Canasta Básica de Alimentos experimentados en el último año.

Este aporte extraordinario beneficiará a las mismas personas que hoy reciben los beneficios de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, y el subsidio familiar de la ley N° 18.020. Ello equivale a compensar, a través de un monto monetario específico, el deterioro del poder adquisitivo de los hogares en bienes alimenticios.

### **Ejemplos:**

1.- Un hogar con tres causantes de Subsidio Único Familiar (SUF):

Recibiría un SUF de \$46.791

Con el aporte mensual compensatorio recibiría al mes \$66.021, un 41% mayor.

Dado que el primer pago acumula los meses de mayo, junio, julio y por excepcionalidad recibe también un aporte el trabajador/a, este mes el titular pasa de recibir:

Un SUF de \$46.791

Al recibir el aporte mensual compensatorio recibiría el primer mes un SUF de \$110.891

### **Ejemplos:**

2.- Un hogar con dos causantes de Asignación Familiar, del segundo tramo:

Recibiría una AF de \$19.142

Con el aporte mensual compensatorio recibiría al mes \$31.962, un 67% mayor.

Dado que el primer pago acumula los meses de mayo, junio, julio y por excepcionalidad recibe también un aporte el trabajador/a, así este mes el titular pasa de recibir:

Desde una AF de \$19.142

Al recibir el aporte mensual compensatorio recibiría el primer mes una AF de \$64.012

A continuación, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, realizó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR, OTORGA UN SUBSIDIO TEMPORAL A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y ESTABLECE UN APOORTE COMPENSATORIO DEL AUMENTO DEL VALOR DE LA CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS.**

Introducción

- El Programa de Gobierno del Presidente Gabriel Boric contiene compromisos concretos con el mejoramiento de los ingresos de los trabajadores, trabajo decente y reformas en la institucionalidad laboral y la seguridad social.

- Estos compromisos fueron recogidos en parte en el Plan de Recuperación Inclusiva, Chile Apoya, dado a conocer a principios de abril.

- Desde fines del 2021 se ha producido un importante aumento de la inflación, que llegó a 10,5% anual en abril, lo que ha vuelto particularmente relevante proteger y aumentar el poder adquisitivo de los ingresos de trabajadoras y trabajadores de bajos ingresos.

- En este contexto, se llevaron a cabo conversaciones con la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, y diversas organizaciones de micro, pequeñas y medianas empresas en torno al incremento del ingreso mínimo y beneficios complementarios.

- Los acuerdos alcanzados, reflejados en este proyecto de ley, no sólo valorizan la importancia del diálogo social y contienen el mayor incremento del salario mínimo y beneficios complementarios en 25 años, sino que también introducen importantes innovaciones orientadas a contar con mecanismos para proteger de manera dinámica los ingresos en un contexto de mayor inflación.

**Este proyecto de ley recoge los acuerdos alcanzados con la CUT y MIPYMEs**

**ACUERDO SOBRE INCREMENTO DEL INGRESO MÍNIMO, PROTECCIÓN FRENTE A LA INFLACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE**

Con fecha 25 de abril de 2022, el Ministro de Hacienda, don Mario Marcel Cullell, la Ministra del Trabajo y Previsión Social doña Jeannette Jara Román, el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, don David Acuña Millahueque y el Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores, don Eric Campos Bonta, declaran que:

1. Ratifican su compromiso con la promoción y defensa del trabajo decente en consistencia con los principios de la OIT, entendido como un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, uno de cuyos componentes es la seguridad económica de trabajadoras y trabajadores, a través de ingresos adecuados que permitan atender las necesidades básicas de la persona trabajadora y de su familia.
2. La Central Unitaria de Trabajadores valora la voluntad del Gobierno de impulsar un reajuste real del ingreso mínimo previo diálogo y acuerdo con los representantes del mundo de trabajo.



Ministerio de Economía logra acuerdo con Mipymes para implementación del incremento de ingreso mínimo y diseño de reformas



Los acuerdos logrados determinan los principales contenidos de este proyecto de ley

### **Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual (IMM):**

• Subir el IMM desde \$350 a \$380 mil a contar de mayo

• Subirlo nuevamente hasta \$400 mil en agosto

• Si la inflación del año supera 7%, a contar de enero de 2023, el IMM subirá a \$410 mil

• Otros valores que se reajustan

### **Reajuste de la Asignación Familiar y Maternal y Subsidio Único Familiar**

#### **Canasta Básica de Alimentos Protegida**

• Compensar el aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos, para causantes de Asignación familiar o SUF.

• Observatorio del valor de la canasta básica de alimentos, para evitar abusos en el comportamiento del mercado

#### **Apoyo a las Pymes**

• Subsidio de \$22 mil por trabajador(a) que, en los meses previos a mayo 2022, ganaba el salario mínimo. Si IMM sube a \$410 mil en enero 2023, subsidio subirá a \$32 mil.

### Ingreso Mínimo Mensual

El ingreso mínimo mensual (IMM) es la remuneración bruta mínima que el empleador está obligado a pagar a sus trabajadores. Su alza también implica reajustes en asignaciones/subsidio familiar.

El Ingreso Mínimo Mensual tiene tres valores, para trabajadores mayores de 18 y hasta 65 años; menores de 18 y mayores de 65 años, y efectos no remuneracionales

El reajuste del IMM da origen a los siguientes reajustes:

- Asignación Familiar (AF) por carga familiar acreditada para los trabajadores dependientes, pensionados o independientes cuyos ingresos mensuales sean inferiores a \$836.014. Se entregan según tramo de ingresos del beneficiario.

- Asignación Maternal (AM): Para trabajadoras embarazadas dependientes e independientes y a los trabajadores respecto de sus cónyuges que hoy sean causantes de la AF. Los tramos y montos son los mismos que los de la AF.

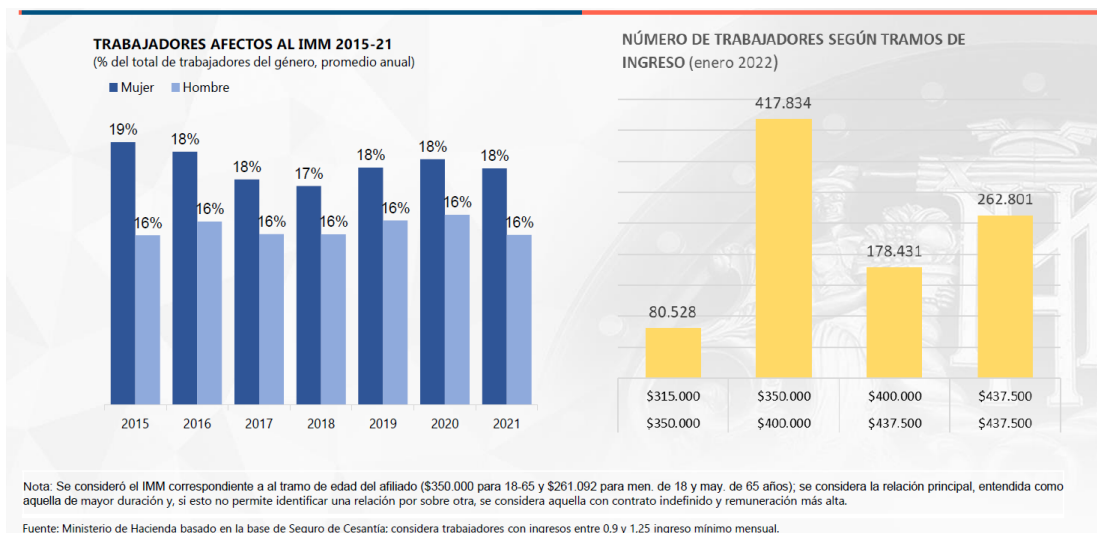
- Subsidio Único Familiar (SUF): Beneficio para personas que no cuenten con trabajo. Se asigna por carga familiar, está destinado al 60% más vulnerable según el RSH y su valor corresponde al del tramo menor de la AF.

VALORES VIGENTES DEL IMM, AF Y SUF QUE  
CORRESPONDE REAJUSTE CON FECHA 1 DE MAYO

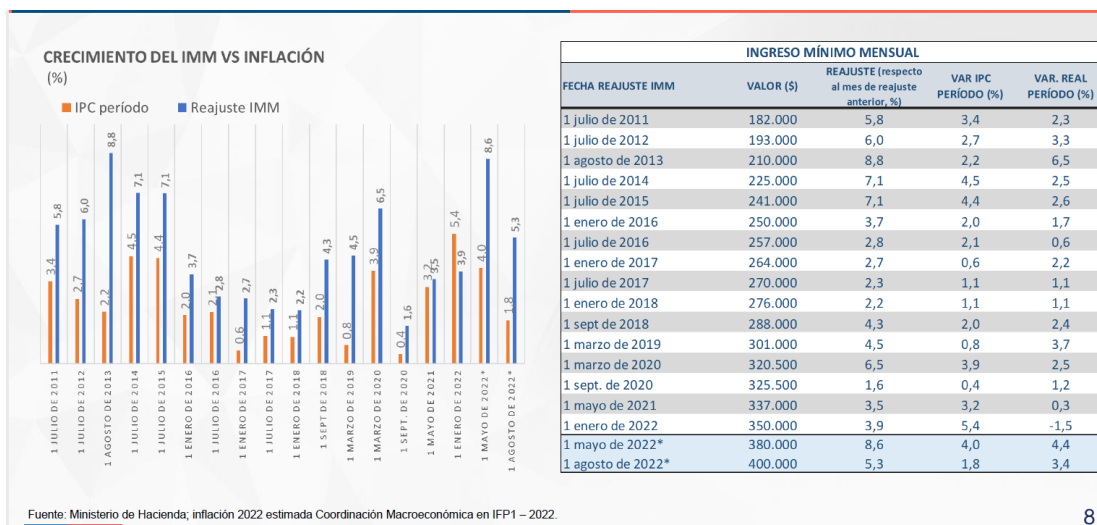
Beneficio	Tramo o grupo	Monto
Salario Mínimo	Mayores de 18 y hasta 65 años	\$350.000
	Menores de 18 y mayores de 65 años	\$261.092
	Efectos no remuneracionales	\$225.606
Asignación Familiar y Maternal	[0 - \$366.987]	\$14.366
	]\$366.987 \$536.023]	\$8.815
	]\$536.023 \$836.014]	\$2.786
Subsidio Único Familiar	Beneficiarios que no reciben ingresos	\$14.366

Los trabajadores afectos al IMM han

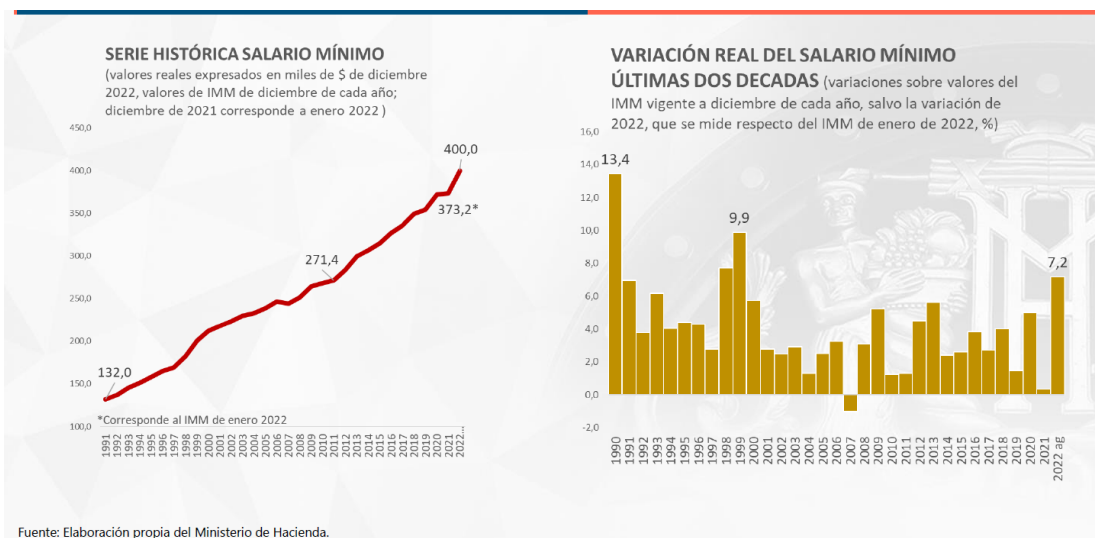
permanecido en torno al 17% del total, habiendo una mayor proporción de mujeres quienes lo reciben.



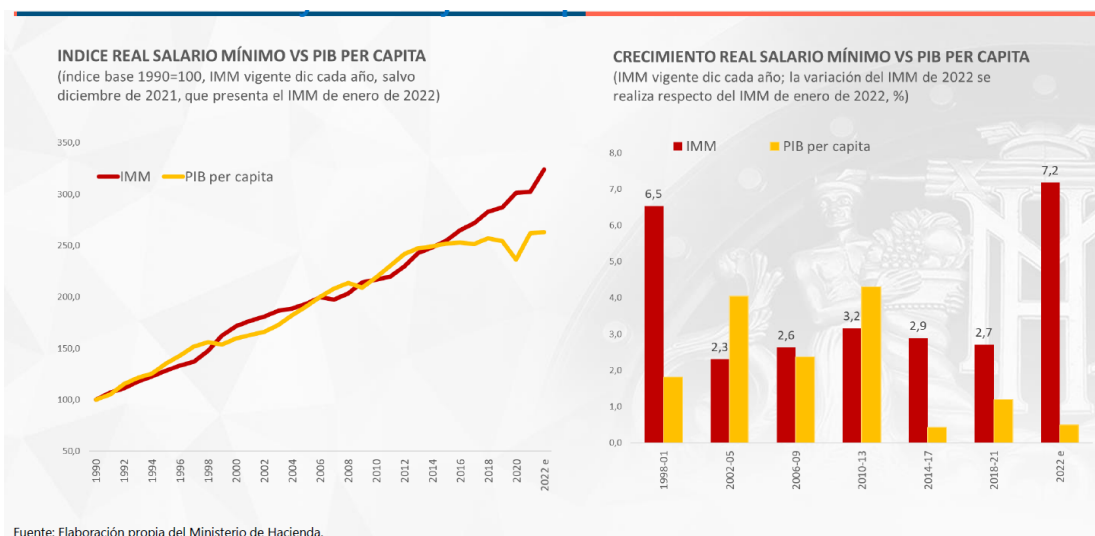
Sumadas las alzas de mayo y agosto, durante el 2022, el salario mínimo habrá subido del orden de 14% en el año....



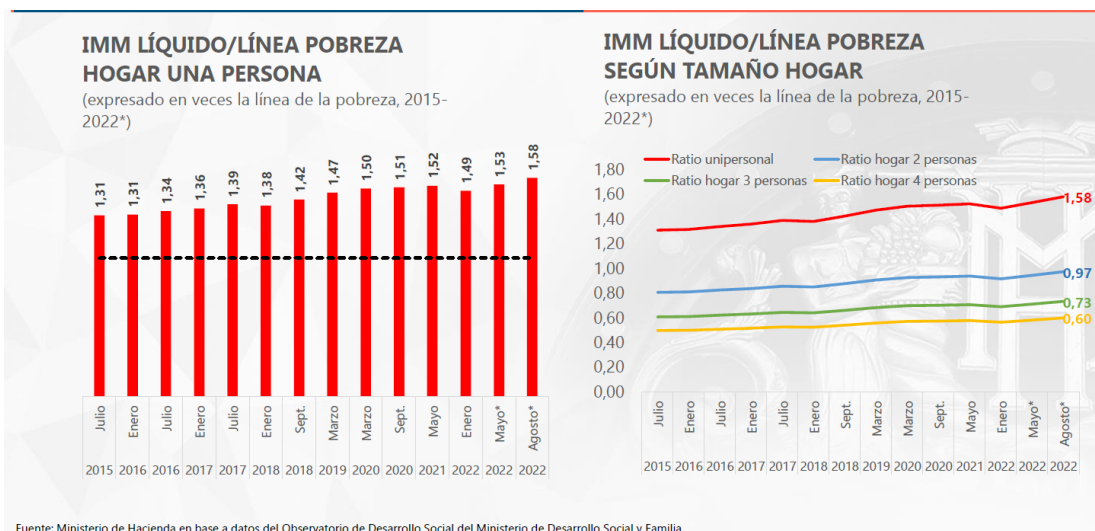
Alcanzar un salario mínimo de 400 mil, implicará un alza no vista en décadas.



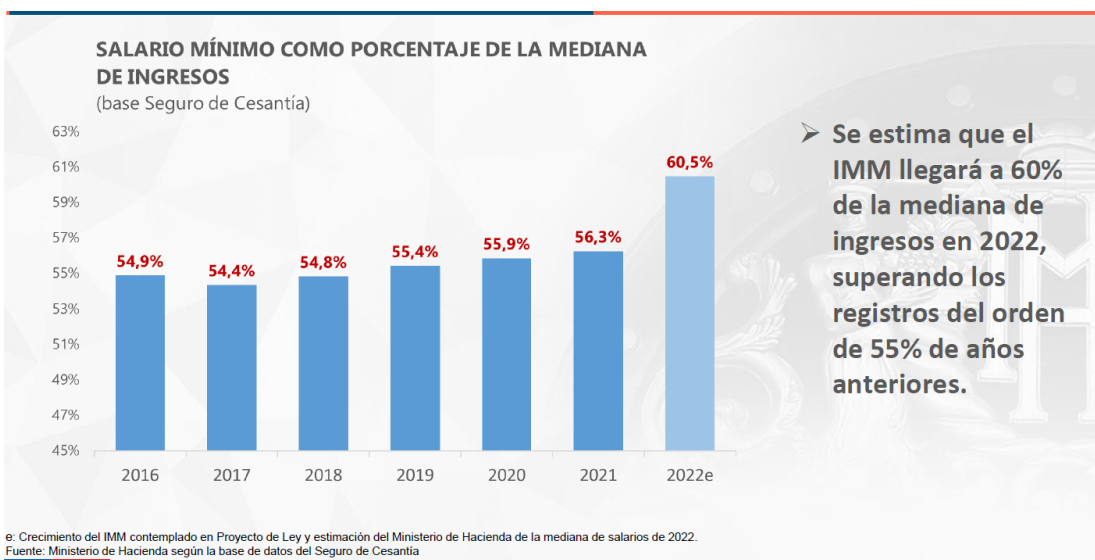
**En términos reales, el alza superará holgadamente la del PIB per cápita del 2022, mejorando de manera importante la calidad de vida de las y los trabajadores que menor sueldo reciben.**



**...Y se continuarán cerrando brechas con la línea de la pobreza**

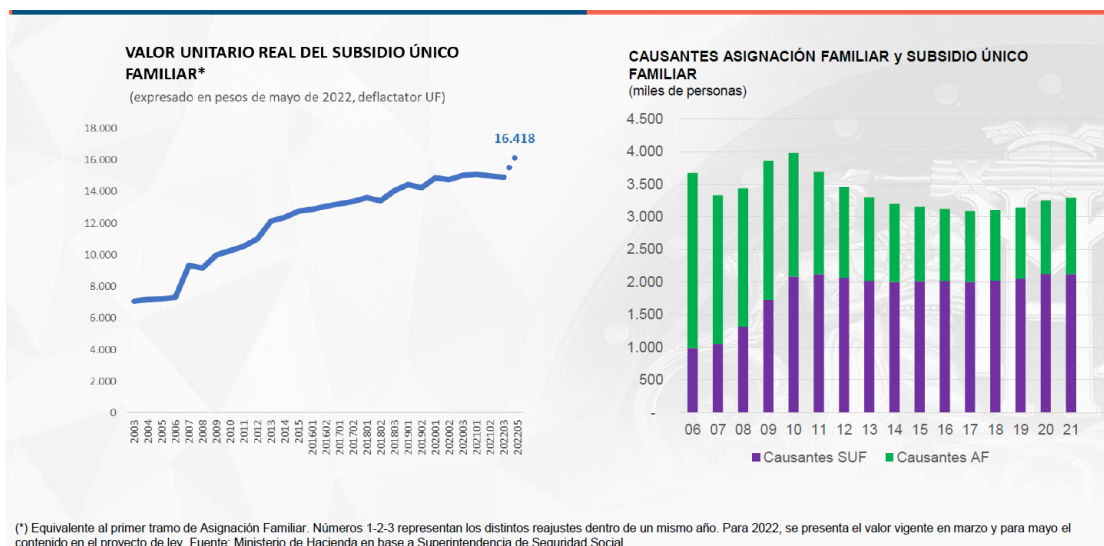


**Permitiendo también avanzar hacia una mayor equidad de ingresos**



**Asignación Familiar y Subsidio Único Familiar**

**En términos reales el reajuste de los subsidios es uno de los más altos de las últimas dos décadas.**



## Y llegará a al menos un 25% de los hogares de nuestro país

- En la actualidad, 1.703.658 hogares son beneficiarios del SUF o la asignación familiar (837.826 hogares beneficiarios del SUF y 834.430 hogares beneficiarios de asignaciones familiares).

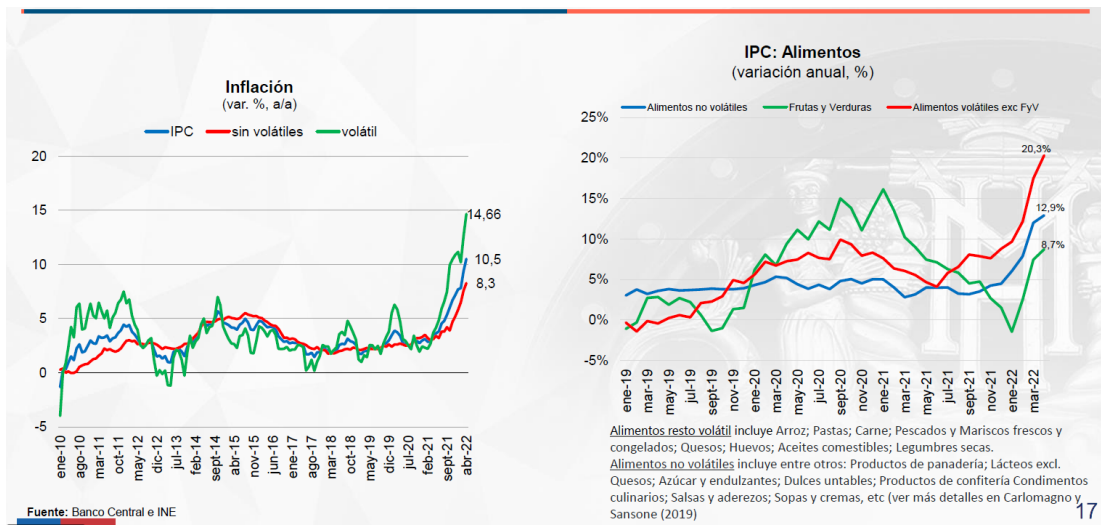
- El último Censo (2017) registró un total de 5.651.637 hogares. Asumiendo un crecimiento similar al experimentado en los años anteriores a 2017, el incremento en estos subsidios beneficiaría a más de un cuarto del total de hogares del país.

- De esta forma, el proyecto de ley no sólo se preocupa de mejorar el estándar de vida de los más de 800 mil trabajadores sujetos a ingreso mínimo\*, sino que alcanza a una proporción significativa de la población.

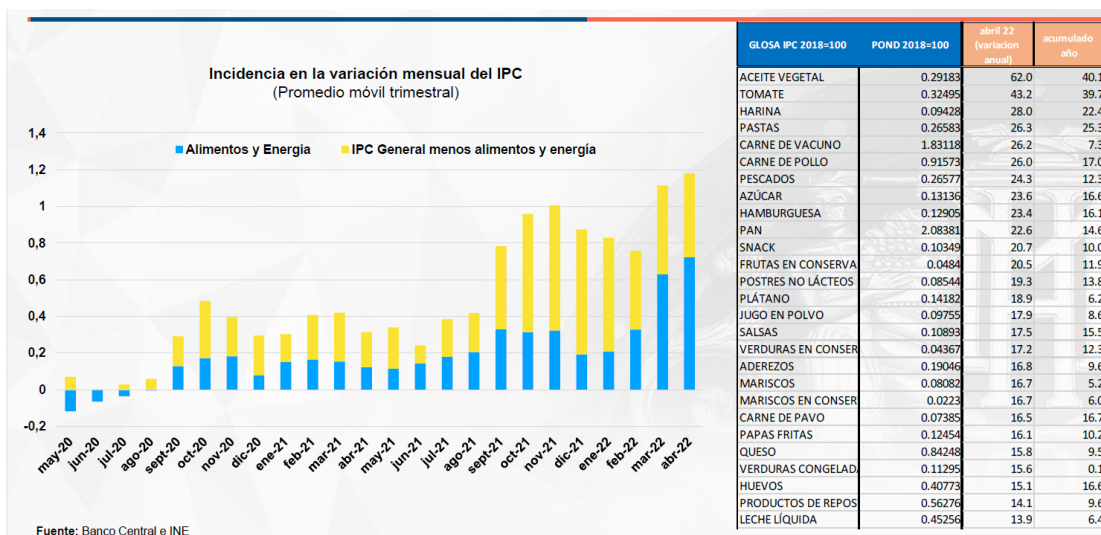
\*Fuente: Ministerio de Hacienda según antecedentes obtenidos de la base del Seguro de Cesantía, promedio 2021

### Inflación y Canasta básica protegida

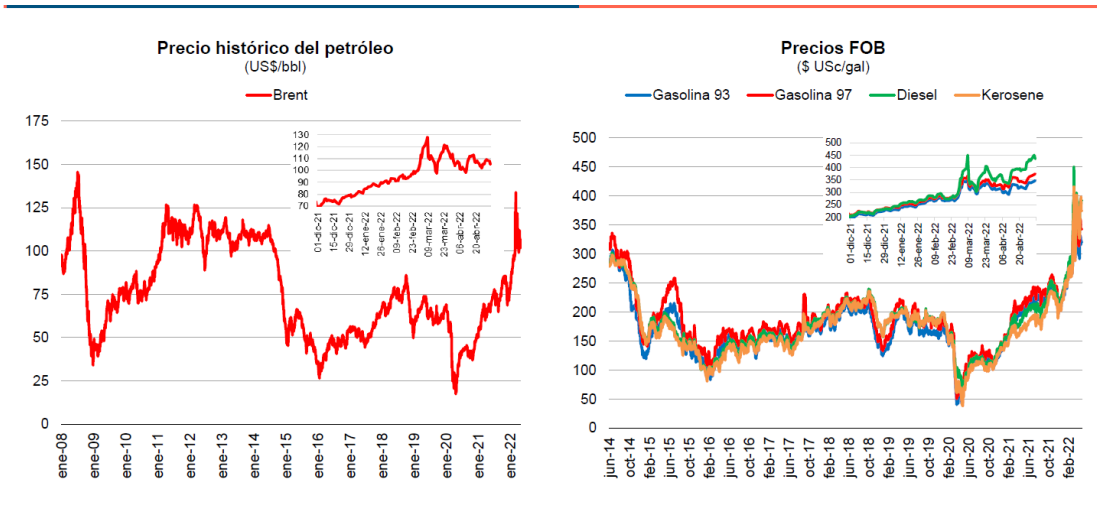
La inflación se ha elevado hasta 10,5% anual, fuertemente impulsada por el aumento de energía y alimentos.



**En el último trimestre más de la mitad de la inflación mensual está explicada por el alza de precios de alimentos y energía.**

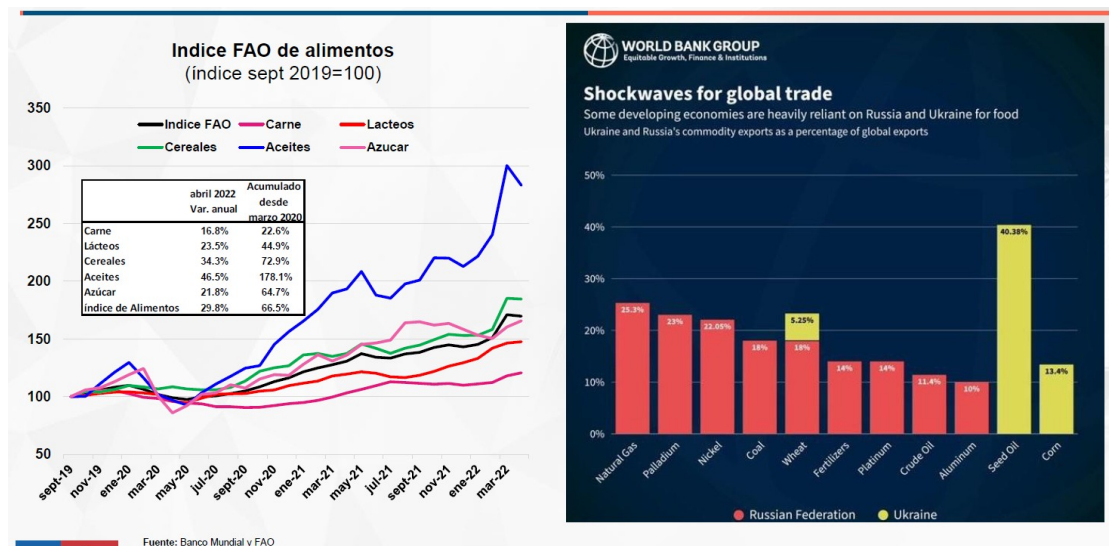


**Después de haber tenido precios de petróleo en mínimos de las últimas dos décadas producto de la pandemia, las aperturas junto con la invasión de Rusia a Ucrania llevan a un salto significativo del precio del petróleo y sus derivados.**



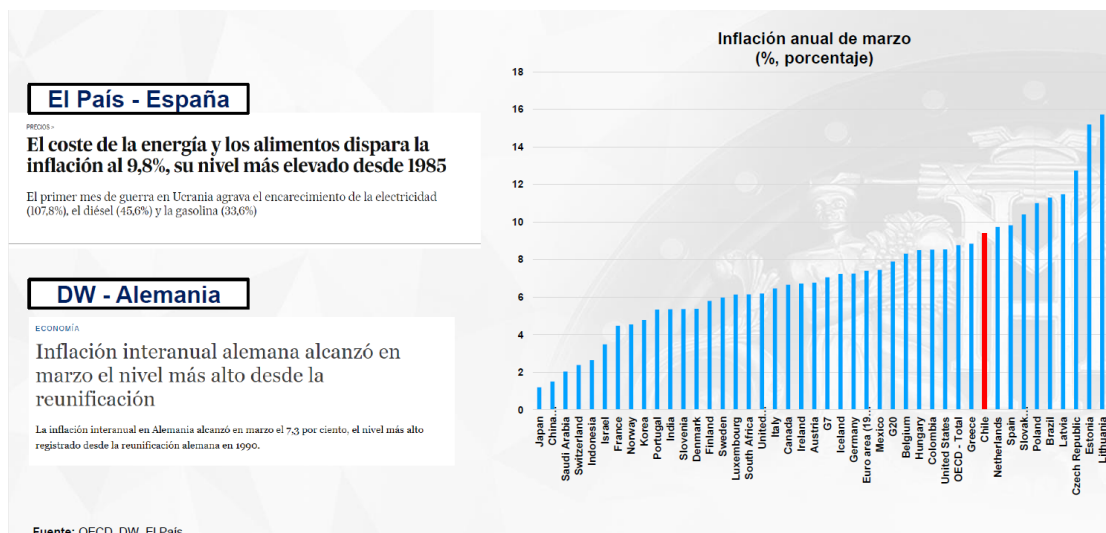
Fuente: Bloomberg y ENAP.

**La invasión de Ucrania no solo ha afectado las materias primas energéticas, sino a productos agrícolas y fertilizantes. Entre Rusia y Ucrania representan más del 20% de las exportaciones de trigo y cebada, y más del 10% de maíz. Ucrania representa casi 40% de las exportaciones mundiales de aceite maravilla.**

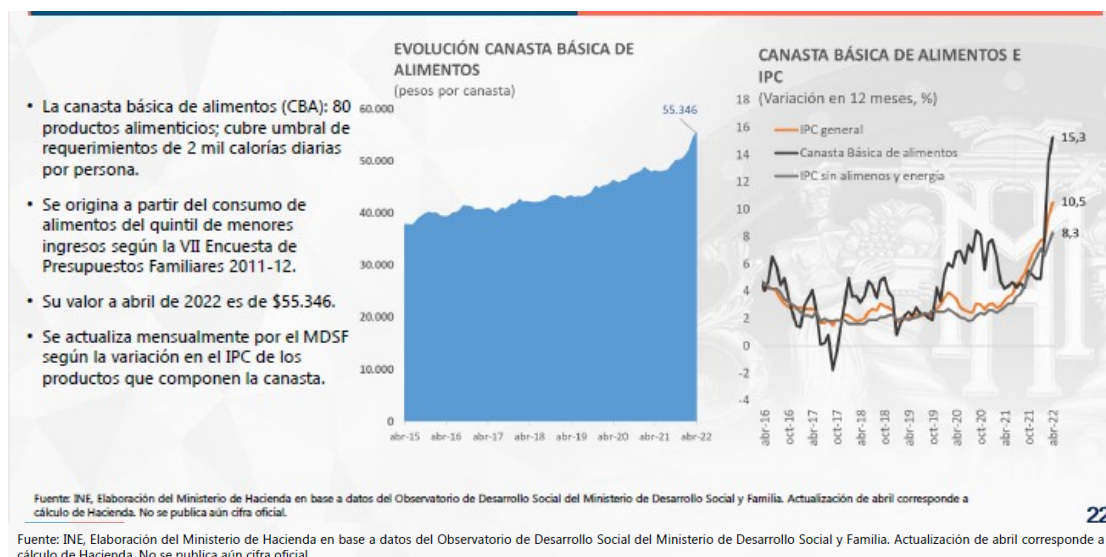


Fuente: Banco Mundial y FAO

**El aumento de precios de alimentos y energía está afectando a la mayoría de las economías, que registran inflaciones no vistas en décadas**



**Esto ha implicado fuertes alzas del valor de la canasta básica de alimentos en los últimos meses, lo que afecta especialmente a quienes menos ingresos reciben...**



**Gobierno ha impulsado un conjunto de medidas de mitigación**

- **Precios de combustibles para vehículos:** A través de la reciente ley aprobada sobre el MEPCO, se elevan los recursos disponibles para suavizar los efectos del aumento de precios internacionales del petróleo sobre el precio de los combustibles de uso vehicular.

- **Precio parafina:** Inyección de 40mnd de dólares al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Permitirá mantener precios en torno a \$1000 durante todo el invierno

- **Tarifas eléctricas:** proyecto de ley propuesto crea un instrumento de protección de precios para pequeños y medianos consumos.

- **Transporte colectivo:** Congelamiento en los precios del transporte público regulado en todo Chile, todo el año

- **Gas licuado:** Ingreso de proyecto por parte del Ministerio de Energía en la semana del 23 de mayo con medidas de reestructuración del mercado, rol de ENAP, recomendaciones FNE, entre otros.

#### **ACUERDO CUT-GOBIERNO-PYME**

- **Reajuste del Ingreso Mínimo de 14%** en dos etapas, hasta \$400.000 mensuales, con garantía adicional de llegar a \$410.000 si la inflación a diciembre supera el 7%.

- **Reajuste en las mismas proporciones de la Asignación Familiar, SUF, Subsidio Maternal.**

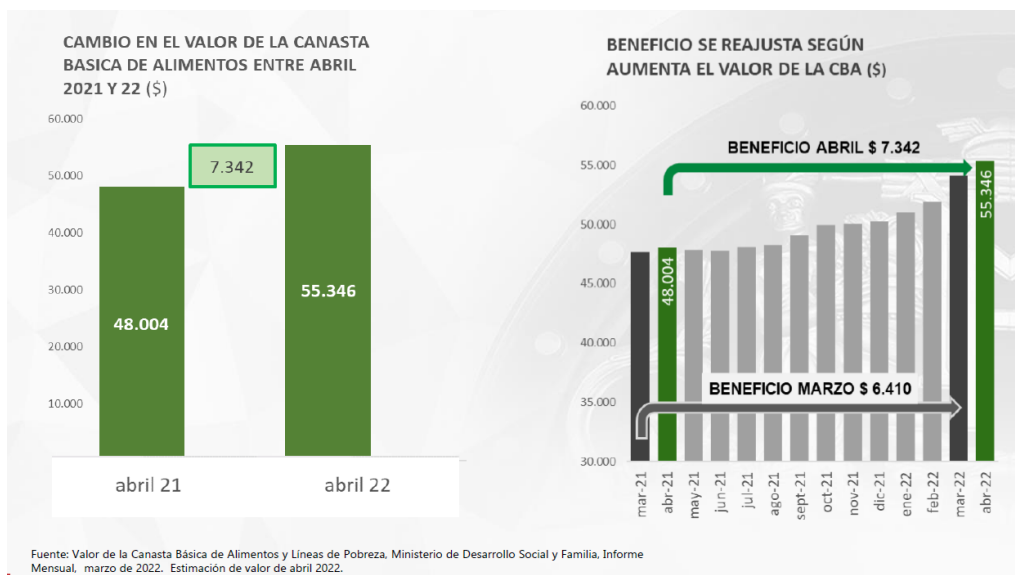
- **Canasta Básica de Alimentos Protegida**, a través de Observatorio de Precios, y complemento al AF/SUF compensatorio de aumento anual del costo de la CBA. El complemento compensatorio a abril 2022 (pagadero en mayo) equivale a \$7.342, y se ajustará mensualmente por inflación.

#### **AJUSTE PGU**

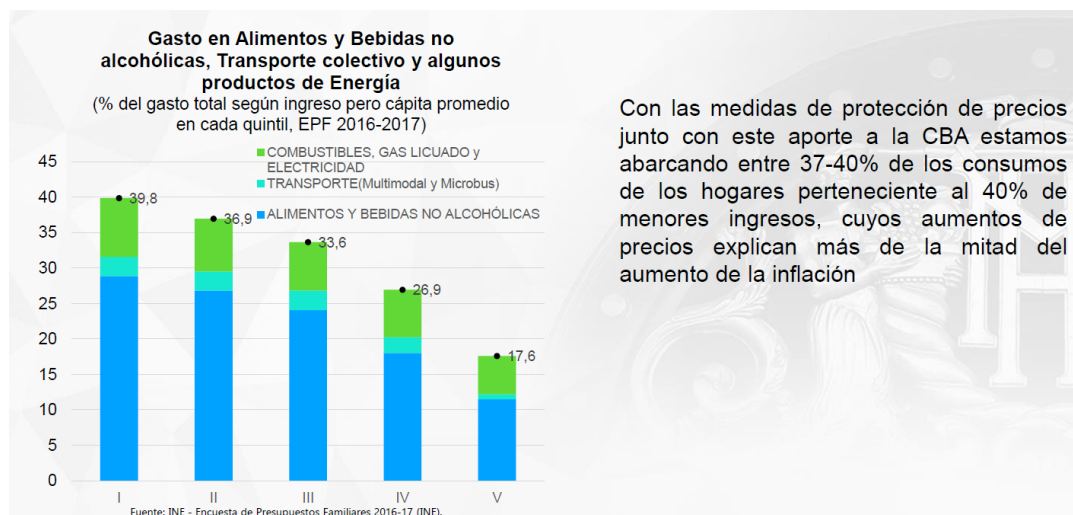
- Se adelanta el ajuste por inflación de la PGU, de julio a junio de este año.

- El aumento equivale aproximadamente \$8.000 (inflación- febrero mayo) y beneficia a 1.923.141 personas.

El complemento de la AF y SUF permitirá contrarrestar el alza de la canasta básica de alimentos, el que se irá reajustando mes a mes para proteger a las personas del alza de estos precios.



**Con la suma de medidas de protección se abarca casi 40% de los consumos de los hogares de menos ingresos**

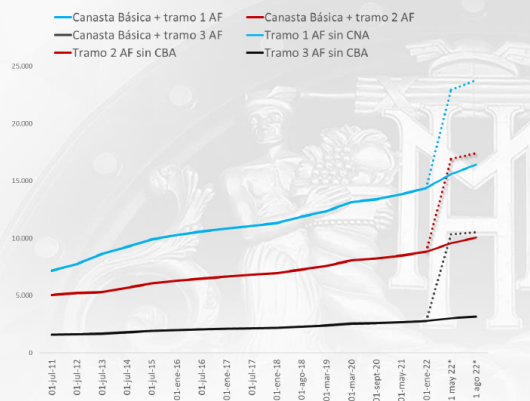


**Este beneficio se entregará utilizando y reforzando la red de protección social con la que cuenta el país.**

**BENEFICIO COMPENSATORIO A LA CANASTA DE ALIMENTOS\***

- Se otorgará por causante de asignación familiar (AF) o subsidio único familiar (SUF).
- Se pagará mensualmente con la AF o SUF.
- En el primer pago se agregará un beneficio adicional por el propio trabajador
- Se crea un observatorio del valor al público de la CBA cuyo fin es detectar eventuales anomalías en el comportamiento de los precios.

**AF Y BENEFICIO COMPENSATORIO A LA CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS** (valores de la CBA abril 2022)



Fuente: Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Informe Mensual, Marzo de 2022; para el cálculo del beneficio compensatorio de agosto 2022, se mantiene el mismo valor de la CBA de abril 2022. \*Según Proyecto de Ley.

**¿Por qué no enfocarse en el subsidio IMG?**

**PROMEDIO TRABAJADORES EN IMG**  
(enero-marzo 2022)

	Mípes	Mediana	Grande	Sin info	Total
Menos de SM	24.991	8.061	26.473	33.337	92.862
SM	34.845	2.589	2.371	81.556	121.361
Entre SM y SMG	38.004	14.271	38.624	47.256	138.156
SMG	54.296	12.125	8.250	35.961	110.632
Más de SMG	8.747	3.418	6.569	6.453	25.187
<b>Total</b>	<b>160.883</b>	<b>40.465</b>	<b>82.287</b>	<b>204.564</b>	<b>488.199</b>

La bonificación promedio para trabajadores de empresas grandes es 11% superior a la de los de empresas pequeñas y medianas

**DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIARIOS IMG SEGÚN TRAMO DEL BENEFICIO**  
(en miles, enero 2022)



\* Trabajador debe estar inscrito en el Registro Social de Hogares y pertenecer al 90% más vulnerable. Fuente: Ministerio de Hacienda con datos proporcionados por DIPRES y MDSF. Notas: Beneficiarios de IMG corresponde a enero de 2022 y contempla la totalidad de la planilla de pagos.

La ley establece que el IMG es una medida temporal, pues expira en diciembre de 2023. Ello fue subrayado reiteradamente por el Ejecutivo durante su tramitación, quien incluso adujo a esta transitoriedad para justificar su diseño, ante otras alternativas promovidas durante la tramitación. También lo confirma su Informe de Impacto Regulatorio.

Una eventual decisión de actuar a través del IMG implicaría, por lo tanto, darle carácter permanente o, al menos, extender su vigencia.

El gobierno ha optado por no aplicar esta opción por tres razones:

1. No llega al universo de trabajadores afectos al IMM, debido a que se recibe previa postulación y cumplimiento de requisitos. De los que acceden al beneficio, más de la mitad recibe una bonificación inferior a \$25.000.

2. De los trabajadores que acceden al beneficio, solo un 41% pertenece comprobadamente a empresas pequeñas y medianas. Las grandes empresas pueden usar el subsidio estatal para presionar salarios a la baja. Además, el beneficio promedio entregado a trabajadores miPyMes es inferior al de grandes empresas (\$23.248 vs \$25.847)

3. Constituye un ingreso no imponible, por lo que no contempla aportes al fondo de pensiones del trabajador, ni a su cotización de salud, ni al seguro de cesantía. Tampoco sirve de base para el cálculo de horas extraordinarias o gratificaciones.

Para evitar estas distorsiones, es preferible que los ingresos de trabajador sean percibidos en la forma de remuneraciones y que la acción del Estado se centre en crear políticas de apoyo transitorio a las micro y pequeñas empresas.

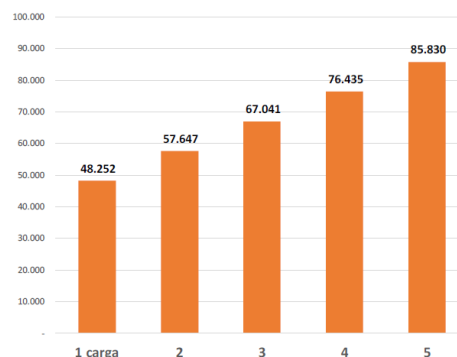
**Considerando la caída del IMG, el ingreso total de un trabajador con 2 cargas y con ingreso de IMM, podría subir en aproximadamente \$ 58 mil.**

INGRESO BRUTO NOMINAL POR HOGAR AFECTO AL IMM (\$)				
Ingreso Bruto Nominal hogar	ene-22	may-22	ago-22	Diferencia entre enero y agosto
<b>2 cargas</b>				
IMM	\$350.000	\$380.000	\$400.000	\$50.000
Asignación Familiar	\$28.732	\$31.195	\$32.837	\$4.105
IMG	\$42.285	\$43.013	\$31.143	-\$11.142
CBP (valor abril 2022*)		\$14.684	\$14.684	\$14.684
<b>Total IBN 2 cargas</b>	<b>\$421.017</b>	<b>\$468.892</b>	<b>\$478.663</b>	<b>\$57.647</b>
<b>3 cargas</b>	<b>\$435.383</b>	<b>\$491.831</b>	<b>\$502.424</b>	<b>\$67.041</b>
Ingreso Bruto Nominal hogar 2 cargas				
	ene-22	ago-22	ene-23	Diferencia entre enero 22 y enero 23
IMM	\$350.000	\$400.000	\$410.000	\$60.000
Asignación Familiar	\$28.732	\$32.837	\$33.657	\$4.925
IMG	\$42.285	\$31.143	\$25.208	-\$17.077
CBP (valor abril 2022*)		\$14.684	\$14.684	\$14.684
<b>Total IBN 2 cargas</b>	<b>\$421.017</b>	<b>\$478.663</b>	<b>\$483.549</b>	<b>\$62.533</b>
<b>3 cargas</b>	<b>\$435.383</b>	<b>\$502.424</b>	<b>\$507.720</b>	<b>\$72.337</b>

El beneficio de la CBP se entregará por cada causante de asignación familiar (AF) o subsidio familiar (SUF), por lo que llegará a más de 3 millones de personas y 1,6 millones de hogares.

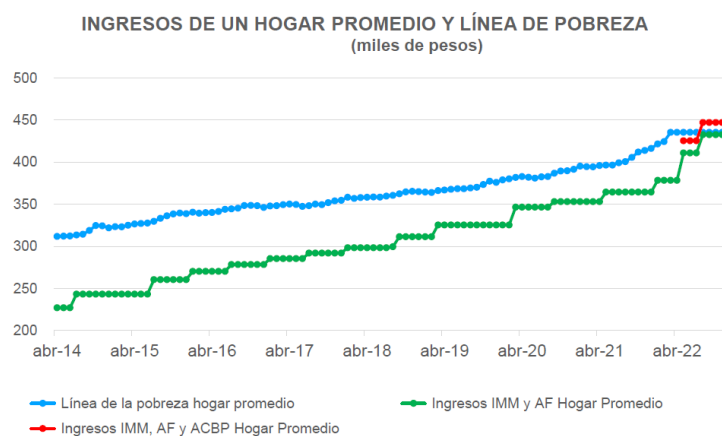
Una familia con un receptor de ingreso mínimo y dos cargas incrementará su ingreso en 14% entre enero y agosto de 2022

**AUMENTO DEL INGRESO BRUTO NOMINAL DE TRABAJADOR AFECTO AL IMM**  
(entre enero y agosto 2022, según número de cargas familiares, \$, valores nominales)



Fuente: Elaboración propia del Ministerio de Hacienda. Notas: Complemento CBA se calcula con variación del valor de la canasta entre abril de 2021 y abril de 2022 (provisorio).

**Con estos beneficios, un hogar promedio lograría superar la línea de pobreza por persona equivalente en agosto.**



Fuente: Estimaciones propias, Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda.  
Supuesto: Línea de la pobreza se mantiene constante en último valor conocido, correspondiente a marzo 2022, para el periodo marzo octubre-2022. Complemento canasta básica alimentos se calcula con variación del valor de la canasta entre abril de 2021 y abril de 2022 (provisorio).

### El complemento por CBA se suma a otras políticas de apoyo alimentario existentes

Población Objetivo	Ministerio Ejecutor	Presupuesto 2022 Millones de pesos	Beneficiarios Estimados 2022
Población infantil menor a 6 años (PNAC)	Salud	39.408	444.182
Adultos Mayores (PACAM)	Salud	24.650	447.250
Escolares y Preescolares (PAE JUNAEB)	Educación	728.800	1.584.673
Estudiantes Educación Superior (BAES JUNAEB)	Educación	197.241	672.696
<b>TOTAL</b>		<b>990.099</b>	<b>3.148.801</b>

Fuente: Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda.

**Para cuidar el bolsillo de las personas, también se han adoptado medidas para asegurar que no se generen abusos en el funcionamiento del mercado y que los precios tengan alzas no justificadas**

- Se crea un observatorio del valor al público de la Canasta Básica de Alimentos cuyo fin es detectar eventuales anomalías en el comportamiento de los precios.

- Será implementado por el Servicio Nacional del Consumidor, el que reportará públicamente al Consejo Superior Laboral.

•En caso de detectarse anomalías en el comportamiento de estos precios, éstas serán informadas a la Fiscalía Nacional Económica o al organismo que corresponda.

### **Además, con la CUT se lograron acuerdos para promover el trabajo decente**

•Envío al Congreso un proyecto de ley que flexibiliza los requisitos de ingreso al Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728 e incrementa el monto de sus prestaciones.

•Creación de una mesa técnica de trabajo con todos los actores involucrados en la rebaja de la jornada de trabajo a 40 horas, para considerar su diseño y gradualidad.

•Durante el año 2023, se enviará al Parlamento un proyecto de ley que modifica las normas sobre el derecho colectivo del trabajo, particularmente en lo referido al ámbito y nivel de la negociación colectiva.

•Como forma de avanzar en espacios libres de acoso y violencia de género, incluyendo al mundo laboral, propondremos al Parlamento la ratificación del Convenio 190 de la OIT (C190).

### **Costo fiscal**

**Para el 2022, el costo fiscal de estas medidas bordea los 310 mil millones. Para el 2023, dependerá de si se gatilla o no el incremento del IMM a \$410 mil pesos.**

**Mayor costo fiscal total del Mensaje N° 013-370  
(miles de pesos de 2022)**

	2022	2023a	2023b
Aumento Ingreso Mínimo mensual (Tit. I)	40.985.887	66.820.547	81.191.587
Subsidio Temporal Mipymes (Tit. II)	63.703.620	32.215.906	46.859.499
Canasta Básica Protegida (Tit. III)	222.284.768	0	0
Efecto adelanto PGU	15.581.148	-	-
Efectos IMG	-31.602.012	-	-
<b>Total</b>	<b>310.953.411</b>	<b>99.036.453</b>	<b>128.051.086</b>

- El mayor gasto de las disposiciones contenidas en el Título I se financiarán con cargo a los recursos del Tesoro Público.
- En el caso de las disposiciones contenidas en los Títulos II y III, durante el año 2022, será financiado con cargo a la asignación Fondo de Emergencia Transitorio

## Conclusiones

- Las medidas contenidas en este proyecto son fruto del diálogo con organizaciones de trabajadores y MIPYMEs.
- El aumento del salario mínimo es parte del compromiso que debemos tener como país con quienes ganan menos y está dentro de lo que anunciamos en el Plan Chile Apoya.
- El proyecto se da en un contexto de importante aumento de la inflación y pérdida de poder adquisitivo de las personas.
- El proyecto contiene innovaciones importantes, al incluir un incremento inédito del IMM, AF y SUF y establecer un nuevo beneficio para compensar el alza de la canasta básica de alimentos.
- Este proyecto se inscribe en una agenda más amplia de apoyo a la recuperación (Chile Apoya), contención del impacto de la inflación (precios de combustibles y transportes) y apoyo a la pyme (Chile Apoya y acuerdo Gobierno-Pyme), clave para asegurar el empleo.

## Anexos

**Composición de la Canasta Básica de Alimentos y participación de cada ítem (abril 2012)**

Ítem	Participación sobre CBA	Ítem	Participación sobre CBA	Ítem	Participación sobre CBA	Ítem	Participación sobre CBA
Carnes, pollos y pescados	22,2%	Frutas y verduras (cont.)	20,6%	Lácteos, huevos y grasas (cont.)	17,0%	Azúcar y dulces	9,2%
Asiento	0,2%	Pístano	4,4%	Queso crema	0,1%	Azúcar	1,7%
Carna de pavo molida	0,4%	Tomate	2,6%	Queso Gouda	2,0%	Biscochos dulces y medialunas - para desayuno	0,0%
Carna molida	1,4%	Zanahoria	0,7%	Yogurt	2,2%	Caramelo	0,5%
Chorritos frescos o refrigerados en su concha	0,3%	Zapallo	0,9%	Otros	9,2%	Chocolate	0,6%
Chuleta de cerdo centro o vetada	1,2%	Pan, cereales y legumbres	19,9%	Colación o menú del día o almuerzo ejecutivo	1,6%	Galleta dulce	0,3%
Costillar de cerdo	0,7%	Alfido (jamón queso) o Barros Jarpa - para once	0,0%	Completo	2,2%	Helado familiar un sabor	1,1%
Jamón de cerdo	2,5%	Arroz	1,6%	Empanada de horno	0,4%	Postre - para almuerzo	0,0%
Jurel en conserva	4,0%	Avena	0,6%	Entrada (ensalada o sopa) - para almuerzo	0,0%	Torta 15 o 20 personas	1,1%
Longaniza	1,2%	Espiral	1,9%	Maní salado	0,1%		
Merluza fresca o refrigerada	1,0%	Galleta no dulce	0,1%	Papas fritas	0,3%		
Pechuga de pollo	1,1%	Harina de trigo	0,9%	Plato de fondo - para almuerzo	1,3%		
Pollo asado entero	0,5%	Lentija	0,2%	Promoción de comida rápida	0,4%		
Pollo entero	3,1%	Pan corriente sin envasar	12,9%	Salca de tomate	2,9%		
Pulpa de cerdo	1,1%	Poroto	1,8%	Bebidas no alcohólicas	5,8%		
Pulpa de cordero fresco o refrigerado	0,1%	Prepizca familiar	0,2%	Agua mineral	0,3%		
Salchicha y vienesa de ave	0,4%	Tostadas (palta o mantequilla o mermelada o mezcla de estas) - para desayuno	0,0%	Bebida energizante	0,1%		
Salchicha y vienesa tradicional	0,0%	Lácteos, huevos y grasas	17,0%	Bebida gaseosa tradicional	2,8%		
Surtido en conserva	0,1%	Aceite vegetal combinado o puro	1,9%	Jugo líquido	0,5%		
Trutro de pollo	2,8%	Huevo de gallina	2,6%	Néctar líquido	0,0%		
Frutas y verduras	20,6%	Leche en polvo entera instantánea	1,2%	Refresco en polvo	0,5%		
Cebolla nueva	0,9%	Leche líquida entera	4,6%	Refresco isotónico	0,0%		
Choclo congelado	1,0%	Mantequilla con sal	0,5%	Sucedáneo de café	0,6%		
Lechuga	1,8%	Margarina	0,8%	Té corriente (según establecimiento) - para desayuno	0,2%		
Limón	0,7%	Pata	0,8%	Te para preparar	0,8%		
Manzana	2,5%	Quesillo y queso fresco con sal	0,3%				
Palta	1,6%						

## Diferencias entre hogares que reciben AF/SUF y RSH

- En la actualidad, **1.703.658 hogares** son beneficiarios del SUF o la asignación familiar, alcanzando un total de 5.385.182 personas (más de un cuarto del total de hogares del país, usando datos del Censo).

- Si bien el número de hogares beneficiarios es inferior al del 60% más vulnerable según el RSH (5.652.565), parte de la diferencia se explicaría porque este Registro incluye hogares unipersonales que no reciben estos beneficios, por no tener causantes asociados. Descontando estos casos, la cantidad de hogares potenciales según RSH se reduce a 3.162.242 (9.132.768 personas).

- La brecha observada (de 1.458.584 hogares) puede explicarse, en primer lugar, por procedimientos formales que deben cumplir los beneficiarios potenciales para acceder a estos subsidios. El SUF y las asignaciones familiares deben solicitarse, presentando antecedentes que acrediten la situación de sus causantes ante el Centro de Atención IPS-ChileAtiende o la municipalidad correspondiente.

- Adicionalmente, en los últimos años han aumentado los beneficios a que da acceso el RSH, lo cual ha generado incentivos para dividir el registro de familias entre más de un hogar. Mantener como beneficiarios de los subsidios que establece este proyecto de ley a los hogares que reciben SUF y Asignaciones Familiares, permite resolver de manera efectiva posibles duplicidades, considerando que estos beneficios son urgentes y que deben ser entregados con la mayor celeridad posible.

### **Por qué no rebajar IVA**

- Hacerlo abre espacios para la elusión.
- No necesariamente lleva a precios más bajos.

Literatura apunta a que

- Los bienes que se diferencian por su calidad tienden a modificar más su precio que aquellos que no. No es, por tanto, el caso de los alimentos.

- Mientras más competitivos sean los mercados proveedores, mayor será el traspaso a precio. En Chile el mercado alimentario es altamente concentrado.

- Bienes que representan un bajo porcentaje dentro del presupuesto familiar, son más afectos a modificaciones en los precios, por un menor esfuerzo de búsqueda de sustitutos.

- El traspaso de la reducción o alza del IVA se distribuye entre múltiples agentes: empresas, proveedores, consumidores y trabajadores

- Tiene elevadísimo costo fiscal. Una canasta promedio de consumo considera un 19,3% en alimentos y bebidas no alcohólicas. Reducir la mitad del IVA de este tipo de bienes podría comprometer en prácticamente un décimo la recaudación fiscal por IVA (aprox. US\$3.000 millones).

- Hacerlo implica una baja del precio por una sola vez, por lo que no permite contener la inflación.

Fuentes: Batista & Matos (2011). *Ad-valorem tax incidence and after-tax price adjustments: evidence from Brazilian basic basket food*. The Canadian Economics Association. Bello & Copestake (2021). *The Role of Market Structure and Timing in Determining VAT Pass-Through*. International Monetary Fund (IMF) Working Paper. Benedek, De Mooij, Keen & Wingender (2015). *Estimating VAT pass through*. International Monetary Fund (IMF) Working Paper. Benzarti & Carloni (2019). *Who Really Benefits from Consumption Tax Cuts? Evidence from a Large VAT Reform in France*. American Economic Journal: Economic Policy. Benzarti, Carloni, Harju & Kosonen (2020). *What Goes Up May Not Come Down: Asymmetric Incidence of Value-Added taxes*. Journal of Political Economy.

### **Por qué no fijar precios**

- La evidencia respecto de políticas de fijación de precios en el mundo es muy clara en demostrar que esta es una medida difícil de implementar, distorsionadora y con altos costos para la población.

- Sin ir más lejos, nuestra propia historia da cuenta de que genera distorsiones en los mercados.

- Puede llevar a la creación de un mercado negro.

- Es muy difícil de controlar en la práctica. Por ejemplo, en Santiago existen del orden de 10.000 comercios de expendio de pan, por lo que fiscalizar la fijación del precio del pan se haría muy difícil.

- Cómo elegir qué precios fijar y cuáles no.

### **Por qué no entregar IFE universal**

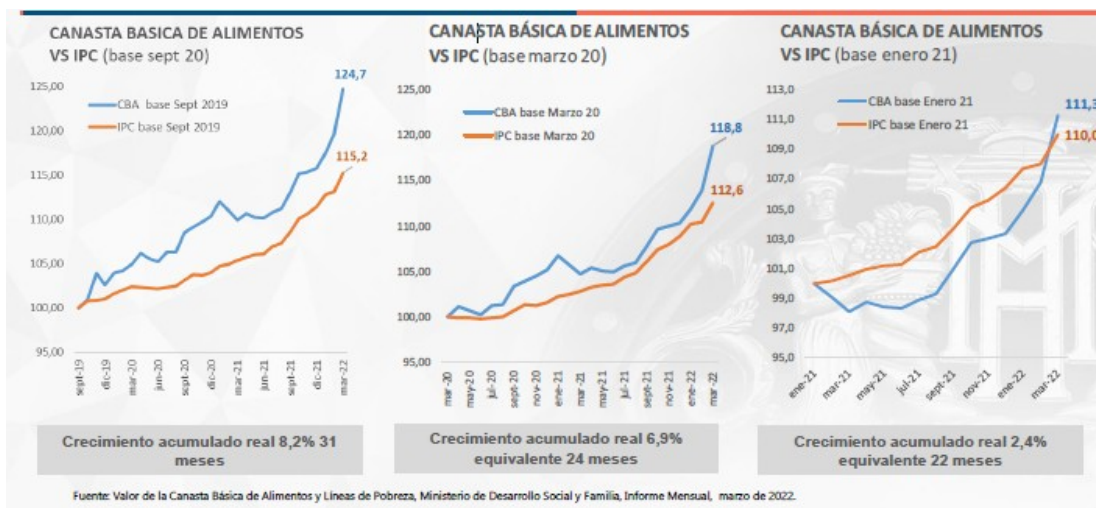
- IFE universal se introdujo cuando una fracción importante de los trabajadores no podía concurrir libremente a su empleo y muchos lo habían perdido completamente.

- Medidas de este tipo de medidas tienen un costo muy elevado, recursos que no tenemos.

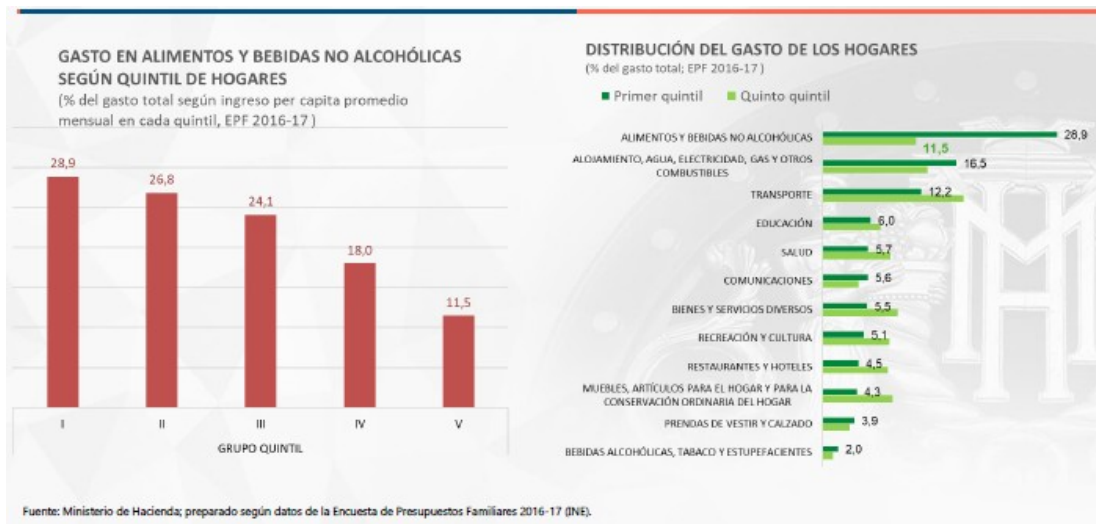
- Debemos ser responsables con las finanzas públicas.

- Más que entregar recursos directos a las personas, lo importante es generar las condiciones para que las personas puedan tener un empleo digno. Ello les permitirá asegurar los ingresos para su familia y les dará certeza respecto de los recursos con los que se cuentan.

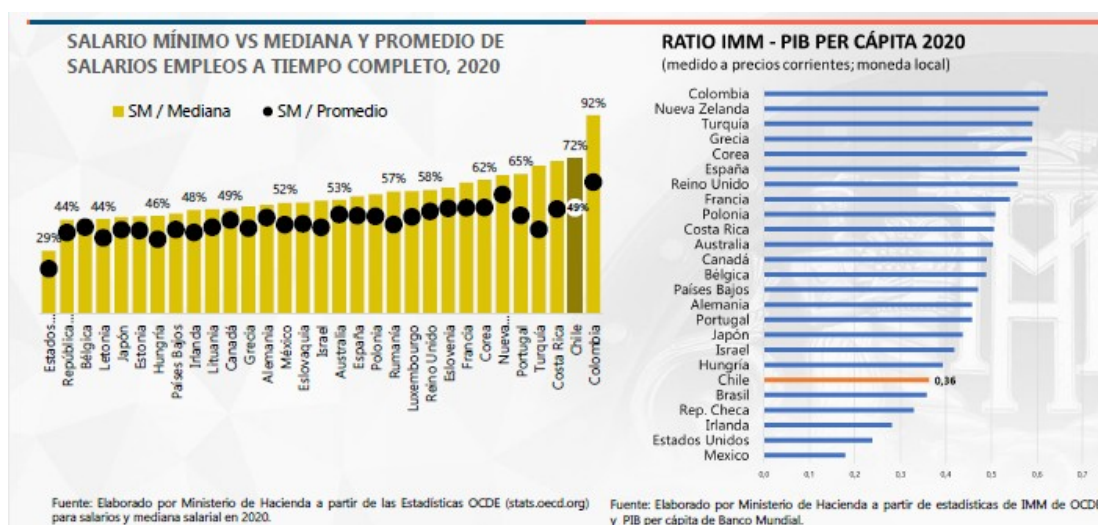
La comparación entre la CBA y el IPC varía según el punto de partida. No obstante, el costo de la CBA ha tenido un crecimiento mucho mayor en los últimos meses



Y es el gasto más importante de los hogares de menores ingreso, en que lo alimentos tienen una incidencia de 29% en el gasto total.



En comparación internacional, el IMM de Chile se ubica en el tramo más alto respecto de los salarios promedio y más bajo respecto de PIB.



El **Honorable Senador señor Galilea** preguntó respecto de las láminas de la presentación referidas a la Asignación Familiar y al Subsidio Único Familiar, en que sólo dos tercios de los causantes son SUF y sólo un tercio son Asignación Familiar, de manera tal que llama la atención que los beneficiarios finales sean iguales, por cuanto los causantes de Asignación Familiar tienen prácticamente el doble de cargas en sus hogares que los de SUF.

El **señor Ministro** explicó que eso dice relación con fenómenos que se producen en la postulación a beneficios sociales, en particular del SUF, en que la caracterización de los hogares en términos del número de integrantes tiende a ser distinto de lo que ocurre en el caso del Censo.

Agregó que lo anterior se planteó durante la discusión de esta iniciativa en la Cámara de Diputados en que, por ejemplo, en el Registro Social de Hogares hay alrededor de 9 millones de hogares, en comparación con el total de hogares del país de 5 millones aproximadamente que surgen del Censo, de manera tal que ocurre que la relación entre causantes o cargas y beneficiarios tiende a alterarse producto de esa diferencia en la composición del hogar declarado para efectos del Registro Social de Hogares.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si el cuadro referido a la explicación de la inflación mensual se realizó considerando hasta el mes de marzo del año 2022.

El **señor Ministro** respondió que en el gráfico que refleja el IPC se considera hasta el mes de marzo.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó que pudiera incorporarse también el mes de abril, toda vez que el cuadro que refleja la inflación considera hasta el mes de abril, pero el gráfico del IPC incorpora hasta el mes de marzo solamente.

El **Honorable Senador señor Moreira** consultó por qué no se había incorporado la información relativa al Ingreso Mínimo Garantizado que expuso el Ministro de Hacienda a las Comisiones unidas cuando se discutió esta iniciativa en la Cámara de Diputados.

El **señor Ministro** indicó que en la Cámara de Diputados se realizaron preguntas al respecto, las cuales fueron respondidas en la misma línea y en esta presentación se agregó más información que no se tenía en ese momento.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo presente que se sostuvo una reunión con el Ministro de Hacienda y se le planteó que este tema debía ser abordado porque iba a surgir en la discusión de las Comisiones unidas.

El **Honorable Senador señor Edwards** se refirió a la lámina 29 de la presentación y señaló que ahí se plantea que si una persona gana \$350.000, tendría un IMG que es menor al que obtendría si ganara \$380.000, por lo que solicitó pudiera explicarse bien cómo se calcula el IMG, toda vez que lo que importa es entender la diferencia de cuánto obtendría con el IMG en cierto nivel y cuánto obtendría con el IMG en otro nivel.

El **señor Ministro** explicó que lo ocurre es que la bonificación del IMG se calcula a partir de la diferencia entre el ingreso mínimo que se garantiza y el que efectivamente tiene el trabajador, de manera tal que si aumenta el ingreso que tiene el trabajador esa bonificación se reduce.

El **Honorable Senador señor Edwards** replicó que, de acuerdo a la presentación, una persona que gana \$350.000 pasa a obtener \$380.000.

El **señor Ministro** explicó que el IMG tiene un mecanismo de reajuste de acuerdo al IPC y entre los meses de enero y mayo hubo un reajuste, por eso es que aumenta.

El **Honorable Senador señor Edwards** se refirió a la lámina que muestra el cálculo del IMG y señaló que allí se indica que una persona que gana \$350.000 implica un IMG de \$42.000 y al revisar la página web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se observan \$60.000 en lugar de \$42.000 y en ese sentido si se consideran los \$60.000 resulta que la persona en realidad no obtiene ningún reajuste, sino que más bien

termina con un reajuste negativo en términos reales si es que se le quitan los \$61.817 en circunstancias que la misma página del Gobierno señala que si una persona tiene un sueldo de \$380.000 baja a \$43.000, existiendo una pérdida.

Añadió que si se pasa de \$61.000 a \$31.000 ya se perdieron en esa pasada \$30.000 para el trabajador y lo que ocurre con eso es que ya no habría reajuste real, por lo que preguntó si es la página del Gobierno la que tiene un error en términos de cuánto significa el IMG toda vez que las cifras no le cuadran y si se considera que al aumento de 7% se le restan \$30.000 entonces ya no habría un aumento real.

**El Honorable Senador señor García** observó que lo que va a ocurrir es que un grupo de trabajadores, probablemente unos 250.000, de acuerdo con el gráfico de la lámina 27, que hoy día tienen un incremento vía IMG posiblemente van a recibir la mitad del reajuste anunciado, es decir, de los \$60.000 van a recibir \$30.000.

Destacó que el señor Ministro tiene un punto importante cuando se señala que serían \$60.000 cotizables, pero también es importante que el acuerdo del Gobierno con la CUT ha generado la expectativa de que van a subir \$50.000 el 1 de agosto y eventualmente \$10.000 más a partir del 1 de enero del año siguiente, y las personas cuando vean su liquidación dirán que eso no es lo que se les dijo.

Puso de relieve que en ánimo de crear confianzas y de que exista concordancia entre lo que se dice y lo que se hace, resulta muy importante respetar lo que se ha dicho y para ello no habría que olvidarse del IMG, sino que habría que reajustarlo, de manera que todos puedan recibir lo que realmente se dijo cuando se firmó el acuerdo, teniendo en cuenta que todos están esperando un reajuste de \$50.000 de aquí a agosto y no menos.

Agregó que como una parte de eso ya está cubierto por el IMG, al no reajustarlo lo que ocurre en la práctica es que se está entregando un ajuste bastante menor, que sería la mitad de lo que se dijo.

**El Honorable Senador señor Núñez** hizo presente que las Comisiones unidas no se están haciendo cargo de un problema que se presentó el año 2021, en que según los datos oficiales había 820.000 trabajadores y trabajadoras que recibían el salario mínimo y los beneficiarios del IMG solo fueron 488.000, de tal manera que hay 320.000 trabajadores que no recibieron un peso por beneficios del IMG. Preguntó quién se hace cargo de eso.

Puntualizó que esos trabajadores están en regiones que no tiene el acceso a la información y que les es más complejo, o trabajadores de empresas pequeñas que tienen menor capacidad y acceso a contadores; y trabajadores agrícolas de temporada que como tienen contratos más cortos ninguna empresa está preocupada de inscribirlos, porque duran tres o cuatro meses.

Continuó señalando que es necesario hacerse cargo de un problema real, toda vez que el aumento lo que hace es garantizar por ley que todos van a recibir los \$380.000 y los \$400.000 y si una empresa no lo paga tendrá que ser multada y aplicarse la ley.

Precisó que independientemente de que la intención que se tuvo con el IMG es buena, la eficacia de los mecanismos es discutible y el mecanismo que plantea el proyecto de ley es más eficaz, con apoyo a las pymes que tengan dificultades.

Hizo presente que ese tema se discutió con el ex Ministro de Hacienda, señor Briones, en la Cámara de Diputados, quien señaló en esa oportunidad que efectivamente existía una tensión y entregó una explicación técnica para poder resolverla, pero no ha funcionado y el dato duro es lo que ocurrió el año pasado

**El Honorable Senador señor Kast** expresó, en relación a lo planteado por el Senador Núñez, que el hecho de que el IMG no haya llegado a más trabajadores claramente es un problema muy fácil de solucionar y eso implica transformar este sistema en automático y no habría ninguna dificultad en hacerlo.

Observó que le llama la atención que el problema planteado por el Senador Núñez no se resuelve en esta instancia, cuando debiera ser parte central de la reforma que plantea el Ejecutivo hoy día, a fin de hacerse cargo de la demanda que hace el Senador Núñez y que comprarte plenamente toda vez que se cuenta con la data, esos beneficios deben llegar a los trabajadores.

Manifestó tener una diferencia profunda con el planteamiento de que se debe diferenciar entre medianas y grandes empresas, en cuanto a que por qué un trabajador de una gran empresa que recibe el salario mínimo no va a poder recibir el subsidio si éste debe ir al trabajador y no a la empresa. Agregó que ese es un debate técnico que se puede tener, pero lo que se quiere es que el subsidio llegue a las personas teniendo en cuenta que con el nivel de transformación tecnológica en que se está sustituyendo el trabajo por la inteligencia artificial, resulta clave proteger el trabajo, de manera que excluir del subsidio a los trabajadores de las grandes empresas o discriminarlos para recibir el beneficio y condenarlos a que continúen recibiendo el mismo sueldo es injusto.

Acotó que el aumento de la Asignación Familiar tiene otro propósito, que es hacerse cargo del costo de la vida, de modo tal que separaría ambas dimensiones, siendo una de ellas el cómo hacerse cargo del salario mínimo, de los ingresos laborales de los trabajadores que representa un desafío que tiene que ver con la dignidad y con promover efectivamente ingresos laborales suficientemente dignos en un mercado laboral que es precario y en un entorno donde los cambios tecnológicos hacen que el trabajo sea sustituido en forma muy rápida. Refirió que otro desafío para que los trabajadores no se vean perjudicados es precisamente contar con el IMG y hacerlo automático.

Destacó que en el caso del aporte por el costo de la vida el instrumento que se propone mediante esta iniciativa es el adecuado.

Por último, señaló que en la lámina 25 de la presentación se habla de que con la suma de las medidas de protección se abarca casi el 40% del consumo de los hogares de menores ingresos y solicitó precisar aquello, toda vez que el titular de la lámina puede llamar a confusión y generar una expectativa desmedida de que se está haciendo cargo del 40% del consumo de los hogares de menores ingresos, por lo que existiría un problema de redacción.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** preguntó por qué no se pensó en automatizar el IMG, si la diferencia que señaló el Senador Núñez se puede solucionar corrigiendo el instrumento que es un instrumento de subsidio al sueldo toda vez que parte de lo que se señala en el numeral 3 de la lámina 28 es que constituye un ingreso no imponible.

Precisó que este no es un instrumento recaudatorio o para mejorar las pensiones, sino que para mejorar aquellos salarios que son más bajos, de manera tal que las empresas más grandes deben hacer un esfuerzo, pero hay personas que pueden no estar consideradas en el proyecto que trabajan en una empresa grande o que pueden estar no consideradas dentro de la definición de pequeña o mediana empresa y pueden quedar fuera, de modo que bastaría con corregir ese instrumento.

Añadió que además ese instrumento puede ser un subsidio permanente, toda vez que otro elemento que se ha señalado dice relación con que esto va a ser un subsidio transitorio, de manera que cabe preguntarse qué va a suceder a partir de abril, en que en lugar de tener un instrumento permanente que esté subsidiando los sueldos más bajos, se va a agotar el instrumento y no habrá un sistema más permanente.

Consideró que, eventualmente, el instrumento podría consistir en unificar las transferencias o los subsidios que se dan, a fin de que las transferencias se realicen a través de un instrumento único perfeccionado que podría ser el IMG.

Preguntó qué sucede con las personas que ganan \$360.000 si se asume que el subsidio se traspasa a sueldo, la persona que gana \$350.000 va a quedar en \$372.000 y entonces el que gana \$360.000 va a quedar igual.

Puso de relieve que tal vez es mejor tener un instrumento más permanente que uno que se agota en abril próximo, para volver a tener esta misma conversación sobre los sueldos más bajos que siempre van a requerir de algún tipo de subsidio.

**El Honorable Senador señor Lagos** señaló que cuando se discutió el IMG, que aprobó en su oportunidad, tuvo la aprensión de que el diseño que quedó establecido hace que se fije un norte o meta en torno a la remuneración deseable para los trabajadores la cual no será exigible a los empleadores y el Estado a través de sus impuestos va a poner la diferencia.

Añadió que el problema es que esa diferencia, en la medida que se esté dentro de la banda no la siente el trabajador una vez que hay un reajuste en el salario mínimo, salvo que se reajustara el IMG, lo que es materia de otra discusión.

Puntualizó que es evidente que las condiciones del Estado de Chile no permiten garantizar ese elemento permanentemente y aumentar el IMG, porque en ese caso la discusión que se produciría es si es correcto o adecuado que los recursos sean utilizados en eso y no en otro beneficio, lo que excede el IMG aun cuando es una discusión que podría darse.

Acotó que, efectivamente, si el trabajador está dentro de la banda y se aumenta el salario mínimo no va a notar ningún cambio en su bolsillo. Sí lo va a notar respecto de un tema muy importante que es tener trabajadores formalizados, con todos sus beneficios sociales.

Destacó que en este esquema se cubre más trabajadores y se cubren adecuadamente no siendo un tema de automaticidad porque además no es claro que la automaticidad dé cuenta del nivel de rotación dentro de algunos sectores laborales más precarios.

Resaltó que lo que se debe profundizar es el salario mínimo porque comprende toda la institucionalidad que está asociada a eso, en cambio el IMG por definición fue temporal hasta el año 2023.

**El Honorable Senador señor Coloma** manifestó que la lámina 28 no está bien hecha porque parte de la base que esta es una medida temporal porque expira el año 2023, lo que fue subrayado reiteradamente por el Ejecutivo durante su tramitación y ello no es así.

Indicó que en el proyecto original era permanente y ocurrió que se presentó una indicación en la Comisión de Hacienda del Senado que lo transformó en temporal resultando una larga discusión.

Puso de relieve que no es que se haya diseñado temporalmente, sino que el diseño fue permanente y en el debate de la Comisión se cambió, a su juicio erradamente. De tal manera que la filosofía de esto es que fuera permanente, y por eso la lámina no está bien.

Hizo presente que el año pasado el salario mínimo se rechazó tanto en la Comisión como en la Sala del Senado, tuvo que ser discutido en Comisión Mixta y tuvo una larga tramitación, de modo tal que pidió profundizar en la filosofía que hay detrás porque este tema es muy central, considerando que el Senador Lagos plantea un punto pero se plantea en contraposición otro y que lo que va a ocurrir es que se creará que habrá un aumento de \$30.000 en el primer periodo o de \$50.000 en el segundo periodo, lo que no va a ser así por el funcionamiento del nuevo sistema.

**El señor Ministro**, respecto del cuadro por el cual pregunto el Senador Edwards, señaló que lo que ocurre es que cuando se ve la información que tiene el Ministerio de Desarrollo Social y Familia está calculado el beneficio para una remuneración actual de una cierta magnitud, en este caso de \$350.000.

Agregó que entre medio el IMG tuvo un reajuste en marzo y además se paga con un desfase de tres meses, por lo tanto la bonificación del IMG que se pagaba en enero de 2022 era sin el último reajuste y además en función de las remuneraciones que había tres meses antes, es decir, en octubre - noviembre del año anterior. Como entremedio hubo un reajuste del ingreso mínimo, se está comparando con remuneraciones que eran aún más bajas antes de ese momento.

Puntualizó que el tema de desfase de los tres meses es válido para todas las comparaciones que se han visto, teniendo en cuenta que ha revisado algunos cálculos realizados por Libertad y Desarrollo que no toman en cuenta ese elemento, por lo que se ha tratado de ser muy cuidadoso al poner las fechas y lo que corresponde a la fecha puesta en el cuadro, lo que ayuda a entender el tema de los \$60.000 en lugar de los \$42.000.

Respeto de lo señalado por el Senador García precisó que el trabajador no ve la bonificación del IMG en su liquidación de sueldo porque se paga por otra vía. En la liquidación de sueldo el trabajador ve el salario que le paga el empleador y la asignación familiar que le transfiere el Estado a la empresa para que a su vez se la pague al trabajador, pero la bonificación por el IMG no la ve en la liquidación, sino que la recibe por la vía de una transferencia desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, normalmente a su cuenta vista o rut.

En cuanto a la cobertura y a la posibilidad de transformar el mecanismo en automático acotó que no existe una base de datos que contenga las remuneraciones de los trabajadores, la composición de esas remuneraciones y las jornadas de trabajo por las cuales están contratados, de tal manera que, por ejemplo, la ley establece que la bonificación del IMG tiene que ajustarse de acuerdo a la jornada de trabajo, pero esa es una información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no tiene, del mismo modo que tampoco tiene la información relativa a la composición de las remuneraciones en términos de si incluyen gratificaciones u otro tipo de beneficio.

Precisó que el problema es que se están contrastando dos cosas, en el caso del ingreso mínimo se tiene una legislación que se aplica descentralizadamente por cada empleador en función de las remuneraciones que paga, las jornadas que tiene y sabe lo que está en su contrato, lo mismo para el trabajador y recibe a su vez la Asignación Familiar.

Destacó que en el caso de los beneficios en que se cuenta con la información centralizada es fácil hacerlo, pero cuando no está centralizada no es posible.

Hizo presente que hay un proyecto en marcha que es el de un libro de remuneraciones electrónico que eventualmente va a permitir que se tenga esa información, pero eso no está todavía implementado por lo tanto generar hoy día una asignación automática del beneficio no es posible salvo con el riesgo de cometer errores importantes entregando beneficios para personas que están trabajando una fracción de jornada en lugar de una jornada completa.

Refirió que el resto de las preguntas planteadas tienen mayor relación con una cuestión de fondo que es el diseño de opciones de políticas y en ese sentido planteó que el IMG, tal como está hoy día en la ley con el proceso de discusión que tuvo en su momento, está definido como un beneficio transitorio.

**El Honorable Senador señor Coloma** resaltó que no fue pensado como transitorio.

El **señor Ministro** continuó señalando que no solamente en el sentido de que se termina el año 2023 sino que en está definido en función de unas diferencias de remuneraciones y por lo tanto es un beneficio que cambia en la medida que cambian las remuneraciones del trabajador y, por lo tanto, tal como está diseñado, en el fondo adelantó parte de incrementos de salarios que vendrían después.

Expresó que hoy día, cuando se habla de la posibilidad usar ese mecanismo versus el ajuste al ingreso mínimo, en el fondo cualquier cosa que se haga respecto del IMG en la práctica es para transformarlo en un mecanismo permanente y el vehículo a través del cual generar aumentos de remuneraciones para los trabajadores, y al momento de enfrentar esa disyuntiva la posición del Ejecutivo y en buena medida reflejada en las negociaciones y acuerdos es que no parece que el IMG tenga fortaleza suficiente como para transformarse en el vehículo para canalizar de manera permanente las mejoras de remuneraciones o de ingresos para trabajadores de menores rentas.

Precisó que los fundamentos de lo anterior dicen relación con la cobertura, con lo que ocurre al interior de las empresas que emplean a estos trabajadores y particularmente con el tema de la impondibilidad.

Reconoció que ha habido distintos momentos en los cuales se ha enfrentado la disyuntiva de entregar beneficios no impondibles con tal de mejorar los ingresos en el corto plazo, pero el problema es que cuando se entregan beneficios no impondibles a la larga terminan teniendo un costo en materia previsional, salarial de los trabajadores y por eso enfrentado a esas opciones el Ejecutivo no es que esté terminando con el IMG, sino que simplemente lo está dejando como está y al momento de incrementar las remuneraciones actuará por la vía del ingreso mínimo legal, las asignaciones familiares y los SUF y por la vía del complemento de asignación familiar por el costo de la canasta de alimentos.

Destacó que la foto del IMG tal como hoy día está respecto de su cobertura es peor incluso que lo que aquí se ha planteado, porque el IMG tiene que funcionar sólo con inscripción por parte de los empleadores, de modo que los cerca de 200.000 trabajadores que se inscribieron voluntariamente ya no van a poder seguir en el esquema, sino que van a depender de que el empleador los inscriba.

Indicó que en el caso de los empleadores de empresas grandes se ha señalado que ellos pueden pagar el ingreso mínimo de \$400.000, de tal manera que cabe preguntarse por qué en esas circunstancias se fijaría un ingreso mínimo más bajo y el Estado asumiría el diferencial de pago de esas remuneraciones por la vía del IMG.

Resumió que todas esas dificultades son evaluadas al momento de definir si recurrir a este como mecanismo para aumentar las remuneraciones y el Ejecutivo ha estimado que es preferible trabajar sobre las remuneraciones y asignaciones que siempre han formado parte del contenido de leyes de reajuste como la que se discute.

**El Honorable Senador señor Moreira** observó que, si bien entiende que el Ejecutivo señale que se está haciendo un esfuerzo, estima que hay recursos que se está ahorrando el Gobierno y se refirió a que no todos quienes reciben el ingreso mínimo mensual tienen asignaciones familiares, y dicho eso manifestó que el Ministro en la lámina 29 infla un poco las cifras al agregar dos cargas en sus ejemplos y sería importante mostrar láminas que indiquen aumento para personas sin cargas, con una carga y finalmente con dos cargas ara tener claridad en todos los casos a los cuales se ha referido.

**El Honorable Senador señor Galilea**, a propósito de la última intervención del señor Ministro, observó que tal vez existe una mirada distinta de esos instrumentos por cuanto el salario mínimo tiene su trayectoria y busca mantener un cierto nivel adquisitivo, pero no es la única herramienta social que tiene el Gobierno, toda vez que cuenta con el SUF, la Asignación Familiar, la Canasta Familiar, etc., que son las que ha abordado el Ministro de Hacienda con mayor énfasis.

Asimismo, señaló que podría optar por el subsidio al agua potable que se le entrega a mucha gente por parte de los municipios y otra serie de ayudas que se entregan a las personas más vulnerables y de menores ingresos del país. Dentro de ese esquema refirió que el IMG tiene en su filosofía el concepto de impuesto negativo, es decir, una persona recibe un sueldo bruto determinado, es de bajos ingresos, el Estado le descuenta por salud, previsión, etc., pero el Estado, dado que la persona es vulnerable y está en el piso de la escala de remuneraciones del país le devolverá todo o parte de eso que le estaba cobrando.

Explicó que esa es otra herramienta, distinta del salario mínimo y que complementa del mismo modo que las otras como la canasta familiar, el SUF, etc., que habría que profundizar y mejorar porque si no se cambian los umbrales va a salir mucha gente del IMG y hay que hacerse cargo de eso, de manera que no la abandonaría como herramienta que se puede perfeccionar.

Estimó que, dada la situación económica por la que está pasando buena parte de la micro, pequeña y mediana empresa del país, estas alzas reales tan fuertes pueden ser para muchas de ellas muy significativas y muy costosas de sacar adelante, por lo tanto podría pensarse que dentro de todas las herramientas con las que cuenta el Estado podría

decirse que lo que es IPC fuera por la vía del salario mínimo y lo que está por sobre el IPC podría enfrentarse a través del IMG perfeccionado para que llegue a una mayor cantidad de personas, se aplique el beneficio a la Canasta Familiar y así mirar el panorama completo, porque acá parte de la ecuación es que para muchas pymes este aumento sustantivo puede ser sumamente complejo, de manera que el Ejecutivo debiera mirar toda esta batería de herramientas y evaluar si está poniendo una carga muy dura para un segmento de empresas que es muy vulnerable también y ver cómo juega con todas esas herramientas.

Estimó que el Ejecutivo ha enfrentado el problema como una cosa contra la otra y esa no es la manera de enfrentar la situación, sino que buscar la mejor manera de aplicar todas las herramientas con las que se cuenta para poder mejorar el poder adquisitivo de los sectores más vulnerables, y que a su vez la fuente de trabajo de esas personas no se vea demasiado afectada dadas las circunstancias que se están presentando al menos este año.

El **señor Ministro** se refirió a la consulta del Senador Moreira y explicó que en el gráfico que está en la lámina 29 faltaría agregar el caso de cero cargas y en ese caso habría que restar una asignación familiar y un complemento por canasta básica de alimentos lo cual daría sobre \$30.000.-

Respecto del planteamiento del Senador Galilea, estimó válido evaluar cómo se combinan distintos instrumentos de políticas y qué es lo que se quisiera hacer con la bonificación de cargo del Estado.

Manifestó que, si se quisiera hacer algo equivalente al impuesto negativo al ingreso, probablemente tendría que hacerse de una manera distinta e incluiría no sólo trabajadores asalariados, sino que incluiría algún otro tipo de trabajadores, y probablemente la forma de calcularlo sería en función de un diferencial de remuneraciones, etc.

Destacó que, en el fondo se ha tratado de presentar un proyecto que se refiere a los mecanismos a través de los cuales históricamente se han fijado las remuneraciones mínimas y los beneficios complementarios y el hecho de que se incluya la asignación familiar aquí no es para hacer cundir el cálculo, sino que siempre se ha sido parte de este paquete que se está discutiendo y a lo que se le está agregando la bonificación complementaria, pero que tiene la misma cobertura y se agrega a los mismos beneficios.

Aseveró que efectivamente podría hacer un análisis mucho más comprensivo y agregar otros beneficios que se perciben por otras vías como el subsidio al agua potable y a lo mejor de eso surgiría un diseño de impuesto negativo al ingreso que tal vez no sería el IMG.

Acotó que el punto para el Ejecutivo es si el IMG debiera ser el mecanismo privilegiado para incidir sobre los ingresos de los trabajadores de bajas rentas y en ese sentido pareciera que no por las limitaciones que se han discutido.

Manifestó que es una pregunta relevante pero que a su entender pertenece a una discusión complementaria a esta, en que se está proponiendo un incremento al ingreso mínimo con los beneficios complementarios para los trabajadores agregándose el beneficio por el costo de la canasta básica de alimentos y se ha buscado amortiguar o limitar el impacto sobre las pymes el aumento del ingreso mínimo sobre las pymes. No se está tratando de resolver todos los temas de bajos ingresos de los trabajadores o de los hogares chilenos en que hay instrumentos que son válidos, pero dentro de otra lógica.

Luego la Comisión escuchó al **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Apoyo a MIPYMES**

#### **El Gobierno de las MIPYMES: Subsidio al IMM y una agenda de trabajo conjunto**

- Este subsidio tiene por finalidad que el Estado se haga cargo de todo el aumento real del ingreso mínimo (es decir, por sobre la inflación).
- Este subsidio entregará a cada MIPYME un monto constante por cada trabajador(a) que con anterioridad a mayo 2022 ganaba el salario mínimo.
- El costo fiscal estimado de este subsidio para el año 2022 es de \$60.961.227.000
- El diseño de este subsidio ha sido construido de forma conjunta entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las principales organizaciones gremiales de las MIPYMES, lo que ha quedado de manifiesto en un acuerdo inédito entre las partes firmado el día 27 de abril de 2022.
- Este acuerdo incluye también una agenda de trabajo conjunto, que permitirá incrementar la productividad y el acceso a financiamiento de las MIPYMES.



serán aquellos(as) que en el mes base (definido en el punto siguiente) recibían el salario mínimo vigente en ese momento (\$350.000 y \$350.000 más el 25% de gratificaciones, esto es, \$437.500).

- **Mes base:** mes entre enero y abril 2022 en que el empleador registró en la base de datos del Seguro de Cesantía la mayor cantidad de trabajadores que clasifican en la descripción del punto anterior.

- En el caso de empresas creadas a partir de marzo 2022, se elige el mes base a partir de los primeros tres meses de actividad.

- Empresas que desarrollen actividades de hotelería o producción de eventos, solo si fuera más beneficioso, se considerará como mes base septiembre de 2019.

### **Cálculo del subsidio: Paso 2, aplicar factores de corrección**

Factores de Corrección      Subsidio por Empresa = \$ Subsidio Base x

- **Factor nivel de empleo:**

- Consiste en una proporción entre el número de trabajadores(as) que la empresa tiene (cada mes) y el número de trabajadores(as) que tenía en el mes base.

- Este factor aumenta el subsidio en la proporción que representen los trabajadores(as) nuevos(as) respecto al número de trabajadores(as) que tenía la empresa en el mes base. Para su cálculo se toman en consideración todos los(as) trabajadores(as) que ganen igual o sobre el ingreso mínimo.

- Este factor tiene un tope de 2 para micro y pequeñas empresas, y de 1,5 para empresas medianas.

- **Factor ventas (solo medianas):**

- Este factor toma el valor de 1 para una empresa con ventas de 25.000 UF y desde ahí, decrece linealmente hasta ser igual a 0,1, para una empresa con ventas de 100.000 UF.

- El objetivo de este factor es disminuir progresivamente el monto del subsidio en la medida de que crece el tamaño de la empresa por cantidad de ventas (que se parezca más a una gran empresa), evitando así que el retiro del subsidio sea abrupto. Con todo, este

factor alcanza un valor mínimo de 0,1 para asegurar que el subsidio que reciba la empresa no sea demasiado bajo.

### Ejemplo 1: Microempresa sin cambio en número de trabajadores(as)

- **Ventas 2021:** 1.000 UF.
  - Entonces esta es una microempresa (ventas menores a 2.400 UF): es elegible.
  - Por ser microempresa, su factor de ventas es 1: no se modifica su subsidio base.
- **Entre enero y abril de 2022 ha tenido 10 trabajadores(as) con salario mínimo:**
  - Número de trabajadores(as) a considerar es 10.
- **No cambia su cantidad de trabajadores(as) hasta abril 2023:** factor nivel de empleo es 1.
- **Entonces, subsidio base desde mayo:** \$220.000 pesos (22.000 x 10).
  - Si en **enero 2023** aumenta el salario mínimo a \$410.000: \$320.000 (\$32.000 x 10)
- **Aporte total del estado durante 12 meses:** \$2.640.000
  - Si sube el IMM a \$410.000 en **enero 2023:** \$3.040.000

### Ejemplo 2: Empresa pequeña que aumenta cantidad de trabajadores(as)

- **Ventas 2021:** 10.000 UF.
  - Entonces es pequeña (ventas entre 2.400 y 25.000 UF): es elegible.
  - Por ser empresa pequeña, su factor ventas es 1.
- **Entre enero y abril de 2022 ha tenido 10 trabajadores(as) con salario mínimo:**
  - Número de trabajadores(as) a considerar en el mes base es 10.
- **Cambia su cantidad de trabajadores(as) en octubre 2022:** Contrata 2 trabajadores(as)
  - Factor empleo es 1 hasta septiembre 2022, y después aumenta a 1,2.
- **Entonces, subsidio base desde mayo:** \$220.000 pesos (22.000 x 10).
  - Si en enero 2023 aumenta el salario mínimo a \$410.000: \$320.000 (\$32.000 x 10)
- **Subsidio final corregido por factor empleo (sin alza de enero 2023):**
  - Mayo a septiembre 2022: \$220.000 por mes
  - Octubre a abril 2023: \$264.000 por mes (\$220.000 x 1,2)
  - Aporte total del estado durante 12 meses: \$2.948.000
- **Subsidio final corregido por factor empleo (con alza de enero 2023):**
  - Mayo a septiembre 2022: \$220.000 por mes
  - Octubre a diciembre 2022: \$264.000 por mes (\$220.000 x 1,2)
  - Enero a abril 2023: \$384.000 por mes (\$320.000 x 1,2)
  - Aporte total del estado durante 12 meses: \$3.428.000

### Ejemplo 3: Empresa mediana sin cambio en número de trabajadores(as)

- **Ventas 2021:** 75.000 UF.
  - Entonces es una empresa mediana (ventas entre 25.000 y 100.000 UF): es elegible
  - Por ser mediana con 75.000 UF de ventas, su factor de ventas es 0,4.
- **Entre enero y abril de 2022 ha tenido 10 trabajadores(as) con salario mínimo:**
  - Número de trabajadores(as) a considerar es 10.
- **No cambia su cantidad de trabajadores(as) hasta abril 2023:** factor de empleo es 1.
- **Entonces, subsidio base desde mayo:** \$220.000 pesos (22.000 x 10).
  - **Si en enero 2023 aumenta el salario mínimo a \$410.000:** \$320.000 (\$32.000 x 10)
- **Subsidio final corregido por factor ventas (sin alza de enero 2023):**
  - Mayo 2022 a abril 2023: \$88.000 (\$220.000 x 0,4)
  - Aporte total del estado durante 12 meses: \$1.056.000
- **Subsidio final corregido por factor ventas (con alza de enero 2023):**
  - Mayo a diciembre 2022: \$88.000 (\$220.000 x 0,4)
  - Enero a abril 2023: \$128.000 (\$320.000 x 0,4)
  - Aporte total del estado durante 12 meses: \$1.216.000

### **Pasos a seguir para recibir el subsidio**

#### **• ¿Cómo se solicita el subsidio?**

- Se solicita una única vez, en una plataforma electrónica que dispondrá el SII.

- El SII verificará el cumplimiento de los requisitos e informará inmediatamente si es que el(la) solicitante es beneficiario(a) del subsidio.

- La solicitud podrá efectuarse a contar del vigésimo día corrido desde la publicación de la presente ley hasta por un plazo de los 90 días corridos siguientes a esta fecha.

- Empresas creadas en 2022 podrán efectuar la solicitud una vez que cumplan el requisito de contar con tres meses consecutivos de ventas del giro, por un plazo de 90 días corridos.

- En caso de que la solicitud de una empresa sea rechazada o se le otorgue el subsidio por un monto inferior al que estima que le corresponde, podrá efectuar un reclamo fundado ante el SII.

#### **• ¿Cómo se paga el subsidio?**

- Mensualmente, por Tesorería.
- Depósito en cuenta si se solicita. Si no, cheque o pago por caja de Banco Estado (dependiendo del monto).

- Primer pago en un plazo de 15 días corridos contados desde la fecha en que el SII comunique la procedencia del subsidio respectivo al (a la) beneficiario(a), lo que en ningún caso podrá exceder los 30 días.

- Pagos siguientes se realizarán el último día hábil del mes respectivo.

**Este beneficio ayudará a pagar el sueldo de aproximadamente 425.000 trabajadores(as) contratados(as) con IMM en cerca de 190 mil empresas, mayoritariamente microempresas.**

Tamaño Empresa	Personas empleadas con IMM durante mes base	N° Empresas Beneficiarias
Micro y Pequeñas	390.346	180.719
Medianas	34.696	7.620
<b>Total</b>	<b>425.042</b>	<b>188.339</b>

Nota: Microempresas con ventas hasta UF2.400 anuales. Empresas pequeñas con ventas anuales entre UF 2.400 y 25.000; Empresas medianas con ventas entre 25.001 y 100.000 UF.  
Fuente: DIPRES

## **MIPYMES** **Agenda de largo plazo del acuerdo con las**

- Compromiso para continuar diálogo constante y fluido para la generación consensuada de las políticas públicas que afecten a las MIPYMES a través del Consejo Consultivo de MIPYMES, comités técnicos y mesas regionales.

- Diseño de la reforma de reducción de jornada laboral.

- Modificación de la ley de pago a 30 días.

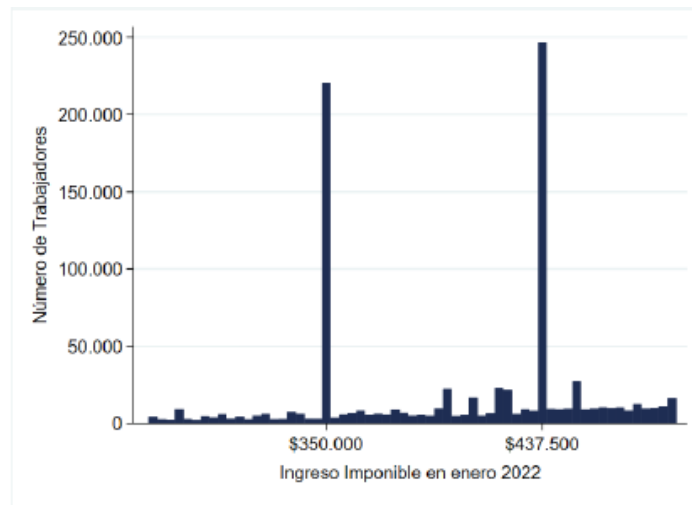
- Aumentar participación de MIPYMES en Compras Públicas y reforma a la ley.

- Medidas anunciadas en el plan “Chile Apoya” (líneas de crédito de subsidio de CORFO y Sercotec).

- Estudio de alternativas de refinanciamiento de créditos FOGAPE adquiridos durante la pandemia.

- Deudas previsionales y tributarias.

### Los ingresos cercanos al IMM se concentran en \$350.000 y \$437.500



Nota: Elaborado en base a datos del Seguro de Cesantía correspondiente a enero 2022 considerando sólo a trabajadores dependientes de empleadores con menos de 200 trabajadores.  
Fuente: División Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

De forma paralela a su presentación, el **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** puso énfasis en que se está en presencia de un subsidio a la empresa y si dicho beneficio puede o no ser percibido por una empresa debe ser indiferente para el trabajador, toda vez que éstas estarán obligadas igualmente a pagar el ingreso mínimo mensual. Agregó que siendo ese el caso no se discrimina a los trabajadores, pues tienen derecho a percibir este nuevo ingreso mínimo con independencia del tipo de empresa en la que trabajen. Precisó que lo que sí puede variar es el tipo de empresa respecto de las cuales el Estado ayudará a pagar ese salario mínimo, habiéndose enfocado los esfuerzos en apoyar a las empresas de menor tamaño.

Sobre el costo fiscal del subsidio a las Mipymes para el año 2022, puntualizó que, sin perjuicio de lo indicado en la presentación, el costo actualizado es de \$63 mil millones aproximadamente.

En relación a quiénes serán beneficiarios de este subsidio, añadió que, sin perjuicio de lo consignado en la presentación, como Ejecutivo habían recogido las inquietudes levantadas en la discusión del proyecto de ley en el primer trámite legislativo en la Cámara de Diputados, en orden a incluir también de manera explícita como beneficiarios a las cooperativas y a las personas jurídicas sin fines de lucro.

Sobre los cálculos del subsidio y la configuración del mes base como aquel mes que medie entre enero y abril de 2022, explicó que se perfiló intencionalmente de esa manera, es decir, desde antes de la

entrada en vigencia de la ley, para evitar comportamientos indeseados por parte de las empresas, en específico, que busquen pagarle formalmente el sueldo mínimo a sus trabajadores y el resto de la remuneración de manera informal. Añadió que el rango entre enero y abril de 2022 para la fijación del mes base es para tener la posibilidad de optar por aquel mes con el mayor número de trabajadores y trabajadoras considerados para el cálculo del subsidio.

**El Honorable Senador señor Galilea** preguntó al señor Ministro si podía volver a explicar el cálculo decreciente del subsidio de 100% a 10% en el caso de las empresas medianas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 25.000 U.F. y no excedan de 100.000 U.F.

**El Honorable Senador señor Coloma**, en relación a lo planteado por el Senador Galilea, consultó al señor Ministro cuál era la filosofía de esta distinción y si acaso no podía entregarse un subsidio equivalente por trabajador tanto para las pequeñas como para las medianas empresas.

**El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** señaló que, efectivamente, si las ventas de una empresa fueron de 100.000 U.F. recibirá el 10% del subsidio por trabajador, en el tramo intermedio la rebaja del subsidio será lineal. Añadió que lo anterior se explica por dos razones, primero para priorizar los recursos en las empresas de menor tamaño en donde existe una menor cantidad de trabajadores contratados y, segundo, se busca evitar distinciones tan tajantes o bruscas entre los tramos de las ventas, de manera tal que si una empresa contaba con registros anuales de 25.001 U.F. el subsidio sería nulo o equivalente a cero.

**El Honorable Senador señor Cruz-Coke** consultó al señor Ministro, considerando su respuesta previa respecto que el diseño del subsidio se pensó en meses previos a mayo de 2022 para no generar incentivos perversos, sobre la situación en la que se encontrarán aquellos trabajadores que no perciben el ingreso mínimo mensual, sino que una suma ligeramente superior, por ejemplo \$360.000. Preguntó si aquellos se verían beneficiados del subsidio íntegramente de manera proporcional o derechamente no les correspondería.

**El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** refirió que, sin perjuicio de la información consignada en su presentación, las personas que no perciben el ingreso mínimo mensual no se considerarán para el subsidio a la empresa.

**El Honorable Senador señor Cruz-Coke** planteó que en ese caso se produciría una situación un tanto injusta, ya que aquel

trabajador que ganaba menos, con el beneficio del subsidio, ahora se encontraría en una condición más ventajosa respecto de aquel trabajador que percibe \$360.000.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** precisó que igualmente se verá beneficiado por el salario mínimo mensual, lo que cambia es que la empresa en ese caso no recibirá el subsidio estatal.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó sobre la razón para que el cálculo del subsidio se haga en función de las ventas de la empresa y no respecto de la intensidad del trabajo. Citó a modo de ejemplo las empresas de aseo que, teniendo muchas ventas con un gran personal a su cargo, tienen utilidades bastante ajustadas.

Manifestó que la intensidad de la mano de obra es muy decisiva, pues aquellas empresas que son intensivas en mano de obra tendrían un problema respecto de aquellas empresas que no lo son.

El **Honorable Senador señor Moreira**, recogiendo el ejemplo de la empresa de aseo mencionada por el Senador Coloma, preguntó si en el caso de que vendiese cerca de 90.000 U.F. la empresa recibirá el 10% del subsidio por trabajador.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** respondió que son las ventas de una empresa las que determinarán si se verá o no beneficiada por el subsidio.

Sobre lo preguntado por el Senador Coloma en cuanto a la razón de privilegiar ventas por sobre intensidad de trabajo, contestó que la justificación es tanto práctica como conceptual. Sostuvo que es práctica porque su operatividad la realizará el Servicio de Impuestos Internos, que divide a las empresas de menor tamaño por sus ventas. A su vez, añadió que es conceptual porque el monto total de ventas de una empresa entrega un reflejo mejor de la espalda financiera de la empresa que su cantidad de trabajadores.

Luego, al momento de exponer sobre el total de trabajadores beneficiados con el proyecto de ley, agrupados entre aquellos que pertenecen a las micro y pequeñas empresas, por un lado, y a las medianas empresas, por otro, puso en relieve que para el Gobierno las grandes empresas sí están en condiciones de asumir por su cuenta el aumento del ingreso mínimo mensual, no así las empresas de menor tamaño, que requerirán de un apoyo estatal. Añadió que de este grupo la mayor cantidad de trabajadores se encuentran justamente en las micros y pequeñas empresas.

Posteriormente se refirió al gráfico inserto en la última parte de su presentación, el cual fue confeccionado en base a datos del Seguro de Cesantía correspondiente a enero de 2022 considerando sólo a trabajadores dependientes de empleadores con menos de 200 trabajadores. Expuso que existe una altísima concentración de ingresos en \$350.000 y \$437.500. Preciso que el primero de ellos equivale actualmente al ingreso mínimo mensual y el segundo al mismo ingreso mínimo mensual, pero multiplicado por 1.25, por incluir las gratificaciones.

Advirtió que la posibilidad de beneficiar a aquellas personas que perciben tramos intermedios, además de ser menos numerosos, adolecen de un problema práctico. Puso como ejemplo aquellas personas que reciben un sueldo de \$420.000. Advirtió que si no se tiene a la vista la planilla de salarios de esa persona no habrá forma de saber si percibe ese monto por corresponder a un salario mínimo parcial más gratificaciones o si simplemente percibía esa suma porque así habían fijado su ingreso, sin gratificaciones.

Preciso que si no se conoce la planilla de salarios de una persona ni las horas que trabaja, puede incurrirse en mayores errores al momento de asignar subsidios. Agregó que la dificultad no es sólo de mayor gasto fiscal, sino práctica, para poder identificar adecuadamente a esas personas, no así a aquellas que perciben el ingreso mínimo mensual, que agrupan a una concentración mayor de trabajadores.

Reiteró que el presente proyecto de ley se está haciendo cargo del grueso de personas que ganan el ingreso mínimo mensual, que son importantes para poder calcular el subsidio a las empresas, enfatizando que las personas no se ven perjudicadas con estas mediciones.

**El Honorable Senador señor Coloma** consultó al señor Ministro en qué situación podría encontrarse aquel trabajador que recibe un sueldo de \$360.000 más gratificaciones y si a futuro distinciones como la de la especie pueden generar un mal precedente.

**El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** señaló que la modificación legal no debiese cambiar el comportamiento de las empresas, en el entendido que las mediciones para el cálculo del subsidio se basan en datos anteriores al mes de mayo de 2022.

Añadió que en el diseño del subsidio se incentiva a las empresas a que contraten más trabajadores, sin importar el salario que reciban. Citó a modo de ejemplo el caso de una empresa que cuente con diez trabajadores a los cuales les paga el ingreso mínimo mensual, y quisiese contratar a otras dos personas que por sus funciones recibirán un sueldo mayor. Preciso que en ese caso la empresa podrá optar a un 20%

más de subsidio, sin importar que a estas dos personas se les pague por sobre el ingreso mínimo mensual.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social** acotó que en virtud del registro electrónico laboral aprobado por el Congreso Nacional en la ley de modernización de la Dirección del Trabajo, ley N° 21.327, ya debiese estar en régimen la información señalada por el Ministro referente a la planilla de salarios y jornada laboral de una persona, sin embargo, advirtió que los sistemas no fueron instalados adecuadamente, lo que ha postergado la entrada en vigencia de este registro electrónico laboral y así poder alinear la información que existe en la Dirección del Trabajo de los empleadores con la que existe en el Servicio de Impuestos Internos de los contribuyentes.

Agregó que espera que en un futuro próximo pueda contarse con dicha información para facilitar la elaboración y discusión de políticas públicas como la de la especie.

Con fecha **11 de mayo de 2022**, la Comisión escuchó al **Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señor Eric Campos**, quién procedió a dar sus apreciaciones sobre los acuerdos realizados con el Gobierno respecto al salario mínimo.

Manifestó que es evidente que los trabajadores y trabajadoras del país están pasando por un difícil momento producto de la presente inflación. Preciso que los salarios reales han caído incluso desde antes del inicio de la pandemia y que los niveles de informalidad han ido creciendo, lo que ha afectado la calidad de vida de los trabajadores.

Señaló que este acuerdo recoge el reajuste salarial más sustancial de los últimos 25 años, sólo comparable con lo realizado durante el Gobierno del ex Presidente de la República, señor Patricio Aylwin. Añadió que el presente acuerdo permitirá que más de 800.000 trabajadores puedan contar con un sueldo de \$400.000, e incluso de \$410.000 en enero de 2023.

Refirió que el acuerdo permite otro tipo de apertura en el marco del dialogo social, reflejado no solo en la ratificación del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que va a permitir espacios de trabajo libres de violencia de género, sino que también recoge un compromiso del Gobierno de establecer un mecanismo fundamental para el dialogo social y el crecimiento económico como es la negociación colectiva ramal o multinivel.

Indicó que como CUT entienden que hay aspiraciones de algunos parlamentarios de fijar cierto nivel de plurianualidad

en el carácter del acuerdo, pero que en su opinión resultaba mejor mecanismo mantener la anualidad del debate del salario mínimo, no sólo por ser un derecho que se han ganado los trabajadores representados en la CUT, sino porque se hace necesario seguir avanzando escalonadamente en un salario que permita que una familia de cuatro personas supere la línea de la pobreza. Añadió que existió un esfuerzo en esa línea por el Gobierno anterior al establecer un Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

Sobre el Ingreso Mínimo Garantizado y los subsidios que se han ido estableciendo, señaló entender que para las Pymes su mayor problema no es el pago del salario mínimo, sino que su endeudamiento, la cadena de suministros, su relación con el gran capital y las grandes empresas que les pagan muchas veces más allá de los 60 días. Declaró estar consciente que estas empresas requieren de un apoyo para poder pagar el salario mínimo y valoró que este subsidio esté inyectado al salario que, por tanto, impactará en los haberes del salario, siendo una característica que, según entiende, el Ingreso Mínimo Garantizado no considera.

Cuestionó que sea necesario que las grandes empresas requieran ayuda del Estado para pagar un salario mínimo a las personas, el que todavía ni siquiera es suficiente para cubrir las necesidades mínimas para cumplir los requisitos de superación de la pobreza.

Refirió entender los intereses que se protegen en la esfera política, pero en su opinión debe revisarse desde la óptica del sentido común si es posible que quienes más ganan, que aún en pandemia han recibido utilidades millonarias, deban recibir ayuda del Estado para pagar un salario mínimo.

Manifestó preocupación porque este debate de defensa de intereses pueda turbar un acuerdo que las familias chilenas están esperando que, por un lado, les permita fortalecer el poder colectivo de los trabajadores y, por otro, les signifique mayores recursos con ocasión del aumento del salario mínimo.

Expresó que el debate legislativo puede arribar a buen puerto aprobándose este proyecto de ley, ya que como CUT están al tanto de la imperiosa necesidad que tiene la clase trabajadora de recibir un incremento de \$50.000 de aquí al mes de agosto de 2022.

Finalmente, agradeció la invitación de la Comisión a exponer su punto de vista y reiteró su desacuerdo con que el subsidio llegue a las grandes empresas que pueden pagar un ingreso mínimo mensual, incluso cercanos a los \$500.000, tal como fue el caso del empresario Andrónico Luksic, o bien se encuentran encaminadas en esa

línea, por lo que a su parecer no sería necesario que el Estado vaya en ayuda del gran capital.

Luego la Comisión procedió a escuchar al **Presidente de la Asociación de Emprendedores de Chile (ASECH), señor Marcos Rivas**, quien, junto con agradecer la invitación efectuada, señaló entender la agenda pública del Gobierno y la medida concreta de aumentar el salario mínimo que, si bien no soluciona el problema de fondo para el trabajador, ciertamente es una ayuda.

Declaró que como ASECH apoyaron y firmaron el acuerdo entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la gran mayoría de las organizaciones de las empresas de menor tamaño, donde se planteó la necesidad de levantar una Agenda Social de parte del Gobierno. Como ASECH manifestaron la necesidad de establecer apoyos a las Pymes por un periodo de 11 o 12 meses para que no se vieran tan afectadas.

Expuso que el señor Ministro les informó de un presupuesto original para solventar el apoyo a las Pymes cercano a los \$51 mil millones, con un mecanismo que variaba de acuerdo a la inflación y con cuotas distintas todos los meses. Añadió que los gremios le pidieron al señor Ministro aumentar el presupuesto a \$60 mil millones y que el apoyo fuese una cuota fija, que ellos propusieron en \$21.551, la que representaba el promedio de todas las cuotas y, finalmente, le solicitaron si la inflación se encontraba por sobre el 7,5% hubiese un aumento en las cuotas.

Refirió que junto a todas las peticiones efectuadas al Gobierno también se les planteó la necesidad de que pudiese ayudar a los gremios y se comprometiese de forma urgente a solucionar las problemáticas que no pudieron ser resueltas con el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, que tienen que ver con todas las deudas de arrastre referentes al FOGAPE, el IVA, la renta, las patentes comerciales y las leyes sociales. Precisó que le pidieron al señor Ministro modificar la ley de insolvencia y reemprendimiento, como así también la ley de pago a 30 días y la ley de compras públicas, y que se mostró llano a revisarlas, lo que quedó plasmado en el acuerdo.

Puntualizó que el acuerdo suscrito con el Gobierno es positivo en su conjunto. Reconoció que el alza en el salario mínimo puede ser una mayor complicación para cientos de Pymes que hoy están atravesando momentos difíciles, pero enfatizó en que es más complicado aún tener una ley de pago a 30 días que no funcione, igual problema ocurre con una ley de compras que no permite que más Pymes pueden participar en los procesos de contratación. Añadió que es más complicado que empresas de ese tipo no puedan acogerse a la ley de insolvencia y reemprendimiento, pues es burocrática y no les entrega una solución efectiva. Agregó que

tampoco existe una política pública que los ayude a solucionar los problemas que arrastran desde la crisis económica-social derivadas del estallido social y la pandemia.

Puso en relieve que el acuerdo logrado con el Gobierno significó un consenso de todos los gremios presentes, donde fueron recogidas gran parte de sus propuestas.

Finalmente, solicitó a los Senadores integrantes de la Comisión que pudiesen abocarse, una vez terminado este debate legislativo, a modificar las leyes antes mencionadas, como así también les requirió a los representantes del Ejecutivo que diesen cumplimiento a su compromiso de resolver los problemas que arrastran por las deudas de los FOGAPES, el IVA, la renta y las leyes sociales.

Posteriormente la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Unión Nacional de Organizaciones Gremiales de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Trabajadores por Cuenta Propia (UNAPYME), señora Gianina Figueroa**, quien partió advirtiendo que en Chile existe un atraso salarial relevante y la magnitud del alza del salario mínimo que se discute es reflejo de aquello, ya que sigue siendo insuficiente. Refirió que el monto actual no permite salir de la pobreza a un hogar de dos o tres personas y menos a un grupo familiar de cuatro personas.

Precisó que existe una realidad donde el 18% de los asalariados del sector privado perciben el sueldo mínimo, la cual debe ser mejorada prontamente con políticas públicas concretas y con más acceso al mercado.

Recogiendo lo ya señalado por los expositores anteriores, reconoció que el proyecto de ley ha tenido un gran acuerdo entre sectores importantes como son los trabajadores y trabajadoras, por un lado, y los emprendedores y las Pymes, por otro, lo que a su entender debía facilitar el debate de la Comisión para poder tomar un acuerdo rápido sobre la materia. Preciso que entre más se demore la discusión legislativa más tarde los emprendedores recibirán el subsidio y pagarán los nuevos sueldos.

En lo que respecta a la ley de pago a 30 días, expuso que como UNAPYME advirtieron previamente que había circunstancias complejas que dificultaban un pago a 30 días, como ocurre con el caso de los contratos de excepción que se prestaban para situaciones de abuso. Preciso que cuando lograron llegar a un acuerdo con el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, le pidieron una revisión exhaustiva de la ley de pago a 30 días, la que en la actualidad está siendo incumplida generando un gran problema para recibir a tiempo los pagos.

Añadió que dentro del acuerdo suscrito como gremio relevaron la importancia del mercado, precisando que uno de los mercados más fáciles a los cuales se podría acceder es el de las compras públicas. Advirtió que, tras la intervención en la materia por parte del Gobierno anterior, las Pymes quedaron fuera de este mercado y que muestra de aquello es el hecho de revisar con quienes suele contratar el Estado, siendo siempre los mismos oferentes.

Planteó la necesidad de que la Comisión pueda abordar de una manera más profunda o sistémica los problemas que tienen las empresas de menor tamaño en el país, con dificultades para poder acceder a mercados. Añadió que urgen señales rápidas de intervención de la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre esta materia, ya que a la fecha se siguen elaborando bases de licitación con grandes exigencias que dejan fuera a las empresas de menor tamaño.

Refirió que, existiendo un acuerdo entre los emprendedores y los trabajadores sobre este subsidio, sumado al importante apoyo que recibió esta iniciativa en la Cámara de Diputados, la Comisión debiese enfocar la discusión en las otras materias complementarias al pago del subsidio, como son los problemas subsistentes en la ley de insolvencia y reemprendimiento o la ley de pago a 30 días.

Manifestó que, habiéndose relegado a las empresas de menor tamaño, que en su conjunto suman cerca de 1.300.000 en el país, a una participación del 10% en el mercado, versus 14.000 grandes empresas que concentran el 90% del mercado, queda en evidencia la situación desvalida en la que se encuentra este primer grupo.

Enfatizó en la necesidad de tener una conversación mucho más sistémica a partir del salario mínimo, el cual es el resultado de malas políticas y la falta de énfasis en un sector tan importante para la economía como ha sido la empresa Pyme.

Señaló que los diez gremios que firmaron el acuerdo con el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo son una muestra de que con las Pymes se puede construir dialogo, a pesar de que han sido desplazadas del desarrollo y del crecimiento económico.

Valoró la buena disposición que ha tenido la gran empresa, en el entendido que también se han comprometido a darle una mejor calidad de vida a sus trabajadores. Añadió que se ha podido superar la lógica del Ingreso Mínimo Garantizado, para enfocarse ahora en focalizar la política pública respecto de quienes más los necesitan, es decir, las empresas Pymes, especialmente las micro y pequeñas empresas, donde se concentran los pagos de salarios mínimos.

Puso en relieve que como los recursos públicos son escasos, como gremio estiman que focalizar el subsidio a quienes más lo necesitan debe ser un gran acuerdo a concretar.

Finalmente señaló su preocupación referente a que, si no se intervienen los mercados y se apoya de manera integral el problema de las Pymes, muy probablemente deberá reevaluarse una nueva política para el próximo año.

Posteriormente la Comisión escuchó al **Presidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME), señor Rafael Cumsille**, quien inició su intervención precisando que también concurría en su calidad de Presidente de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, puntualizando que es la organización que más puestos de trabajo genera en el territorio nacional a nivel de la empresa de menor tamaño.

Indicó que es de su interés que los colaboradores de las empresas de menor tamaño tengan mejores ingresos y calidad de vida, no obstante, le pareció importante poner en relieve la realidad por la que atraviesan actualmente las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

Recordó a los integrantes de la Comisión que, en lo que se refiere a microempresas, las que operan formalmente son cerca de 750.000, mientras que las informales son cerca de 1.000.000.

Señaló que el salario mínimo afecta a los colaboradores dependientes, mientras que ellos representan a los trabajadores independientes capaces de generar empleo. Añadió que el escenario es complejo ya que, de acuerdo a la información que ha podido recabar, hay muchos microempresarios formales que se convertirán prontamente en informales.

Puntualizó que es cierto que el acuerdo que algunos gremios firmaron, no así la CONAPYME en forma oficial, fue fruto de un trabajo bien intencionado por parte del Gobierno, sin embargo, advirtió que se acordó que el salario mínimo debía ser pagado por los empleadores desde el mes de mayo de 2022. Destacó que lo anterior es preocupante ya que hay microempresas afectadas con una fuerte inflación, que necesitan de un capital importante para reponer sus stocks y otras se encuentran en una situación aún peor, pues se han visto en la obligación de cerrar sus negocios.

Indicó valorar la entrega de un subsidio para cubrir el pago del sueldo mínimo, pero manifestó que como gremio esperaban en

un comienzo que dicho subsidio fuese del 100% para cubrir el aumento del ingreso mínimo mensual para el caso de las micro y pequeñas empresas.

Refirió que las mejoras a la ley de compras públicas pueden demorar más de lo que se cree. Sobre la posibilidad de impedir que se haga uso del crédito fiscal a quienes no pagaran dentro del plazo pactado, recordó que la ley N° 19.738, que establece normas para combatir la evasión tributaria, resultó impracticable y así fue reconocido por el propio Servicio de Impuestos Internos.

Agregó que existe un gran problema con los Convenios Marco, pues los precios de los bienes y servicios están fijados sin considerar los efectos de la presente inflación que calificó como desatada. Manifestó que lo anterior genera un gran problema para que los proveedores del Estado puedan cumplir con sus obligaciones, debido a que el costo de las mercaderías, producto de la inflación y el alza del dólar, es muy superior al consignado en los respectivos Convenios Marco.

Advirtió que aquello debe ser revisado por el Gobierno, ya que de no regularse se producirá prontamente un desabastecimiento por parte de los órganos del Estado, en el entendido que los proveedores no estarán en condiciones de despachar sus productos.

Luego, la Comisión procedió a escuchar al **Presidente de la Multigremial Nacional, señor Juan Pablo Swett, y al Abogado asesor, señor Carlos Boada.**

El **señor Swett** refirió que en la discusión legislativa no se ha hablado mucho de la realidad de las Mipymes. Al respecto recordó que de acuerdo a las propias recomendaciones de la OIT para considerar las alzas del salario mínimo hay que tener a la vista dos factores; uno de ellos es efectivamente la situación de los trabajadores y el otro es la realidad de las Mipymes.

Puntualizó que no se está cuestionando el acuerdo de llegar a un salario mínimo de \$400.000, sin embargo, estimó necesario explicar la razón de que la Multigremial Nacional no haya suscrito el acuerdo con el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, como así también dar cuenta de cuáles deberían ser los montos del salario mínimo.

Para ilustrar de mejorar forma a los integrantes de la Comisión, acompañó el siguiente cuadro comparativo:

CON \$ 22.000 EL GOBIERNO NO CUBRE AUMENTO REAL

**AUMENTO A MAYO \$ 380.000**

Aumento de 350.000 a 380.000				Mayo	Junio	Julio	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
INFLACION Acum abril estimada x Gobierno	4,3%	14.910	PYMES	14.910	14.910	14.910					
PARTE REAL de 30.000	4,3%	15.090	GOB	15.090	15.090	15.090					
<b>TOTAL</b>		<b>30.000</b>									

**AUMENTO A AGOSTO 400.000**

Aumento a 350.000 a 400.000				Mayo	Junio	Julio	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene - Abr 2023
INFLACION Acum Ago estimada x Gobierno	5,79%	20.265	PYMES				20.265	20.265	20.265	20.265	20.265	20.265
PARTE REAL 50,000	8,5%	29.735	GOB				29.735	29.735	29.735	29.735	29.735	39.735
<b>TOTAL</b>		<b>50.000</b>										

Sobre si los \$22.000 cubren el aumento real del salario, considerando el efecto inflacionario, señaló que se debe tener a la vista el número de trabajadores como de Pymes beneficiadas.

Refirió que lo que se debe analizar son estos \$22.000 con respecto a los aumentos que recogen tanto la inflación, como la parte real que efectivamente acrecienta el salario mínimo. Agregó que según las proyecciones de inflaciones acumuladas que les informó el Gobierno para el mes de abril de 2022, ésta ascendía a un 4,26%, mientras que la inflación acumulada para el mes de julio escalaba a un 5,8%.

Puntualizó que la tabla inserta refleja cuál debiese ser el monto del subsidio entregado por el Gobierno los meses de mayo, junio y julio, por un lado, y a cuánto debiese ascender' para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, por otro, para que el Gobierno pudiese cumplir su compromiso de cubrir el aumento real del salario mínimo y que las Pymes por su parte asumiesen el efecto inflacionario estimado.

Acotó que durante los tres primeros meses de apoyo estatal el subsidio estaría por debajo de los \$22.000 informados por el Gobierno, sin embargo, indicó que, si se analiza desde el mes de agosto de 2022 en adelante, de cubrirse la inflación proyectada, de casi un 5,8%, el monto del subsidio debía ser de al menos \$29.735, el que muy probablemente deberá aumentar el próximo año si la inflación supera el 7%, a la suma de 39.735.

Sostuvo que en base a la información antes entregada puede afirmarse que desde el mes de agosto de este año los \$22.000 propuestos por el Gobierno no cubrirán el aumento real del salario mínimo. Añadió que si se quiere hablar de aumento real debe seguirse la metodología propuesta y no con los grandes números que ha planteado el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Planteó la necesidad de que el subsidio sea entregado en dos periodos, uno por los meses de mayo, junio y julio por la suma de \$15.090, y otro a partir de agosto por \$29.735. Agregó que lo antes mencionado puede complejizarse si los empleadores deben cubrir las gratificaciones.

Finalmente, agradeció y valoró la voluntad de diálogo del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo con los gremios y con las Pymes, así como el hecho de que exista un subsidio al salario mínimo, sin perjuicio de los alcances antes descritos.

Por su parte, el **señor Boada** señaló que el efecto que puede producirse a propósito de las gratificaciones es aún mayor que el que hasta ahora se ha proyectado.

Expuso que, tal como han consignado los anteriores expositores, debe analizarse desde una perspectiva más macro la discusión referente el salario mínimo, puesto que el Convenio 131 de la OIT, sobre la fijación de salarios mínimos, en su artículo tercero señala que son dos factores los que deben ser tomados en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos; el primero de ellos las necesidades de los trabajadores, y el segundo, compuesto por los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

Señaló que en su opinión este segundo elemento no fue lo suficientemente abordado en las exposiciones de los señores Ministros durante la sesión anterior.

Puso en relieve la necesidad de llegar a una posición intermedia que beneficie a los trabajadores, pero que no signifique una destrucción para las micro y pequeñas empresas en el intento de lograr el primer objetivo.

Refirió que el grupo mayoritario de Pymes que concurrieron a suscribir el acuerdo con el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo lo hicieron con la convicción de que existirá prontamente una modificación en un grupo de leyes. Advirtió, no obstante, las dificultades existentes con la implementación de la ley N° 19.738 antes mencionada, como así también con la ley 21.210, que moderniza la legislación tributaria,

por lo que estimó que los ajustes normativos comprometidos no podrían concretarse en el corto plazo.

Puso de relieve que a partir de la modificación del artículo 42, letra a) del Código del Trabajo, la remuneración no es equivalente a sueldo base, sino que abarca cinco ítems. Añadió que en dicha modificación el ingreso mínimo mensual quedó como sinónimo de sueldo base. De igual manera puso en relieve que la gratificación garantizada es el mayor porcentaje dentro de las relaciones laborales en el país.

Relató que por la fórmula en que se establece la gratificación garantizada, esto es 25% de la remuneración con tope de 4,75 ingresos mínimos, cuando se sube el salario mínimo de \$350.000 a \$400.000 y, eventualmente a \$410.000 en enero de 2023, no sólo se impacta la remuneración por el concepto del artículo 42, letra a) del Código del Trabajo, sino que también se ve impactado por la aplicación del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, el que representa la regla general, por tanto, estimó que el impacto es aún mayor.

Continuó señalando que la discrepancia que hubo entre las asociaciones Pymes versó sobre qué era lo más eficiente y qué se ajustaba mejor al principio de realidad, considerando este segundo factor económico del artículo tercero del Convenio de la OIT antes mencionado.

Añadió que las microempresas, que representan el 75% de las Mipymes, sólo representan el 1,9% de las ventas totales del país, lo que demuestra su pérdida de participación en el mercado.

Puso énfasis en que, aun cuando se haya planteado con las mejores intenciones, los \$22.000 propuestos por el Gobierno no cubrirán el compromiso asumido sobre la protección de las Mipymes.

Recalcó que no se ha tomado en cuenta el efecto de la gratificación que va a impactar a las Pymes, considerando que el 53,1% de las microempresas del país son informales y han tenido que enfrentar una crisis importante desde los inicios de la pandemia.

Finalizó su intervención señalando que por las razones antes expuestas y sólo con la esperanza o creencia de que serán modificadas otras fuentes normativas según señaló el Gobierno, las que no hay claridad que puedan concretarse en el corto plazo, la Multigremial Nacional y la presidencia de la CONAPYME no suscribieron el acuerdo con el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

El **señor Swett** agregó que un tema delicado que contempla el proyecto de ley es la transitoriedad del subsidio sobre el sueldo

mínimo, pues estimó que, si se elimina en abril de 2023 y las Pymes deben asumir todo el aumento del sueldo mínimo, sin un subsidio de por medio, habrá un alto impacto en la informalidad de las empresas y en los puestos de trabajo.

Propuso que debe plantearse una política pública de largo plazo y que exista un acompañamiento del Estado a las Mipymes en los aumentos escalonados del salario mínimo que piensan concretarse durante el Gobierno del Presidente de la República, señor Gabriel Boric.

El **Honorable Senador señor Coloma**, agradeciendo las exposiciones efectuadas, toda vez que se refirieron tanto a la realidad de los trabajadores como de las Pymes, solicitó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo poder explayarse en lo que respecta a las gratificaciones, sus efectos sobre el subsidio y la situación en la que deja a las Pymes.

Agregó que reconocía y estaba al tanto de la importancia que tienen para las pequeñas empresas las mejoras legislativas que podrían realizarse a los otros cuerpos normativos que los distintos expositores mencionaron.

El **Honorable Senador señor Edwards** preguntó a los representantes del Ejecutivo sobre qué medidas adoptarán para enfrentar los problemas que pueden ocasionarse en abril de 2023, considerando que el Gobierno no ha entregado señales claras sobre qué hará con el Ingreso Mínimo Garantizado. Añadió que como este nuevo subsidio que se propone en el proyecto de ley se entregará hasta el mes de abril de 2023, le gustaría saber cuál es la visión general del Gobierno.

Puntualizó que a abril del próximo año dos importantes beneficios que está entregando el Estado podrían verse afectados, endosándoles a las Pymes cubrir esa diferencia, lo que derivará en un gran esfuerzo para estas últimas, como así también tendrá repercusiones en los índices de desempleo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** valoró el esfuerzo para aumentar el salario mínimo y que éste se enmarque en un acuerdo.

Planteó que según el texto del proyecto de ley objeto de discusión, el reajuste proyectado mantiene el salario mínimo con su poder adquisitivo, sin embargo, advirtió que aquello no concuerda con los últimos datos entregados en el Informe de Finanzas Públicas y las estadísticas informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Agregó que el INE mide las evaluaciones de las remuneraciones ajustadas por la variación mensual del IPC, y éste varió un 1,8%. Pidió a los representantes del Ejecutivo que pudiesen precisar la diferencia que habría entre los distintos registros.

**El Honorable Senador señor Núñez**, recogiendo la pregunta planteada por el Senador Edwards, se refirió al Ingreso Mensual Garantizado. Precisó que éste no se deroga, sino que seguirá vigente al mes de abril de 2023. Agregó que en el caso de las grandes empresas que no van a tener subsidio del Estado, se tendrán que hacer cargo de pagar el salario mínimo al trabajador, quien ya no recibirá la plata por parte del Estado.

Puso de relieve que los recursos que se han destinado para el pago del Ingreso Mínimo Garantizado para los trabajadores de las grandes empresas no son menores, toda vez que se destinan mensualmente cerca de \$2 mil millones a ese sector, tal como ocurre con empresas como Jumbo, Líder, CCU, Cruz Blanca, AFP Modelo, entre otras.

Manifestó estar sorprendido con lo anunciado en la prensa esa misma jornada, respecto a que Cencosud compró una cadena de supermercados en Estados Unidos. Cuestionó que Cencosud tenga problemas de liquidez para enfrentar el pago de un salario mínimo para sus trabajadores de \$400.000.

Consultó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo cuál era su opinión al respecto.

Señaló que en su opinión entre más pequeña la empresa más problemas tiene, por lo que debiesen tener un apoyo mayor, agregando que estaba llano a poder discutir este último tema.

**El Honorable Senador señor Saavedra**, solicitó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo dejar establecido taxativamente en el proyecto de ley los detalles del Ingreso Mínimo Garantizado, sobre quiénes son los que acceden a él, para así tener certeza en el debate legislativo.

Sostuvo que es necesario configurar un sistema universal de ingresos para los trabajadores, acelerando el proceso para que el salario mínimo aumente en el tiempo de manera tal de poder superar la línea de la pobreza.

Expuso que, habiendo escuchado a los sectores de oposición, se está pidiendo la continuidad del Ingreso Mínimo Garantizado, el cual, según manifestó, no tiene la virtud de ser universal ni de mejorar el poder adquisitivo de las personas.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** preguntó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo su opinión sobre lo señalado por los representantes de la Multigremial Nacional, ya que de acuerdo a la tabla comparativa que expuso el señor Swett a los miembros de la Comisión, aparentemente el subsidio que estaría entregando el Gobierno sería insuficiente.

Indicó que las Pymes estarían cubriendo la diferencia del aumento del salario mínimo en el primer incremento de \$30.000, lo que se ve agudizado cuando el aumento llega a \$50.000. Mostró preocupación de que fuesen las Pymes las que estarían soportando la mayor alza del salario mínimo, por lo que le pidió al señor Ministro poder explicar esta diferencia de apreciación sobre quién soporta el pago del subsidio.

El **Honorable Senador señor Galilea** consultó al señor Boada, a propósito de la diferencia planteada sobre cuál debiese ser la contribución del Estado y de las Pymes, si podía hacerse este mismo ejercicio con la inclusión de la gratificación al salario mínimo, que asciende a un total de \$437.500, para así saber cuánto es el aumento real que experimenta la gratificación y cuánto es el IPC de esa gratificación. Pidió igualmente al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo poder contestar lo antes planteado.

Luego, a propósito de lo señalado por el Senador Núñez, precisó que el Ingreso Mínimo Garantizado se paga directamente al trabajador y no a la empresa. Enfatizó que esos fondos van desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hasta la cuenta del trabajador, sin que intervenga la empresa en esta transferencia.

Manifestó que en su experiencia que las grandes empresas paguen el sueldo mínimo a parte de sus trabajadores se explica por tratarse de trabajos extremadamente prescindibles, casi sin calificación, por ser una especie de entrada al mundo laboral. Agregó que si el salario mínimo subiera a un punto que pueda ser demasiado costoso para la empresa ese trabajo seguramente se verá suspendido o suprimido, por no ser crítico en ningún proceso.

Expuso que la microempresa formal compite con la microempresa informal. Señaló que el 30% del mundo laboral en Chile es informal. Advirtió que debe tenerse cuidado al momento de legislar sobre esta materia, para evitar que las microempresas que operan dentro de la formalidad se vean tentadas a transitar hacia el mundo informal.

El **Honorable Senador señor García** pidió a los representantes de la Multigremial Nacional remitir la información antes solicitada por el Senador Galilea, para así poder tener mayor información

sobre el impacto en las gratificaciones y cuanto debiese subir el subsidio a las Pymes para compensar la parte real de las gratificaciones.

Sobre el Ingreso Mínimo Garantizado, acotó que éste va directo al trabajador y no a la empresa. A su vez, puso de relieve que su preocupación es que los trabajadores que verán reajustado su ingreso mínimo mensual en \$30.000 los primeros tres meses, luego en \$50.000 y, eventualmente en \$60.000, que puedan recibir directamente estos recursos, en el entendido que no se reajuste el Ingreso Mínimo Garantizado recibirán un monto menor.

El **señor Swett**, en respuesta a lo consultado por el Senador Galilea, señaló que el aumento con gratificación en los primeros 3 meses de mayo, junio y julio de 2022 sería de \$8.000 adicionales de gratificación. Agregó que esto hace que el subsidio del Gobierno ascienda a \$23.090 los primeros tres meses y que desde el mes de agosto el aumento subiría a \$42.235.

El **Honorable Senador señor Edwards** consultó al señor Swett si los valores informados podían ser llevados a un promedio para todos los meses que cubrirá el beneficio.

El **señor Swett** manifestó poder hacerlo, que correspondería a un promedio ponderado de tres meses por \$23.090, nueve meses por \$42.235 y, en caso que deba subir el sueldo mínimo a \$410.000 el monto subiría a \$52.235.

La **señora Figueroa**, a propósito de lo señalado por el Senador Núñez sobre el Ingreso Mínimo Garantizado, recalcó que hay que hacerse cargo de una discusión mayor que tiene la ciudadanía con respecto al rol de la gran empresa y lo que ocurre con los sueldos bajos.

Valoró que por primera vez con el proyecto de ley objeto de estudio se focaliza una política pública en el sector que más ayuda necesita, por lo que planteó la necesidad de generar un debate más amplio a propósito del Ingreso Mínimo Garantizado y los \$2 mil millones que reciben trabajadores de empresas que a la luz pública han tenido considerables ganancias.

Precisó que habían advertido este punto previamente en el debate legislativo y que en esa anterior oportunidad el ex Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Patricio Melero, cuestionó que UNAPYME estuviese discriminando a los trabajadores. Recalcó que su postura no dice relación con la discriminación a ciertos grupos de trabajadores, sino porque era necesario poner en el debate que no era conveniente seguir subsidiando a las grandes empresas, en el entendido que los recursos públicos son escasos.

Solicitó hacer una revisión exhaustiva sobre el destino de los recursos gastados en un espacio en donde hay mayor holgura para que estas empresas puedan nivelar el ingreso de sus trabajadores de una manera ética.

Puntualizó que no es posible aceptar que se diga que estos trabajos son menores, pues recordó que se trata de personas y compatriotas que aportan al desarrollo del país.

Pidió a los integrantes de la Comisión reflexionar acerca de si es bueno que el Estado siga subsidiando a las grandes empresas, o bien se requiere de una política de focalización en el sector que más lo necesita, como son las Pymes, sin perjuicio de que se puedan aclarar las dudas planteadas sobre las gratificaciones.

Finalmente, declaró no compartir el poco optimismo del señor Boada con respecto al petitorio anexo al aumento del salario mínimo, ya que es posible hoy destrabar los otros problemas que aquejan a las Pymes. Enfatizó que actualmente, sin necesidad de modificación legal, mediante la vía administrativa, es posible que la Dirección de Compras y Contratación Pública pueda apoyar a las Pymes. Añadió que durante los meses siguientes tienen tiempo para poder abordar los problemas de liquidez, deuda y de acceso al mercado que los afectan.

**El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** destacó el diálogo sostenido con las empresas de menor tamaño, el que fue muy positivo, no solamente con los diez de los doce que firmaron el Acuerdo, sino que también con aquellos dos que se restaron de firmar, a saber, la Multigremial Nacional y FEDETUR. Esta última debido a que su problema es la dificultad que está teniendo el sector del turismo para poder trabajar, atendida la situación sanitaria actual y esa es una agenda que se debe abordar y como Gobierno se está haciendo a través del plan "Chile Apoya" y sus diversas políticas, y por eso no ha sido representada la opinión de ese gremio en esta discusión.

Explicó que la diferencia que plantean los Senadores no tiene que ver con un tema de errores numéricos sino de cómo se calcula el beneficio, y en ese sentido indicó que en la propuesta inicial que planteó el Gobierno en torno a cómo cubrir el salario mínimo en el cálculo del subsidio a las empresas, se diseñó una fórmula que consistió en el salario mínimo vigente menos los \$350.000 traídos al presente en un mes en particular, de tal manera que, por construcción, la diferencia de eso es la parte real del salario mínimo.

Puntualizó que la diferencia con los cálculos que presenta el señor Swett es que éste último hace los cálculos en un mes y

después en otro mes de inflación de manera que no va considerando cómo la inflación va aumentando en el tiempo. En cambio, en los cálculos del Gobierno se hizo un reajuste mes a mes y esa es la diferencia.

Agregó que lo anterior es un tema interpretable, considerando que la frase que ha acuñado el Gobierno de cubrir hasta la inflación puede tomarse bajo la mirada del señor Swett, como bajo la mirada del Gobierno, toda vez que se hizo un cálculo del reajuste de inflación del salario mínimo vigente con anterioridad a todos los meses mientras que lo que presentó el señor Swett corresponde solamente al primer mes y después al mes del reajuste.

Indicó que, cuando se hizo el cálculo, el subsidio promedio que se necesitaba era bajo al principio, luego subía mucho y después llegaba a \$60.000 si se iba a enero y lo que se planteó por parte de las mipymes fue que todas esas variaciones iban a ser muy difíciles de comunicar e iban a producir intranquilidad.

Hizo presente que la propuesta inicial costaba \$51.000 millones y las mipymes pidieron que esto fuera más estable en el tiempo, de modo que se tuvo que calcular cuánto salía el subsidio promedio de lo que se estaba comprometiendo a través de la fórmula que se explicó anteriormente y ese subsidio promedio salía \$21.000.

Refirió que las mipymes pidieron un esfuerzo mayor por parte del Gobierno y se llegó a los \$22.000, y con esa cifra ingresó el proyecto al Parlamento y con eso se llegó a los \$60.000 millones y fracción. De modo tal que esta propuesta recoge lo que se ha señalado como Gobierno en orden a que no se dijo que se iba a cubrir toda el alza del salario mínimo, sino que siempre fue la parte real y se está cumpliendo ese compromiso. Acotó que efectivamente de la forma que lo calcula el señor Swett daría un monto distinto, pero el Gobierno se ha mantenido en su postura.

**El Honorable Senador señor Coloma** pidió que se pudiera explicar nuevamente la diferencia entre lo planteado por el señor Swett y el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

**El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** resaltó que el señor Swett calcula la inflación hasta mayo mientras que el Gobierno la calcula mensualmente y eso requería una proyección de cuál sería la inflación en ese minuto.

**El Honorable Senador señor García** preguntó si en esos cálculos nunca se consideró el efecto de la gratificación.

**El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** indicó que se estaría cumpliendo con lo que se ha dicho y que lo que mostró el señor Swett en su tabla fueron los subsidios por cada uno de los meses y por trabajador, lo que luego tenía que agregarse para calcular el subsidio para la empresa lo que salía \$21.000 por trabajador y se aumentó a \$22.000 como parte de ese acuerdo, que es lo que señaló el señor Rivas al comienzo al decir que el Gobierno entró con \$50.000, salió de ese acuerdo con \$60.000 y además con este diseño distinto que estimó es más simple y mejor.

Añadió que en el cálculo que se hizo, como además tenía que hacerse una proyección de cuál iba a ser el gasto fiscal mes a mes para inflaciones que se iban a revelar a futuro, los \$21.000 probablemente con la inflación que existe ahora que es un poco más alta de la proyectada, iban a ser menos si se implementaba la propuesta inicial del Gobierno, porque en esta propuesta se iba a ir viendo mes a mes, y si la inflación iba a ser mayor, la parte que iban a tener que cubrir las pymes iba a ser mayor porque las pymes siempre van a cubrir la parte que está por sobre la inflación, por lo que \$22.000 es mayor desde el punto de vista del cálculo inicial porque justamente ese cálculo inicial era más optimista en términos de la inflación que se iba a tener como país, que era la inflación proyectada por el Banco Central.

Hizo presente que cuando se dice que al aumentar la inflación el subsidio debería ser mayor el compromiso de este Gobierno es al revés, porque si aumenta la inflación más allá de lo esperado la parte real del aumento del salario mínimo es menor y por lo tanto el subsidio tendría que ser menor de acuerdo al compromiso del Gobierno, sin perjuicio de que eso no sucede en el diseño que se acordó con las empresas de menor tamaño porque se fijaron los \$22.000, de manera que no se da ese efecto.

Relevó que en el proyecto de ley esto es retroactivo, es decir desde mayo, en el mismo momento en que se concrete el aumento al salario mínimo.

Asimismo, se refirió a toda la otra agenda que está contenida en el Acuerdo y en ese sentido destacó que el compromiso del Gobierno es un compromiso firme y detalló algunos datos concretos para graficarlo, en primer lugar, señaló que se estableció una forma de trabajo con las empresas de menor tamaño de co-diseño de estas políticas públicas lo que se tradujo en que se reactivó el Consejo Consultivo, establecido por ley pero que no se había reunido con la periodicidad que se debía, en donde participan todas las organizaciones más importantes de empresas de menor tamaño y además se propuso que bajo este Consejo exista un conjunto de mesas técnicas que vayan abordando una agenda amplia y la idea es que estas mesas tengan propuestas a la brevedad.

En particular, puso de relieve que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se ha propuesto contar con un proyecto de ley que cambie y mejore el pago a 30 días en un mes y ya durante esta semana se realizará la primera reunión de la mesa técnica de trabajo con las empresas de menor tamaño para avanzar en esa dirección. En cuanto a lo señalado por el señor Cumsille concordó en que ha habido intentos antes de lograr que el pago a 30 días se haga efectivo a través de quien paga finalmente el IVA y ha habido discusión al respecto, pero existen otras formas también de lograr ese mismo objetivo.

Agregó que si realmente se mira la experiencia de lo que ha sido la ley vigente y el espíritu que tenía que es que efectivamente se pague en 30 días, es posible hacerle algunos cambios a esa ley que a luz de la experiencia permitiría lograr que se pague realmente en 30 días lo que es sumamente importante para las empresas de menor tamaño. Aseveró que este es un compromiso de agenda del Gobierno muy claro que no es una simple promesa al aire, sino que tiene una forma de trabajo que se grafica en este proyecto en que las pymes participaron en el diseño y lo cambiaron de forma importante y el compromiso de Gobierno es que esto continúe.

Precisó que este compromiso político cobra mucho sentido toda vez que, si se van a seguir haciendo reformas que van a mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores, para el Gobierno es clave que las empresas de menor tamaño estén arriba de ese barco y eso significa apoyarlas en ese proceso de manera que no paguen el costo de esta agenda.

Lo anterior incluye el sentido de urgencia a la ley de pago a 30 días, el acceso al mercado de las mipymes en que la ley de compras públicas es solo una parte de esto que va más allá, agendas de digitalización, fortalecimiento a sus organizaciones entendiendo que es importante que las organizaciones de las empresas de menor tamaño se fortalezcan políticamente y organizacionalmente.

Respecto de las gratificaciones observó que se han planteado distintas cosas y a ese respeto señaló que nada del diseño del subsidio a las empresas de menor tamaño tiene un impacto en las y los trabajadores, toda vez que a estos se les paga el salario mínimo sin importar la empresa en la que están y también siguen recibiendo el IMG de acuerdo a lo que especifica la ley, por cuanto el Ejecutivo no ha propuesto cambiar esa ley, por lo tanto eso sigue tal cual.

Puntualizó que lo único que se discute acá es en qué medida se ayuda a las pymes y bajo qué esquema, y en ese sentido el tema de las gratificaciones no es simple, toda vez que hay distintas modalidades que permite la ley para redistribuir utilidades, teniendo en cuenta que esa es la idea del 25% en términos de que las empresas tienen

utilidades y estas se distribuyen de alguna manera hacia las y los trabajadores mensualmente; otra opción es pagarla en algunos momentos del año pero montos más altos y variables dependiendo del monto de la utilidad.

Hizo presente que el problema es que, si se entregan mayores subsidios por la vía de gratificaciones a algunas empresas, no se van a entregar subsidios del mismo monto a empresas que siguen la otra modalidad y a ese respecto no se cuenta con información fidedigna que permita tener una idea de cuántas utilidades se están distribuyendo, entonces como es un tema complejo se optó por hacer algo más simple y tratarlos a todos por igual y entregarles el mismo subsidio, sin importar cómo están pagando sus utilidades, sea a través de la modalidad del 25% o de otra manera.

Puso de relieve que esto no significa que las empresas que pagan gratificaciones no reciban el subsidio, sino que lo reciben en un mismo monto al igual que las empresas que no pagan gratificaciones y es por eso que la ley especifica que para contar cuántos trabajadores estarían recibiendo el mínimo se cuentan los que reciben \$350.000 y también los que reciben \$437.500.

Respecto de la forma de calcular la inflación en términos de qué parte va cubriendo el Estado y qué parte las empresas, esto es consistente en todo el proyecto de ley, así, por ejemplo, si se toma el SUF que se aumenta, se observa que también se aumenta mes a mes la inflación y del mismo modo, mes a mes se calcula cuánto del salario mínimo es inflación y cuánto es real, siendo consistente en la visión del Gobierno la forma en que se hace el cálculo.

Refirió que el subsidio a las empresas de menor tamaño se da en un contexto de la discusión del salario mínimo y esa ley tiene como vigencia un año y por lo tanto se estimó razonable que quedara especificado en esta ley que el subsidio durara un año.

Añadió que ello no quita que a partir de una nueva alza del salario mínimo más adelante se pueda discutir cuál será el esquema que se utilice en ese minuto. Ahí resultará muy importante y se tendrá mucha información, a propósito de indicaciones que se incluyeron en la Cámara de Diputados, sobre quiénes recibieron este subsidio y cuál fue el impacto sobre el empleo. Respecto de esto último se estima que no tendrá impacto por cuanto justamente el sector que podría verse más afectado es el sector de las empresas de menor tamaño, que es donde están concentrados los esfuerzos, y además la evidencia empírica en la actualidad es muy favorable respecto de alzas en el salario mínimo más sustantivas.

Consideró que durante los meses que siguen se podrá saber cómo es la trayectoria del empleo de la empresa de menor tamaño y si se aprecia que efectivamente hubo un impacto importante, tendrá que ser considerado la próxima vez que se discuta este subsidio y los mecanismos.

Destacó que en el proyecto de ley que se discute se establece que tendrá que informarse cada dos meses sobre la evolución de todas estas variables, de modo que es razonable definir el periodo que dura el alza del salario mínimo y que después pueda revisarse esto a futuro cuando se discuta la próxima ley de salario mínimo con mucha más evidencia, porque se podrá evaluar un subsidio inédito y cuáles fueron sus efectos.

Señaló que el IMG no es tocado por este proyecto de ley, por lo que se mantiene hasta diciembre de 2023 y estuvo de acuerdo con lo planteado tanto por el Senador Núñez como por la señora Figueroa en cuanto a que lo que está sucediendo acá es que si bien el IMG es un subsidio a la persona, hay una oferta laboral de tal valor en el salario y se postula a la persona al subsidio, de tal manera que en la negociación salarial es muy probable que las empresas estén usando esto como una forma de pagar menos salario y como Gobierno no se comparte que las empresas grandes no puedan aumentar el salario de \$350.000 a \$400.000, porque es factible y es razonable que ellas paguen esa parte del alza del salario y que el Estado ayude a las mipymes con la otra parte.

Acotó que lo anterior es muy claro en el informe financiero en que se muestra cómo la parte que se libera del IMG va justamente a permitir financiar este subsidio a las empresas de menor tamaño, no todo, pero en torno a la mitad, de modo que lo que está haciendo el Gobierno es movilizar recursos del Estado que indirectamente eran un apoyo para las empresas de mayor tamaño y focalizarlos de forma total en las empresas de menor tamaño.

Respecto de los números solicitados por el Senador Saavedra indicó que serán entregados por escrito, sin perjuicio que algunas de esas cifras fueron señaladas por el señor Ministro de Hacienda en la sesión anterior, no obstante, destacó que es menos de la mitad de las personas que podrían recibir el subsidio las que efectivamente lo reciben en la actualidad y hay una parte importante de ellas que está en empresas de mayor tamaño.

**El Honorable Senador señor Galilea** indicó al señor Ministro de Economía Fomento y Turismo que no tiene claridad respecto de la explicación referida a las gratificaciones toda vez que, si bien hay dos maneras de pagar las gratificaciones, sea a través del 25% o del 30% de las utilidades, el Gobierno no tiene por qué meterse toda vez que las

partes han aceptado un variable que nadie sabe cuál va a ser a fin de año, pero no depende del Gobierno bajo ningún punto de vista.

Continuó señalando que la gran mayoría de las empresas paga la gratificación por la vía del 25% de la remuneración, entonces cabe preguntarse por qué no meterse en esa materia y hacerse cargo del reajuste real que también se produce en la gratificación bajo esa modalidad.

El **señor Swett** refirió que nunca en la historia de Chile se ha fijado el salario mínimo en UF y lo que plantea el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo para decir que los \$22.000 alcanzan para cubrir el aumento real es el equivalente a fijarle a las pymes un salario en UF en que cada mes las pymes deben corregir esos \$380.000 y \$400.000 en UF.

Añadió que en este caso, a diferencia de lo que señaló el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, cuando se fija en UF los que pierden son las mipymes porque se va poniendo un aumento por inflación mucho más alto y por concepto de aumento real se va disminuyendo y en ese sentido ya en abril se produjo una diferencia de una inflación de un 1,4% versus el 1% que tenía proyectado el Gobierno.

Reitero que en Chile nunca se ha fijado un salario en UF y este no es el minuto para hacerlo sobre todo porque tiene un impacto muy negativo en las mipymes que deberán hacerse cargo de la inflación que va a venir en adelante, por lo tanto, la forma de calcular el subsidio para un aumento real es con aumentos nominales, es decir a \$350.000, después un salto a los \$380.000 y luego un salto a \$400.000.

Resaltó que no es posible y no corresponde por primera vez en la historia de Chile usar la fórmula de cálculo que tiene el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo que significa mes a mes irle cargando la inflación a las pymes para que vaya disminuyendo ese subsidio.

Asimismo, indicó que, de acuerdo a lo señalado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el promedio de los subsidios era de \$21.000 y se llegó a \$22.000 pero en esa misma discusión ese promedio lo calculó de mayo a diciembre, cuando lo que corresponde es también considerar los meses de enero, febrero, marzo y abril del próximo año toda vez que el promedio según esos datos no era de \$21.000 sino que sobre \$26.000 si se considera el primer cuatrimestre del próximo año.

Por último, aseveró que, sin considerar gratificaciones, bajo la fórmula de cálculo que se ha hecho históricamente para el salario mínimo, que es un monto nominal que después se corrige a un año siguiente, y en este caso, un monto nominal al primero de mayo, otro

monto nominal al primero de agosto, para luego saltar hasta abril o mayo del próximo año, el promedio del subsidio del Gobierno sin gratificaciones debiera ser de \$29.400 y cubriendo la parte real de las gratificaciones debiera ser \$40.700.

**El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** se refirió a lo señalado por el señor Swett y explicó que esta no es una discusión acerca de cuál es el salario nominal e indicó que pareciera haber una confusión al respecto por cuanto lo que se está discutiendo es el monto de un subsidio que nunca ha existido en la historia. Agregó que lo señalado por el señor Swett es una fórmula posible, del mismo modo que la propuesta del Gobierno, sin embargo, decir que nunca en la historia se ha hecho tal o cual cosa no tiene mucho sentido atendida la naturaleza de lo que se está discutiendo.

Respecto de las gratificaciones, acotó que estas son una decisión de la empresa en cuanto a cómo se pagan, de manera que podría darse que una empresa dijera que, dado el nuevo salario mínimo, se van a pagar las utilidades bajo otra modalidad teniendo en cuenta que lo que se está haciendo con este proyecto es calcular el subsidio de esa empresa de acuerdo a lo que sucedió antes. Resaltó que el objetivo de esta política es tratar de identificar quién realmente lo necesita y para eso se busca quiénes pagaban el mínimo o en torno al mínimo y para eso se miran esos dos valores, es decir, tanto el valor con gratificaciones como el valor sin gratificaciones.

Añadió que si después a la empresa le conviene hacer algo distinto y otra forma de pagar sus utilidades puede hacerlo, pero no tendría sentido entregarle más ayuda a una empresa que definió una modalidad versus una empresa que definió otra modalidad para distribuir las utilidades que es justamente lo que busca la ley. Hizo presente que siempre se puede discutir el ampliar el monto de los subsidios, cuestión a la que no se podrá acceder debido a las restricciones fiscales y si se quiere aumentar el subsidio a las mipymes a futuro se podrá hacer más adelante, cuando se tenga la discusión sobre la reforma tributaria y apoyar al Gobierno para tener más recursos para ese tipo de subsidios.

Precisó que condicional a los montos y al presupuesto con que cuenta el Gobierno no sería una buena idea hacer un subsidio distinto por estos dos tipos de modalidades de las empresas porque eventualmente podría ser discriminatorio entre ellas.

**El Honorable Senador señor Coloma** señaló, en primer lugar, no tener suficiente claridad respecto del por qué se termina con el IMG como concepto ordenador y se le da un rol subsidiario que estimó puede ser discutible toda vez que en su opinión es una buena fórmula pensando en políticas públicas a largo plazo, sin perjuicio de que pudiera ser

corregida pero reiteró no comprender por qué se abandona esta política que fue bastante exitosa y que podría corregirse respecto de algún tipo de beneficiario que está al amparo de una gran empresa, cosa que también es discutible.

Destacó que el ex Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Melero, dijo que había que pensar más en los trabajadores que en las empresas y esa era la lógica, de tal manera que cuando se plantea la lógica de que el gobierno anterior había establecido una temporalidad respecto del IMG eso no es así, porque siempre estuvo la idea de hacer una política que hubiera ahorrado algunos conflictos.

Acerca del proyecto en discusión preguntó por qué un trabajador que recibe el salario mínimo con o sin gratificaciones puede recibir la ayuda del Estado y un trabajador que tiene el salario mínimo más algunas horas extraordinarias no genera en la empresa el mismo subsidio. Agregó que hay un amplio espacio intermedio en que hay trabajadores que ganan el mínimo más algunas horas extraordinarias y que conforme a este diseño quedan excluidos de generar para la pyme el beneficio.

Expresó no comprender la lógica de esa decisión y tal vez podría modificarse esa norma de manera de hacerla extensiva para aquel trabajador que gane el ingreso mínimo más horas extraordinarias y que está en ese rango intermedio para que pueda tener también el beneficio que va a ser importante como política pública hacia adelante.

En segundo lugar, consultó por el trabajador independiente o por cuenta propia, por cuanto se produce algún grado de exclusión de éste cuando es el único, y manifestó no saber cuántos son y si al final eso es correcto, toda vez que se está hablando de ingresos mínimos y de pequeños trabajadores a quienes se les va a decir que tenían un beneficio y que a partir de esta norma ya no van a tener ninguno. En ese sentido preguntó si existe una cuantificación y si es posible incorporar estos trabajadores al beneficio.

En tercer lugar, se refirió al valor de la canasta básica en función de la inflación teniendo en cuenta que en la sesión anterior faltó un cuadro que señalara el aumento del monto de la canasta básica después de abril y como pareciera que el costo de la canasta básica tiene un aumento mayor al IPC toda vez que esos productos subieron a \$7.342 de manera que preguntó si hay algún espacio de mejoramiento en esa lógica.

Asimismo, observó que en diciembre habrá que discutir nuevamente, porque todos los cambios se están considerando hasta abril, pero el tema de la canasta básica se estableció hasta diciembre, en circunstancias que debiera ser hasta abril.

En cuarto lugar, manifestó que el tema más relevante, en su opinión, es aquel que dice relación con el valor y alcance del apoyo del Estado a las pymes, que básicamente se traduce en estos \$22.000 que se proponen toda vez que si se le está subiendo el sueldo en \$30.000 y luego \$50.000. Expresó que no le hace mucho sentido que con un aumento relevante y con una inflación alta adicionalmente se entienda que con \$22.000 se cubra el margen y que la pyme va a poder financiar sin mayor dificultad este aumento.

En razón de lo anterior solicitó un esfuerzo especial considerando que esta materia es esencial, toda vez que si no se genera un incentivo más sustancioso a la pyme ésta va a estar muy apretada para poder cumplir con la obligación legal y el temor que se genera acá es que produzca un desincentivo del empleo. Dijo además que a su entender existe el espacio fiscal para poder hacer un mayor esfuerzo.

Puso de relieve que en el sector del turismo hay personas que trabajan *part time* y que por la estructura que se establece no tendrán derecho al beneficio debido a la manera en que está diseñado, de modo que si se puede incorporar a esos trabajadores sería un paso importante para dar una respuesta más global en un escenario de alta complejidad.

Por último, dijo que respecto de la señal de que el salario mínimo sube \$30.000, finalmente lo que le llega al trabajador no es eso, sino que una cantidad inferior si se considera el sueldo líquido, por lo que se debe tener cuidado con lo que se transmite y quisiera saber la cantidad exacta para no errar en la forma en que se transmiten estos temas.

Añadió que, probablemente cuando se diseñó este esquema nadie previó que se iba a tener el nivel de inflación que existe hoy lo que hace que esas cantidades que son bien significativas finalmente no lo son tanto porque se las come la inflación, lo que hace que sea menos relevante en capacidades de consumo real por parte del mundo de los trabajadores, lo que complejiza el debate.

**El Honorable Senador señor Edwards** se refirió a dos artículos del proyecto de ley, el primero el artículo 10, que establece quiénes son aquellos que quedan excluidos del subsidio, y consultó por qué se está dejando fuera a las E.I.R.L. que tengan un único trabajador por cuanto se está hablando de personas que ganan el sueldo mínimo de manera que quisiera comprender mejor por qué se les deja fuera.

Luego, refirió que en las letras b) y c) de la norma se habla de las personas jurídicas que no fueron creadas sino hasta el 30 de abril ni hacia el futuro y el problema es que aquí también ocurre que cualquier empresa pequeña que requiere pagar el sueldo mínimo va a

quedar fuera de modo que va a costar mucho más crear esa empresa para poder competir en igualdad de condiciones. De modo que las letras b) y c) debieran revisarse y ojalá eliminarse y evaluar los problemas que se puedan presentar ante un mal uso que se podría hacer y buscar alternativas.

En cuanto al inciso tercero del artículo 22, señaló que se establecen facultades para el Servicio de Impuestos Internos siendo una de ellas la de suspender o denegar el pago en situaciones excepcionales en que existan antecedentes fundados de que el beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a este en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes.

Al respecto, indicó que esa norma debiera quedar al revés, porque lo que se está haciendo en la disposición es que el Servicio de Impuestos Internos puede terminar no pagándole el beneficio a una pyme y esa pyme no va a tener cómo hacer las averiguaciones. No hay plazo para el Servicio de Impuestos Internos y éste sí estaría en condiciones de verificar si es que los supuestos antecedentes con que cuenta son suficientemente fundados para efectos de pagar el beneficio.

En razón de lo anterior, señaló que a su juicio habría que invertir el peso de la prueba y decirle al Servicio de Impuestos Internos que si quiere denegar el pago de ese subsidio reúna los antecedentes en un plazo determinado de días y pueda fallar, porque pedirle a la pyme que vaya a obligar al Servicio de Impuestos Internos a que haga una investigación para que pague no resulta factible.

Pidió además al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo precisar el punto referido a lo que va a ocurrir en abril con el subsidio que se está entregando a las pymes, a lo que se sumará el problema de diciembre, por lo que debiera haber una visión en cuanto a lo que se hará con eso.

Por otra parte, manifestó que traspasarles toda la carga del nuevo costo que van a tener podría generar una complicación mayor para las pymes y consideró que el IMG crea un incentivo por la forma en que está diseñado en términos de pagar más allá del sueldo mínimo porque el Estado paga todo lo que el empleador no paga de modo que la tasa marginal que enfrenta en este caso la empresa para efectos de hacer ese aumento es del 100%.

En su opinión resultaría bastante más interesante que se planteara una alternativa al IMG desde el punto de vista de un impuesto negativo que sea porcentual, de modo que esa tasa marginal que enfrenta la gran empresa no sea de 100% al menos en ese tramo y haya un incentivo efectivo para la empresa de poder seguir pagando más

independientemente de que el trabajador siga recibiendo también porcentualmente una mayor cantidad de recursos.

Finalmente, señaló que comprende la existencia de un tecnicismo por cuanto se reajustó el IMG en marzo y que se paga tres meses después, pero en la práctica quisiera saber a cuántos trabajadores se les va a reducir en \$30.000 el IMG, que es una cifra superior al reajuste real si se consideran las cifras entregadas por la ASECH que indica que el reajuste real en agosto, cuando se llegue a \$400.000 será de \$29.000.

Preguntó, más allá de si se reajustó o no en marzo o si se paga tres meses después, cuántos trabajadores estarían en la situación de que el reajuste que van a ver en su liquidación va a ser menor que la inflación que se espera tener hasta cierto punto, toda vez que la respuesta entregada por el Ejecutivo puede no ser suficiente para aquellas personas que necesitan saber en concreto cuántos trabajadores no lo van a percibir, más allá de la explicación técnica que se entregó

El **Honorable Senador señor Núñez** expresó que, aunque el IMG pueda ser una política pública bien intencionada, lo que se puede concluir es que es ineficaz e ineficiente debido a su deficiente cobertura y en ese sentido compartió la preocupación del Senador Edwards en cuanto a qué va a pasar con aquellas personas a quienes les llega el dinero a la cuenta y que no les va a llegar a la empresa y que probablemente en el líquido puede ser menor que lo que le llegue a la cuenta al trabajador.

Asimismo, planteó que también hay que preocuparse por los 332.000 trabajadores que reciben el salario mínimo y que durante todo el año 2021 no les llegó ni un peso a la cuenta, aunque debieron haberlo recibido, pero no les llegó porque este mecanismo que se creó no fue capaz de llegar a ellos a diferencia de lo que va a ocurrir con el salario mínimo en que esos 332.000 trabajadores, por ley, van a ver el reajuste. Agregó que ahí se verá que el volumen global de beneficiarios va a aumentar y los montos de dinero también.

Además, señaló que el IMG está desfocalizado y el proyecto de ley que se discute no tiene por objeto modificar la ley del IMG, teniendo en cuenta que en su oportunidad se presentó una indicación en la Cámara de Diputados y se dijo que el IMG se entendía que beneficiaba en tiempos de pandemia, pero se excluía de eso a las grandes empresas y se dejaba sólo a las medianas y pequeñas, toda vez que se argumentó que las grandes empresas tienen capacidad de pagar mayores salarios y acercarse al monto que establecía el IMG pero no fueron escuchados y se impuso otra mirada.

Desde ese punto de vista, observó que el hecho de que cada mes se estén pagando \$2.000 millones a grandes empresas

resulta escandaloso, porque algunas de esas empresas están haciendo inversiones tan grandes como Cencosud, que es capaz de comprar una cadena de supermercados en Estados Unidos de manera que cabe preguntarse cómo, con ese volumen de capitales disponibles para invertir, no van a poder resolver los \$50.000 que fija el aumento del salario mínimo.

En cuanto al punto planteado por el señor Ministro de Hacienda en orden a que el IMG no considera mejoras en las prestaciones sociales, toda vez que es un dinero que no va con los descuentos en materia de salud o de seguro de cesantía, opinó que el IMG es una mala política pública aun cuando sea bien intencionada y estimó que por la vía del salario mínimo, más el mecanismo de compensación por el alza en los alimentos con la inflación y considerando además el subsidio a las pymes, se avanza en una mejor línea que se puede mejorar y afinar.

Compartió la inquietud planteada por el Senador Galilea en torno a las microempresas y estimó que el Gobierno debiera hacer un esfuerzo mayor para mejorar el subsidio que reciben las microempresas, toda vez que son las más vulnerables, la mayoría no está bancarizada por lo que hay un espacio ahí para mejorar, además de que tendría un sentido de equidad territorial si se considera que en regiones hay más presencia de microempresas porque los mercados son más chicos, de manera que pidió al Gobierno evaluar esa materia.

Expresó su preocupación acerca del mecanismo compensatorio de la canasta de alimentos, que es importante para combatir el aumento en el costo de los alimentos que ha traído la inflación y en que no estaban contemplados los meses de enero, febrero y marzo de 2023, que serían meses en los cuales regiría el nuevo salario, por lo que se discutirá en abril, por lo tanto, se volvería a pagar en mayo de 2023 un nuevo salario mínimo. Desde ese punto de vista planteó que esos tres meses deberían incluirse, porque un potencial efecto inflacionario va a seguir presente, sin perjuicio de que pueda moderarse, pero las alzas van a estar y no se aprecia una razón conceptual por la cual no se incluyan esos meses en el acuerdo que firmó el Gobierno.

**El Honorable Senador señor Cruz-Coke** hizo presente que es bueno distinguir la agenda larga de la corta, porque se está discutiendo el salario mínimo real en términos de cuánto le va a llegar a las personas y en ese sentido se sumó a la idea de que no es bueno generar la expectativa de que esto van a ser salarios reales que se van a reajustar en \$30.000 y luego en \$50.000, cuando la verdad es que le va a llegar, eventualmente, menos de la mitad en el salario real al bolsillo existiendo además un instrumento que lo que hace es precisamente tratar de aumentar los salarios reales como es el IMG y por ello preguntó por qué no mejorarlo.

Respecto de las aprensiones señaladas por el Senador Núñez, planteó que en el periodo legislativo anterior se discutió esta materia en 21 días y finalmente se rechazó, de manera tal que si bien existe un plazo transitorio para el IMG consideró que el instrumento se puede afinar y aun cuando el señor Ministro de Hacienda explicó por qué eso no se puede hacer estimó que podría solicitársele al Ejecutivo una propuesta en esta materia o al menos que se señale cuáles son los mecanismos eventuales de mejora porque claramente hay una diferencia en la fórmula de cálculo que propone el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo y si bien es cierto que es un subsidio, la proyección que se realiza de las alzas es nominal considerando toda la inflación y no solamente hasta diciembre, de manera que no se entiende por qué el subsidio no se pague de esta manera porque las mismas pymes plantean que se ven afectadas por cuanto están pagando la mayor parte del alza real.

En razón de lo anterior preguntó qué disposición hay del Gobierno para tratar de corregir o de acercar las cifras entre lo que señalan la Multigremial, las pymes y lo que el Gobierno ha ofrecido. Por otra parte, indicó que se deben asumir los compromisos referidos a la ley de compras públicas, de pago 30 días y la agenda de digitalización que ha señalado el Ministro de Economía, Fomento y Turismo para no perjudicar a las pymes.

Sin perjuicio de lo anterior, acotó que, en el corto plazo, dadas las diferencias expuestas, quienes estarían pagando el alza del salario mínimo son las pymes.

**El Honorable Senador señor Moreira** planteó que los miembros de la Comisión de Hacienda tienen *expertise* en los números, en los guarismos y obviamente el Ministro de Hacienda con mayor razón, pero más allá de la discusión técnica le interesa lograr alguna fórmula con los señores Ministros que implique un mejoramiento de este subsidio a las pymes.

Por otra parte, hizo presente que se quiere saber efectivamente a cuánto llega este nuevo salario mínimo y también cuáles son las personas que no van a poder recibir el aumento, sea por la gratificación o por otros aspectos, y aseveró que no se está haciendo un gallito con el Gobierno para dilatar esta discusión.

Indicó que se ha dicho que el subsidio a las pymes terminaría en abril de 2023 y que en mayo de 2023 habría un nuevo ingreso mínimo. Por su parte, el IMG terminaría en diciembre de 2023 y se viene la reforma previsional que aumenta cotizaciones, la sala cuna universal y la jornada laboral de 40 horas; y eso sin contar con la inflación que sigue en alza, de manera que cabe preguntarse cómo pretende el Gobierno hacerse

cargo de todas estas cargas que se vienen a las pymes en menos de 24 meses.

Consideró que el Gobierno debiera tener un plan B si la inflación sigue aumentando en esos términos, y por otra parte saber en definitiva cuánta gente se va a ver perjudicada de no poder recibir el aumento en los términos que se piensa que es conveniente.

Por lo tanto, resumió su intervención apuntando al tema del aumento del subsidio a las pymes y, por otra parte, cómo lograr que aquellas personas que tienen gratificaciones tengan acceso a un aumento real.

**El Honorable Senador señor Galilea** se situó en tres puntos que consideró debieran mejorarse en la propuesta del Ejecutivo. El primero de ellos se refiere al cálculo del aporte y en ese sentido entre lo que plantearon tanto la Multigremial como el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, está claro cuál es la discrepancia y que dice relación con la forma de calcular ambas cosas. Si bien es cierto lo que dijo el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, por cuanto este es un subsidio y desde ese punto de vista el Gobierno fija las reglas del subsidio, hay que hacerse cargo de la declaración de principios del Gobierno, es decir, que las mipymes se hacen cargo de la inflación y el Estado se hace cargo del aumento real.

Expresó que las empresas se harán cargo de la inflación al momento que reajustan efectivamente los salarios y no en los meses siguientes al reajuste de estos, de modo que si es un reajuste de \$380.000 en mayo, ahí debiera fijarse la inflación de la cual se tienen que hacer cargo y si después continúa en agosto se fijará ahí la inflación, pero no hacer cálculos progresivos hacia adelante, porque en un escenario de inflaciones más allá de lo previsto mayor es la carga sobre la empresa y menor el aporte del Estado.

Expresó comprender que esto se haga por primera vez en la historia y que lleve implícita una decisión arbitraria en cuanto se fija una regla, pero el principio es que las empresas se hacen cargo de la inflación y el Gobierno del reajuste real y desde ese punto de vista pareciera lógico lo planteado por la Multigremial y debiera buscarse un acuerdo.

Asimismo, indicó que el Gobierno plantea en su proyecto de ley que se hará cargo de dos tramos del salario mínimo, esto es, los \$350.000 y los \$437.500 y la explicación de por qué no se considera a todas las empresas que están en el medio es a su entender porque no se sabe por qué están ahí, (probablemente debido a jornadas parciales u otros) pero resulta extraño beneficiar a una empresa que tiene un trabajador que gana \$437.500 y que el trabajador que gana cerca de los \$400.000 no sea considerado para esos efectos.

Agregó que puede especularse mucho acerca del por qué esa persona está en ese tramo, pero si se va a las estadísticas se observa que la inmensa mayoría de los contratos son de jornada completa y las jornadas parciales de menos de 30 horas son muy escasas en el país y lo más probable que esas sean personas que pactaron un monto cercano al sueldo mínimo y una gratificación del 30% ,que sistemáticamente es cero toda vez que las empresas pequeñas del país tienen cero utilidades y se las arreglan para eso.

Manifestó que yendo al fondo de esta materia no parece justo que personas que están en ese segmento entre los \$350.000 y los \$437.500 no generen también una bonificación para la empresa que los tiene trabajando, porque no son personas que estén ganando más, sino que están ganando menos que otros trabajadores que están generando la bonificación, así que llamó al Gobierno a repensar este punto porque debieran estar incorporados.

Respecto de la progresión que va desde los \$22.000 a los \$2.200 señaló que es muy drástica, toda vez que si bien la empresa que vende \$3.000 millones al año puede parecer extremadamente grande la verdad es que no lo es, y son empresas que viven sumamente ajustadas también. Probablemente menos ajustadas que una microempresa, pero sigue siendo una empresa más o menos chica dentro del concierto del país, y por lo tanto a ellas ayudarlas con \$2.200 no es valorado, sino que es reclamado de modo que debiera buscarse una progresión distinta en que el corte sea mayor que el que se está planteando.

Estimó que el IMG es una política correcta si es que se mira desde el punto de vista de un impuesto negativo.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** manifestó que sobre esta materia hay mucho que decir, la propuesta del Ejecutivo va en directo objetivo de cómo paliar una inflación cuya estimación que quedó corta porque así lo han señalado los números, en que hay una intención de generar políticas públicas permanentes que son de gran impacto y que obedecen a las necesidades que tienen los trabajadores con el aumento del salario mínimo, con congelar o no el IMG.

Añadió que hay empresas grandes que han generado utilidades que son enormes, entonces la pregunta de fondo es si merece o no la voluntad seguir manteniendo ese apoyo para esas grandes empresas que, como señaló el Senador Núñez, han generado grandes utilidades que las llevan a invertir grandes cantidades de dinero en el extranjero de una manera abierta y a generar un política interna que en general no denota que haya un grado de escasez sino todo lo contrario, generar utilidades que les permiten abarcar incluso otros mercados.

Puso de relieve que existe una necesidad urgente de generar respuestas sobre todo para las familias más vulnerables, teniendo presente que existe un universo de personas que están esperando una señal respecto de cómo paliar el alza de los combustibles en que no hay mucha certeza de lo que va a ocurrir, tampoco respecto del precio del gas y tampoco respecto del precio de la energía eléctrica donde se estima que hay un aumento bastante importante de las cuentas de luz.

Continuó señalando que se ha ingresado un proyecto que va a paliar aquello con un reforzamiento económico que va a impedir que eso cale más profundo todavía en la economía familiar.

Acerca del subsidio complementario de la Asignación Familiar, observó que si bien es cierto que la cobertura que se pretende generar con este aumento que hasta hace unos días estaba sobre los \$6.000 y hoy se ubica sobre los \$7.000, llegará a alrededor de 1.7 millones de familias en Chile, no obstante, las familias que están en el RSH alcanzan prácticamente a las 5 millones de personas, por cuanto son 4,7 millones, de manera que cabe preguntarse cómo se perfila que haya una ayuda o complemento para las restantes 3 millones de personas que están con una necesidad urgente de enfrentar la inflación que sube cada día afectando el precio de los productos de la canasta básica familiar.

Por último, dijo que resulta necesario contar con señales concretas y urgentes respecto a cómo va a mirarse una ampliación de la cobertura, porque ahí hay una posibilidad concreta de mejorar un presupuesto familiar que hoy día no resiste ni con los \$380.000 ni con los \$410.000, por lo que estimó importante contar con una respuesta u opinión respecto de aquello.

El **señor Ministro de Hacienda** destacó que este proyecto es un proyecto de ingreso mínimo que incluye las asignaciones familiares y el SUF y que en esta oportunidad se le ha agregado el complemento por el aumento del costo de la canasta básica y el subsidio a las pymes para que puedan pagar el ingreso mínimo. Lo anterior, siempre dentro de un marco de lo que habitualmente se contiene en estos proyectos. Puntualizó que este no es un proyecto de política social de Gobierno porque si así fuera no podría discutirse en dos o tres semanas en las dos Cámaras.

Añadió que no se quiere decir que no haya temas que puedan trasladarse a otro tipo de discusiones o analizarlos en términos de en qué dirección se quisiera extender tales o cuales beneficios, pero se ha tratado de mantener el proyecto en la lógica del ingreso mínimo.

Puso de relieve que con este proyecto se tiene el mayor aumento de ingreso mínimo en mucho tiempo, el mayor aumento de

asignaciones familiares y SUF en mucho tiempo, un beneficio nuevo que representa por sí solo aproximadamente el 50% de una asignación familiar y además la ayuda a las pymes que nunca había existido en ningún proyecto de ingreso mínimo anterior.

Hizo presente que hay que ser razonablemente cuidadosos en el sentido de mirar esto con cierta perspectiva, y en ese sentido el ingreso mínimo subirá \$50.000 en agosto y las pymes van a recibir \$22.000, lo que representa prácticamente la mitad y esos son los órdenes de magnitud.

Respecto del valor de los beneficios, del aporte a las pymes y del complemento a la canasta básica de alimentos, señaló que como Ejecutivo no se está en condiciones de entrar en una discusión sobre esos valores y tampoco se contemplan modificaciones de éstos.

Agregó que otra cosa distinta es lo que tiene que ver con la cobertura, con la pendiente, si se incluye a tales o cuales trabajadores, los plazos de vigencia y ese es el espacio en el cual se puede mover el Gobierno, lo que ayuda a situar las cosas porque si se sigue la lista del Senador Galilea, por ejemplo, resultaría inabordable financieramente, de manera que hay que escoger algún ángulo por el cual acercarse

Opinó que a partir de variantes dentro de un cálculo de lo que se deflacta no pareciera que dé para modificar el valor de un beneficio, sin perjuicio de que hay otras cosas planteadas por el Senador Galilea que son más discutibles.

En cuanto a las preguntas más específicas refirió que en el tema de las empresas unipersonales y de ingreso mínimo el punto es que en el fondo una empresa en la cual el propietario se paga a sí mismo el ingreso mínimo, ese ingreso mínimo no tiene mayor significado porque esa misma persona va a estar percibiendo las utilidades de su empresa de manera que no tiene el significado que tiene el ingreso mínimo como se entiende en términos de su fundamentación.

Por otra parte, estimó que buena parte de la discusión respecto al IMG e ingreso mínimo legal tiene que ver con alejarse de lo que es la lógica del ingreso mínimo y puso de relieve que este no es una política de apoyo a familias de bajos ingresos, sino que el ingreso mínimo existe en Chile y en muchos países porque por las características del mercado del trabajo se estima que los trabajadores no están en condiciones de negociar salarios por encima de un cierto estándar y esa es la razón por la cual se fijan ingresos mínimos.

Acotó que el tema del ingreso mínimo garantizado es un instrumento interesante de política, pero apunta en una dirección distinta de lo que es el ingreso mínimo.

En cuanto a lo preguntado por el Senador Coloma acerca de si hay casos en los cuales debido al aumento del ingreso mínimo y disminución del subsidio al ingreso garantizado en el total pueda ocurrir que el aumento de ingresos del trabajador sea menor que la inflación, respondió que la mejor manera de explicarlo es tomando los cuadros que se insertan en la presentación realizada en la sesión anterior en que se hacían todas las combinaciones y se parte con el dato de enero de 2022, entonces agregarle enero de 2023, calcularlo con las dos variantes si es que aumenta o no los \$10.000 adicionales y ahí lo que se obtiene son incrementos nominales que van entre el 11% y el 15%.

Por su parte, acotó que las proyecciones de inflación para fines de este año están todas por debajo del 10%, de modo que es una preocupación lo que ocurre con la inflación en los próximos tres meses, pero en general todas las proyecciones suponen que a partir de ahí empieza a desacelerar la inflación y eso lo que refleja es que todas estas combinaciones siempre van a dar un aumento nominal mayor que la inflación que se tendrá.

Respecto de la pregunta referida a cuántos trabajadores se les reduce el subsidio más que el reajuste real la respuesta está en calcular el neto a través de la variación nominal versus el IPC.

En relación a la pregunta del Senador Núñez contestó que en el fondo se definió así con la idea de que se tendría una situación inflacionaria que se concentraría básicamente en la mitad de este año y después se iría aplacando. Sin perjuicio de ello, siempre estará la posibilidad en la Ley de Presupuestos de extender esto si es que la inflación sigue alta.

Luego, se refirió a la pregunta del Senador Moreira relativa al apoyo a la pyme y agrega una pregunta más de mediano plazo que dice relación con proyectos o reformas que puedan venir más adelante como la jornada laboral de 40 horas, la reforma previsional, etc., y en ese sentido cuando se presenten esos proyectos habrá que hacerse cargo del impacto que pueden tener sobre las empresas pequeñas, no obstante para ninguno de estos casos está planteado que haya un ajuste inmediato sino que todo está definido de manera escalonada.

Indicó que el Senador Galilea preguntó por los tramos de trabajadores que se calculan para el aporte a las pymes y hace referencia a las jornadas parciales, y en ese sentido señaló que si bien no hay muchas jornadas parciales hay un segmento en el cual se puede tener

seguridad de que hay jornadas parciales que es por debajo del ingreso mínimo toda vez que en la medida que el ingreso mínimo es obligatorio para una jornada completa, cualquiera que gane menos quiere decir que tiene una jornada parcial.

Acerca de lo planteado por la Senadora Carvajal respecto de la inflación y del impacto diferencial que tiene sobre empresas más grandes y más pequeñas lo que se puede constatar con los datos económicos y nuevamente la idea de extender el complemento sobre el costo de la canasta básica de alimentos a otros sectores, es una pregunta válida por las mismas cifras que cita, pero señaló que es un tema que debe evaluarse fuera del proyecto de ingreso mínimo mensual, porque de lo contrario se comenzará a agregar demasiadas cosas a un proyecto que por su naturaleza tiende a estar más o menos autocontenido.

En relación a lo anterior, añadió que hay otras formas de pensar esto y que estuvieron en algún momento en la discusión como, por ejemplo, la posibilidad de una tarjeta o una billetera electrónica que sirva para comprar alimentos y en la cual se deposite una cantidad de dinero y desde ese punto de vista hay experiencias de ese tipo en varios municipios y también en otros países por lo que sería una línea interesante de explorar, pensando además en una cobertura más amplia que es sugerida.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** señaló que el salario mínimo se fijó como una política en atención a una relación laboral compuesta por empleador y trabajador en la que cada uno se encuentra suscrito a obligaciones principales y que hoy día se complementa con reajustes a los subsidios para la población que está sufriendo los mayores impactos de la inflación, pero el centro de la discusión está dado por la relación laboral y en cómo se remunera el trabajo y el valor del mismo.

Agregó que, junto con la necesidad de subir el salario mínimo, respecto de lo cual existe cierto consenso, en Chile además la mediana salarial está fijada en los \$420.000, lo cual implica que la mitad de los trabajadores en Chile tiene ese nivel salarial.

Expuso que se conocen básicamente dos instrumentos para subir los salarios, uno de ellos es la fijación del salario mínimo, otro la negociación colectiva, tema respecto del cual el país está al debe y que seguramente más adelante se dará la oportunidad de abordar.

En cuanto a los temas planteados durante la sesión, precisó que respecto de los proyectos que implican costos laborales de acuerdo a lo señalado por el Senador Moreira, sólo cabe puntualizar que el proyecto de 40 horas se está viendo en una mesa técnica donde hay

empleadores de gran y de pequeño tamaño conversando con trabajadores y Gobierno para evaluar cuál podría ser la gradualidad de esa reducción de jornada, teniendo como objetivo la reducción que ya se hizo durante el gobierno del ex Presidente Lagos y que no tuvo implicancias ni negativas ni positivas adicionales dada la adecuada gradualidad.

Respecto de la reforma a las pensiones, resaltó que se está trabajando en el esquema tripartito los cambios que se hagan y se llevarán a cabo con gradualidad y con diálogo tripartito previo.

En relación al plazo del subsidio, se señaló que terminaba en abril del próximo año y eso dice relación con la negociación del salario mínimo que también se tiene que negociar de abril en abril, por lo tanto son discusiones que se encuentran indexadas.

Acerca de una observación planteada por el Senador Edwards en relación al peso de la prueba y las facultades del Servicio de Impuestos Internos, señaló que está establecido en el proyecto que el Servicio va a generar una plataforma, los micro, pequeños y medianos empresarios van a postular y esa plataforma se va a nutrir tanto de los datos del Servicio de Impuestos Internos y por eso la importancia de la clasificación que señalaba el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo en términos de cómo el Servicio maneja esta información con un cruce de datos de la Administradora de Fondos de Cesantía, porque ahí están informadas las remuneraciones imponibles, lo cual también está establecido en el proyecto de ley.

Agregó que del cruce que se va a producir, si se detectare que alguien no cumple con los requisitos se va a suspender el pago de beneficios que estuvieren en curso, pero con una resolución fundada y hay un procedimiento de reclamación administrativa que hace referencia a las normas del Código Tributario que se aplican a este efecto, de tal manera que no significa que se le van a suspender los beneficios al contribuyente arbitrariamente.

**El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** suscribió a lo señalado por el señor Ministro de Hacienda y comentó que cuando una persona es dueña de una empresa y se paga un salario en términos nominales lo que hace esa persona es pasar el dinero de un bolsillo a otro y el subsidio a las mipymes lo que busca es justamente apoyar a los dueños de las empresas cuando deban pagar un salario mayor y esa figura no se da cuando es la misma persona la que se paga el salario.

Puntualizó que por la naturaleza de esa empresa no tiene ningún sentido ayudarla, por cuanto no tiene que pagar más dinero si se está pagando a sí misma.

Acerca de las jornadas parciales, particularmente respecto de personas que, por ejemplo, puedan decidir trabajar dos tercios de la jornada o la mitad de ésta y se les paga el mínimo, señaló que es algo que se puede revisar y calcular efectivamente, y tal como lo planteó el señor Ministro de Hacienda, discutir no el monto, sino que discutir cuál es la base sobre la que se calcula ese subsidio.

Añadió que, en cuanto a las empresas que se crean después de mayo y que cumplen con los requisitos, sí van a poder recibir el subsidio a partir del mes de agosto, cuando se hace el siguiente salto, y las que no pueden recibirlo son las que están definidas en general como excluidas, que son aquellas en que el dueño coincide con la persona que está recibiendo el pago.

Aseveró que no excluyen empresas de un trabajador, sino que aquellas en que el dueño es la única persona que recibe el salario de esa empresa.

Reiteró que el cálculo realizado sí considera toda la inflación de la forma en que ya se señaló y todos los subsidios que están especificados en el proyecto de ley que se discute calculan la inflación de la misma manera, es decir, mes a mes.

Sobre la pregunta del Senador Moriera acerca de lo que va a suceder con los otros proyectos de ley indicó que lo que se está mostrando en este caso en específico es una política que va a ser general, es decir, cuando haya cambios que puedan afectar a las empresas de menor tamaño se buscarán formas, en conversación con ellas, y teniendo el amplio acuerdo que se tuvo con ellas para abordar esos temas.

Respecto de los comentarios del Senador Galilea acerca de por qué un trabajador que recibe \$437.500 se va a ocupar en el cálculo del subsidio para las mipymes y por qué uno de \$420.000 no, explicó que en ese caso sucede que lo más probable es que cuando una persona gana \$420.000 la empresa no tenga que subir el salario mínimo porque está por sobre los \$400.000, por lo tanto, no tiene sentido ayudarlo, en cambio, una persona que gane exactamente \$437.500, es muy probable que esa persona gane el salario mínimo con gratificaciones, de manera que por esa persona la empresa sí va a tener que aumentar el salario mínimo, de tal manera que la decisión no es arbitraria sino que lo que busca el diseño es que el Estado ayude a las empresas que por efecto del cambio en el salario mínimo tienen que subir los salarios.

Precisó que distinto es el caso de una persona que gana entre \$350.000 y \$400.000, en que aquí un punto tiene que ver con el gasto y por otro lado también con el hecho de que son personas que en algunos casos puede tratarse de un trabajador de jornada parcial que no

recibía el mínimo y recibía, por ejemplo, \$380.000 o puede ser una persona que en realidad ganaba \$740.000 y trabajaba en jornada parcial.

En razón de lo anterior explicó que ciertamente se pueden dar ambos casos, pero entre \$400.000 y \$437.500 lo más probable es que el grueso de esas personas no gane el mínimo y por lo tanto la empresa, producto del alza en el salario mínimo no va a tener que hacer ningún esfuerzo adicional y por lo tanto no corresponde subsidiarla.

El **Honorable Senador señor Coloma**, agradeciendo la sinceridad de los señores Ministros, reconoció que esperaba una respuesta distinta, por lo que declaró estar pesimista respecto a lo que puede acontecer. Puso de relieve que los planteamientos que pueden hacerse con la mayor seriedad posible al Gobierno sobre el proyecto de ley son rechazados, reflejando poca flexibilidad por parte del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** observó que si el salario mínimo tiende a reajustarse gradualmente y si para este caso el alza será mayor al de veces anteriores, la que incluso está proyectada en el mediano plazo a la suma de \$500.000 por parte del Gobierno del Presidente de la República, señor Gabriel Boric, la forma de poder soportar esa alza debía ser con un subsidio de por medio.

Agregó que calificaba como malas noticias las respuestas del señor Ministro de Hacienda sobre la imposibilidad de hacer cambios al proyecto de ley, considerando que se ha expuesto una diferencia de recursos importantes en los cálculos del Gobierno y la Multigremial Nacional sobre el monto del subsidio para poder soportar el costo real del alza del salario mínimo, lo que puede repercutir en un mayor costo para las Pymes.

Consultó cuál será la propuesta alternativa, si no hay disponibilidad para cambiar los guarismos por parte de los representantes del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Lagos** destacó que la política pública propuesta supone un cambio cualitativo y muy sustantivo sobre el salario mínimo. Enfatizó que de acuerdo a la información que maneja, la existencia de un subsidio en esta materia no se había visto antes, sumado al hecho de que el proyecto de ley también se hace cargo del alza del precio de la canasta básica de alimentos.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** declaró la necesidad de abordar esta problemática no solamente desde el punto de vista objetivo, técnico y económico planteado por el señor Ministro de Hacienda, sino que desde una mirada global.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que el tema a despejar dice relación con cuáles son las materias respecto de las cuales puede existir acuerdo para modificar el presente proyecto de ley. Acotó que su contenido no puede quedar completamente abierto a cambios, pues dificultará en demasía la posibilidad de llegar a un consenso.

Recordó lo planteado previamente en sus intervenciones, en lo que respecta a los valores básicos, esto es, el reajuste del ingreso mínimo, el cálculo del complemento por la canasta básica de alimentos según la inflación, el aumento de costo de la misma canasta básica de alimentos, o los \$22.000 de subsidio por trabajador en el caso del aporte a las Pymes, y afirmó que dado las magnitudes que tienen y el cambio que representan con lo que existe a la fecha, que el Ejecutivo no estaría en condiciones de modificar esos parámetros estructurales del proyecto.

Puntualizó que lo antes señalado no impide que existan otras materias en donde puedan llegar a consenso, como podría ser la cobertura del apoyo a las Pymes, la extensión temporal de alguno de los beneficios, o la posibilidad de mejorar el diseño operativo del Ingreso Mínimo Garantizado, destacando el hecho de que este pasa a operar con la inscripción de los trabajadores por sus empleadores.

El **Honorable Senador señor Coloma** reiteró su pesimismo ante la respuesta entregada por el señor Ministro, en orden a que lo que ha sido definido como estructural por el Ejecutivo no podría ser objeto de revisión.

En **sesión de 16 de mayo de 2022**, el **Honorable Senador señor Coloma** recordó que en las sesiones anteriores de las Comisiones unidas surgieron distintas inquietudes que tenían que ver con temas específicos que iban a ser reflexionados por el Gobierno, que es el que tiene la iniciativa exclusiva en esta materia, con el fin de acercar posiciones para que el proyecto pueda contar con el mayor respaldo posible.

Refirió que las inquietudes que se plantearon dicen relación con la cobertura de aquellas empresas que tuvieran el respaldo suficiente para que el alza del salario mínimo no les generara un problema mayor. Otra de las observaciones tenía que ver con el monto del subsidio diseñado por el Gobierno para este efecto y también con la duración del apoyo a la canasta básica para enfrentar los problemas inflacionarios.

En lo relativo a la cobertura precisó que también se planteó de qué manera adecuar las lógicas de un sector intermedio que quedaba entre aquellos trabajadores que recibían el salario mínimo y aquellos que recibían el salario mínimo con gratificaciones, en donde se produce un espacio en que se iba a evaluar opciones para generar mejoras.

A continuación, el **señor Ministro de Hacienda** expresó que se ha estado trabajando sobre la base de la discusión que se tuvo en las sesiones anteriores y particularmente sobre los distintos puntos mencionados, respecto de los cuales se han ido encontrando respuestas abordables dentro del marco del proyecto, también dentro de ajustes razonables de los costos, para lo cual se presentaría un conjunto de indicaciones que materializan las respuestas a las inquietudes planteadas.

Se refirió a cada uno de los temas recogidos en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo y los agrupó en cuatro grandes temas.

El primero de ellos es el subsidio a las pequeñas y medianas empresas para financiar el costo del ingreso mínimo. Expresó que inicialmente se planteó que para el Gobierno resultaba complejo cambiar la base de ese aporte que estaba establecido en los \$22.000 por trabajador a contar del mes de mayo y frente a la pregunta por la consistencia del hecho que se tuviera en la práctica dos valores para un ingreso mínimo que eventualmente tenía tres valores considerando que el primero se fijó en los \$380.000, después \$400.000 a contar de agosto y luego, eventualmente, \$410.000 a contar del 1 de enero de 2023 si es que la inflación llegara a exceder el 7% al término del año, explicó que sobre la base de ese planteamiento se propone, a través de una indicación, que partiendo por los \$22.000 en mayo, junto con el segundo incremento del ingreso mínimo en agosto se tenga, en ese momento, un segundo tramo de \$26.000 y luego, en caso que el ingreso mínimo aumente a \$410.000 en enero del año 2023, el aporte a las pymes sea de \$32.000 que es lo que estaba señalado en el proyecto original, de manera de crear un peldaño intermedio que beneficia a todas las pymes por sus trabajadores que perciben el ingreso mínimo.

En segundo lugar, en términos de cobertura por tipo de empresa, se había cuestionado el hecho de que este subsidio decreciera en función del factor de ventas en circunstancias de que la frontera entre pequeña y mediana no es tan evidente y en ese sentido lo que se propone es que el valor del subsidio se mantenga hasta el límite establecido entre medianas y grandes empresas, que quedarían fuera de todas maneras, de modo tal que no habrá el factor de decrecimiento que venía planteado en el proyecto.

En tercer lugar se encuentran los temas ligados al IMG, en que si bien se han discutido las razones por las cuales el Ejecutivo no está dispuesto a canalizar el incremento del ingreso mínimo por esa vía, sí se detectaron en el camino algunas limitaciones en el funcionamiento del IMG que, eventualmente, en algunos casos pueden estar forzando una salida de beneficiarios en el mes de julio, así como también otros temas más operativos destinados a facilitar el funcionamiento del IMG, de tal manera

que se presenta una indicación que elimina la obligatoriedad hacer la postulación colectiva o por empresa para el IMG, lo que permitirá mantener la cobertura actual del beneficio.

En cuarto lugar, se refirió a las observaciones referidas a la canasta básica de alimentos, en que se plantearon dos inquietudes, la primera de ellas relacionada con la duración del beneficio, por cuanto estaba concebido que se extendiera hasta diciembre de este año lo que obedecía a la idea de que esta escalada de precios de la canasta básica de alimentos iría moderándose en la segunda parte del año y en ese sentido terminaría como beneficio en el mes de diciembre, pero se planteó la posibilidad de extenderlo hasta abril del próximo, de tal manera que pueda encadenarse con el siguiente ciclo de ingreso mínimo y su componente de diálogo social y legislativo, y precisó que esa sería otra modificación que se incorpora mediante la indicación presentada.

Por último, también respecto del beneficio para compensar el aumento del costo de la canasta de alimentos, se planteó la situación de hogares con cargas familiares que no estuvieran percibiendo ni la Asignación Familiar ni el SUF pero que a través de otros mecanismos de apoyo social a las familias podían caracterizarse y estar enfrentando el mismo tipo de problemática económica y social, de manera que, en función de eso, se han identificado dos subconjuntos que podrán incorporarse sobre la base de la misma lógica con la cual están las cargas familiares de Asignación Familiar y SUF, que son familias que están en el programa de Ingreso Familiar Permanente y en Chile Solidario, que por razones probablemente de la mecánica del SUF no están recibiendo ese beneficio, de manera que la idea es incorporar a esas cargas en el acceso al beneficio del complemento por canasta básica de alimentos.

Hizo presente que hay un tema que no ha sido incorporado porque no se ha logrado encontrar una solución práctica y que es el aumento de la cobertura del subsidio para aumento del ingreso mínimo para las pymes respecto de aquellos trabajadores entre los que están percibiendo el ingreso mínimo y el ingreso mínimo más gratificaciones.

Observó que la discusión que se tuvo en las sesiones anteriores dio cuenta de una casuística muy compleja toda vez que hay muchas situaciones distintas que hacen difícil definir un criterio objetivo con el cual hacer un corte.

Explicó que lo anterior se debe a que, en el fondo, por sobre el ingreso mínimo, sin considerar las gratificaciones, se pueden encontrar situaciones de trabajadores o trabajadoras que ganan un ingreso algo superior al mínimo, o el ingreso mínimo más comisiones, o que tienen una jornada parcial correspondiente a un ingreso de jornada completa significativamente superior al mínimo pero que por ser jornada parcial caen

dentro de ese rango. El problema es que no hay un criterio muy objetivo para justificar un monto o un corte del subsidio, y dada la manera como se van acumulando casos a medida que se van aumentando los ingresos, no hay respecto de eso una propuesta específica que ofrecer.

Puso de relieve que se ha hecho un esfuerzo por recoger el mayor número de observaciones y sugerencias planteadas en las sesiones anteriores, las que se han traducido en indicaciones al proyecto en discusión.

En cuanto a los costos, señaló que para los subsidios a las pymes habría un mayor costo del orden de los \$9.000 millones para el año 2022, lo que se incrementaría \$6.870 millones en 2023. Luego, respecto del aporte a la canasta protegida, para estas mayores coberturas, habría un costo de alrededor de \$3.400 millones; y finalmente la extensión del beneficio a la canasta básica de alimentos tendría un costo del orden de los \$100.000 millones, que corresponde más o menos a la proporcionalidad en meses del costo que tendría en 2022 que era algo superior a los \$200.000 millones, lo que correspondería al presupuesto 2023 y por lo tanto, los ajustes de costo dentro de este año serían más moderados y más fáciles de absorber.

Precisó que el principal componente de este incremento del costo en 2023, que sería la extensión del beneficio de la canasta básica de alimentos, dependerá del aumento de precios en doce meses en que si efectivamente es menor de lo previsto, sería algo menor y viceversa en caso de que el aumento de precios de los alimentos fuera aún mayor a lo previsto, pero esto ya considera el hecho de que el salto más importante que se tuvo en el precio de los alimentos fue en marzo, por lo tanto, con la inflación de marzo y abril del próximo se tendría valores menores a aquellos con los cuales está partiendo el beneficio en marzo y abril de este año.

**El Honorable Senador señor Coloma** agradeció al señor Ministro la buena disposición de escuchar las inquietudes manifestadas por los distintos parlamentarios durante la discusión y las conversaciones sostenidas, lo que conformaría cuadro bastante más adecuado que el original, facilitando que se pueda contar con una lógica de acuerdo respecto de un proyecto de esta naturaleza.

A modo de resumen, destacó que había cinco temas que se fueron planteando durante la discusión, el primero y más relevante para muchos fue el subsidio a las pymes en términos de cómo poder generar que luego del trayecto que iba desde los \$350.000 a \$380.000 y que quedaba resguardado por los \$22.000 a las pymes; en el segundo salto se hiciera un mejoramiento respecto del subsidio, lo que fue acogido y

se logró que fuera de \$26.000, manteniendo para el último periodo los \$32.000 que estaban comprometidos.

Destacó la importancia de lo anterior en términos de dar una mayor tranquilidad las pymes, por cuanto este aumento que se va a producir cuando se suba de \$380.000 a \$400.000 va a tener también un grado de aumento de la ayuda que aún cuando es una política pública inédita, hay cosas que se modifican y se está dando una buena respuesta por parte del Ejecutivo.

En segundo lugar, respecto de la cobertura, se planteó la posibilidad del aplanamiento de esta línea en términos de no generar una diferencia en función de la cantidad de ventas en la medida que fueran pymes y que pudiera ser pareja la naturaleza del beneficio.

En tercer lugar, se hizo presente la posibilidad de hacer un cambio en el criterio de cobertura del IMG, en términos de que los trabajadores no tuvieran que acceder solamente a través de la empresa, sino que hubiera otra fórmula para poder acceder para las personas que tenían ese ingreso y de ese modo no dejar personas fuera por aplicación de esta ley.

En cuarto lugar, acerca de la canasta básica, que desde un punto de vista económico es el más intensivo en recursos pero que, en el fondo, es hacerse cargo de una realidad en que el apoyo a la canasta básica estaba concebido hasta diciembre y la idea es proyectarlo hasta abril de 2023. Recordó que la compensación por el aumento del costo de la canasta básica era de \$6.410 originalmente y se reajusta de acuerdo al IPC.

En quinto lugar, en cuanto al aumento de la cobertura en el IMG, señaló que hoy en día la pyme va a recibir la ayuda para el aumento del salario respecto de aquellos trabajadores que ganan \$380.000 o aquellos que ganan \$380.000 más gratificaciones, sin embargo hay un tramo intermedio de personas que ganan, por ejemplo, \$380.000 que es producto del salario mínimo más horas extras, que si bien no son muchos casos, sí hay ahí un tema que preocupa porque el hecho mismo de que la pyme pueda tener algún grado de perjuicio por haber generado un mayor pago por distintas razones respecto del trabajador y que eso genere un precedente, de manera que dijo aspirar a alguna lógica de solución.

Puso de relieve que el hecho de que una empresa sí reciba la ayuda como pyme cuando paga el mínimo o el mínimo con gratificaciones, pero no cuando se paga el sueldo mínimo más horas extraordinarias o alguna comisión es un tema que puede ser complejo, sin perjuicio de lo cual valoró el esfuerzo del Ejecutivo respecto de los otros puntos.

**El Honorable Senador señor Núñez** manifestó entender el debate, pero acotó que se debe ser transparente respecto de las posiciones y en ese sentido señaló que cuando el Senador Coloma plantea que existe una postura transversal en cuanto a aplanar y no hacer diferencias de acuerdo al tamaño de venta de las empresas, el criterio inicial del Gobierno de decir que aquellas empresas que son más pequeñas y que requieran más ayuda para poder asegurar el pago de esta alza del salario mínimo que una empresa mediana le parecía un criterio correcto y desde ese punto de vista afirmó que sí existe esa realidad, particularmente en regiones, por cuanto las empresas pequeñas tienen más presencia en regiones que en la Región Metropolitana porque las economías son más pequeñas.

Señaló que en la Región de Coquimbo hay contadas empresas grandes y un poco más de empresas medianas, pero tratándose de pequeñas empresas el número aumenta considerablemente y las microempresas constituyen el 80%, razón por la cual manifestó no quedar satisfecho con la indicación del Ejecutivo no obstante comprender que hay un debate más amplio y que no puede pretender que las propuestas salgan a gusto personal.

En razón de lo anterior solicitó que el Gobierno apoye con preferencia a las microempresas a través de las otras medidas que ha planteado, como Chile Apoya, en que se ha señalado que se llegará a las pymes no bancarizadas, pero que se haga realmente un esfuerzo para que la banca llegue a las microempresas, por cuanto a estas les cuesta mucho llegar a este tipo de apoyos institucionales, lo que implica hacer un doble esfuerzo para llegar a ellas.

Resaltó que el concepto que ocupó el Gobierno en su propuesta original es muy correcto y celebró que se haya extendido el beneficio del mecanismo compensatorio por el alza del IPC y lamentó que, por distintos motivos, tanto internos como externos, todo indica que habrá un alza de precios importante y que el mecanismo de compensación se extienda para enero, febrero, marzo y abril de 2023 es una buena noticia y algo tremendamente relevante.

**El Honorable Senador señor Cruz-Coke** valoró el esfuerzo del Gobierno porque no es sencillo llegar a un acuerdo en tiempos de finanzas apretadas, como señaló el propio Ministro, en que es muy difícil poder mover los guarismos y, no obstante ello, se llega a una solución razonable.

Preguntó cuánto termina promediando el aumento, que sin duda será mayor que los \$22.000.

Puso de relieve que cuando hay disposición a llegar a acuerdos se debe valorar, celebró que se haya aplanado finalmente

la curva de factores y que queden prácticamente todas las pymes dentro y valoró también el prolongar hasta el mes de abril el beneficio compensatorio de la canasta básica de alimentos. Apuntó a seguir buscando la manera de seguir generando este tipo de transferencias subsidiarias a las pymes que estimó es una forma de generar una política adecuada.

Observó que dos cosas que quedan un poco pendientes en la discusión y que tal vez serían medidas más de mediano plazo que para esta discusión en particular son, en primer lugar, cómo se perfecciona algún sistema de transferencias tipo impuesto negativo, considerando que estar variando de gobierno a gobierno la forma en que se realizan este tipo de transferencias en que no se cuenta con toda la información o en que a veces por falta de información no se pueden realizar de manera automática como ocurre con el IMG requiere mayor información para el Estado respecto de cómo se comporta el mundo del trabajo y el de la empresa, para que se pueden hacer más eficientes los instrumentos y no estar inventando uno cada vez que se discute un proyecto en particular.

Preguntó a cuánto asciende el mayor costo fiscal de las medidas que se están proponiendo y pidió también analizar cómo darle solución a los otros temas que se han planteado durante la discusión, como el pago a 30 días y otros.

**El Honorable Senador señor Moreira** planteó que cuando ha sido oposición ha tenido sentido de responsabilidad fiscal, entendiendo lo que significa cuidar los recursos y distribuirlos en la proporcionalidad de lo que existe, porque la estabilidad económica de un país es tremendamente importante, y Chile fue un país económicamente estable durante casi 30 años.

Recordó que cuando se discutía el ingreso mínimo en los últimos años había Senadores y Diputados que hablaban de forma peyorativa acerca del proyecto de reajuste, lo que es bueno de recordar ahora que es oposición al Gobierno y una de las primeras cosas que se señaló al señor Ministro de Hacienda fue el tema de la canasta de alimentos, subir el monto del subsidio para las pymes y en principio había acuerdo con el reajuste en \$380.000 para que después estuviera en \$400.000 en el mes de agosto y más aún cuando el nivel de vida y el costo de los alimentos son verdaderamente desproporcionados de modo que la inflación ya se comió el reajuste.

Agregó que durante la discusión de la iniciativa se hizo ver que las pymes son las más castigadas y las que tienen que conseguir los recursos para poder pagar este sueldo mínimo y que el Ejecutivo se abrió a un acuerdo y aunque nadie puede estar feliz con lo que se va a votar es un paliativo y una forma de ayudar en momentos difíciles

para Chile, razón por la cual anunció que votará a favor de la iniciativa. Por ello manifestó que retiraría la indicación de su autoría presentada.

**El Honorable Senador señor Edwards**, respecto del IMG, señaló que existe un porcentaje de la población, más allá del tecnicismo de que se paga tres meses después, al que al aumentar su salario se le reduce el monto del subsidio que se le entrega y por lo tanto no habrá para el caso de esos trabajadores un aumento, y agregó que esto es de tal magnitud que probablemente no tendrán reajuste real, por cuanto se habla de una rebaja de \$61.000 a \$31.000 y con toda seguridad el monto de la inflación va a ser de ese orden, al menos en la proyección presentada por los emprendedores y también el Gobierno.

En razón de lo anterior, preguntó cuántos trabajadores están en esa situación, qué va a pasar con ellos y qué se puede hacer especialmente si es que la cantidad de trabajadores que pudiese estar en esta situación es alta.

Además, consultó qué se tiene pensado que va a pasar con este subsidio el próximo año, porque si se elimina va a generar una complicación bastante grande para las pymes, especialmente si es que se está tomando una decisión política de no cambiar los tramos o de aumentar lo que se entrega a través de IMG ya que los sueldos van subiendo al menos de manera nominal, por lo que inquirió lo que tiene pensado el Gobierno respecto del subsidio para después de abril y del IMG para el próximo año.

Finalmente, preguntó aproximadamente cuál es el costo de aumentar este subsidio que subió de \$22.000 a \$26.000 pero está dejando tres meses fuera. Cuánto es el costo de aplanarlo en \$26.000 adelantando mayo, junio y julio.

**El Honorable Senador señor Saavedra** planteó que el escenario actual en el cual se está discutiendo esta iniciativa es complejo y difícil, distinto a años anteriores en que la economía era diferente, a lo que se le agregan elementos como la invasión de Rusia a Ucrania, decisiva para la economía del país y en los efectos que produce en la calidad de vida de todos los chilenos y los derivados que esto tiene respecto del costo de la canasta básica familiar.

Lo anterior abre las posibilidades de llegar a un acuerdo político en aras de la seguridad social de 850.000 chilenos que viven del ingreso mínimo y también de aquellos que son generadores de empleos, como la pequeña y micro empresa, de modo que ahí está la distinción socio-política de quien ejerce el gobierno.

Agregó que las consideraciones se busca llevarlas a términos integrales donde se protege a aquellos que viven del trabajo y también se ayuda a aquellos que generan empleo, de ahí que los números que se han entregado y que permiten sustentar el acuerdo están direccionados a mejorar las condiciones para recuperar en algo el poder adquisitivo de aquellos que se ven tremendamente afectados producto del IPC.

Añadió que una apuesta que debiera desarrollarse entre todos en el mediano y largo plazo es cómo lograr que aquellas personas que viven del ingreso mínimo pueden alcanzar los niveles que corresponde para una vida digna y expresó que el ingreso mínimo sobre la línea de la pobreza para un grupo familiar de 4 personas está por sobre los \$634.000 y por lo tanto a contar del mes de agosto se estará a \$235.000 de distancia de eso, lo que debe llamar a reflexionar a cada uno a efecto de poner las capacidades en torno a lograr que aquellos que más necesitan encuentren en los parlamentarios una respuesta más esperanzadora y halagüeña respecto de su vida.

Indicó que se ha hecho un esfuerzo como Gobierno en un momento en que hay restricciones presupuestarias y en que la disciplina fiscal está primando y por lo tanto con el presupuesto aprobado por el Congreso Nacional para el año 2022 se están haciendo todos los esfuerzos para mejorar el aporte a la pequeña y mediana empresa para subir el ingreso mínimo para estos 850.000 chilenos, con acuerdo además de la CUT, lo que es un punto que se debe rescatar por cuanto se ha avanzado como país aunque no lo suficiente para ayudar a superar condiciones de vida que a todos debieran de estremecer.

**El Honorable Senador señor Lagos** destacó las propuestas planteadas y recogidas por el Gobierno en torno a perfeccionar el proyecto.

Manifestó su intención de aprobar el proyecto y recordó que la iniciativa tiene dos elementos inéditos respecto de lo que se ha legislado en el pasado en la materia. Por un lado, puso de relieve el subsidio a las pymes, respecto del cual se puede discutir si debe ser escalonado o no, pero no había ocurrido antes que cuando se dicta una ley de salario mínimo el Estado ponga recursos para ayudar, temporalmente al menos, a las pymes que tienen menos espalda financiera para hacerse cargo del aumento. Lo anterior significa un cambio cualitativo de la mirada que se tiene sobre el salario mínimo, algunos dirán que es un exceso y otros dirán que fue una mirada progresista respecto de cómo abordar esto de manera temporal teniendo los recursos a disposición.

Destacó que otro elemento inédito que se incluye en el proyecto que se discute es que, frente a la circunstancia de un alza

sostenida en el nivel de precios, hoy de dos dígitos, que estará presente dos años al menos, la decisión que toma el Estado es paliar esa alza transfiriendo recursos también a través de este mecanismo, de manera que hay dos elementos en esta iniciativa que hacen una diferencia importante de relevar.

Respecto de la canasta básica protegida, resaltó que los recursos involucrados son sustantivamente superiores al resto, de modo que se aprecia un esfuerzo muy genuino, yendo directamente a las familias y a las cargas familiares.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** valoró el esfuerzo hecho por el Ejecutivo en base a lo propuesto por todos los miembros de las Comisiones unidas y agradeció la voluntad mostrada, por cuanto en la sesión anterior hubo una sensación de frustración al sentir que el Ejecutivo no estaba abierto a ciertos cambios que al acogerse ahora generan un proyecto absolutamente mejor, que es lo que esperan chilenos y chilenas.

Apuntó que la extensión y la cobertura más transversal y amplia del apoyo a las pymes es determinante y se valora mucho, por lo que felicitó al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo por el esfuerzo genuino que ha quedado reflejado en las propuestas que ahora se hacen.

En cuanto a la canasta básica protegida, señaló que tuvo la oportunidad de conversar con el señor Ministro de Hacienda sobre ese punto, que hoy genera una amplitud mayor de personas que van a tener la posibilidad de ese subsidio y que no estaban contempladas.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que el último informe financiero contiene dos escenarios, dependiendo de si la inflación es superior o no al 7% dentro del año en curso y lo más probable es que sea una cifra mayor y en ese caso el costo fiscal de este proyecto es de \$144.780 millones. Si no se generara ese porcentaje de inflación el costo fiscal sería de \$139.156.594. Adicionalmente, al año 2022 serían \$18.077 millones.

Se refirió también al tema pendiente acerca de cómo apoyar a una pyme que tiene un trabajador que no gana el mínimo, pero tampoco gana una cifra mayor y que estaría limitado al mínimo o a las gratificaciones, entendiendo que es un tema complejo y el señor Ministro de Hacienda fue transparente en señalarlo de esa manera, pero si hubiera un escenario que permitiera no generar un precedente sería deseable y en ese sentido solicitó un esfuerzo para revisar ese punto.

El **Honorable Senador señor García** solicitó que durante la discusión en particular pueda verse con detalle cómo se aplicará el subsidio y valoró las mejoras introducidas al proyecto, las cuales son significativas, pero es importante que nadie quede al margen del beneficio y dado que las fórmulas de cálculo a veces admiten interpretaciones pidió que el Ministro de Economía, Fomento y Turismo pueda volver a explicarlas en base a las modificaciones que se presentaron.

El **Honorable Senador señor Coloma** destacó el alza del salario mínimo que se está generando, poniendo de relieve las cifras y teniendo en cuenta que el efecto inflacionario hace perder de vista el efecto que esto tiene.

Añadió que esta iniciativa es un ejemplo claro porque finalmente el peor de los impuestos es la inflación, por lo que quizás un esfuerzo grande como el que se ha hecho con una inflación alta es distinto a como hubiera sido con una inflación más baja.

Relevó que en esta oportunidad se haya apoyado a las pymes, lo que es un proceso nuevo, pero también es verdad que para muchos la mantención del IMG hubiera sido un mejor camino. Sin embargo, como la iniciativa en esa materia es del Ejecutivo y es importante que continúe de esa manera para el correcto funcionamiento económico de la Nación.

Manifestó que el acuerdo al que se ha llegado es positivo, mejorar el subsidio que se le entregará a las pymes es importante, particularmente cuando hay un cambio de guarismo de \$380.000 a \$400.000. Asimismo, opinó que la extensión del beneficio compensatorio de la canasta básica es importante y otorga una cuota de realismo para el país.

Acerca del aplanamiento, planteó que las pequeñas y medianas empresas reciban un ayuda respecto de los eventuales beneficiados por esta alza del salario que se encuentran en el tramo del salario mínimo y del salario mínimo más gratificación, lo que es importante como señal es que siempre debiera velarse por el trabajador más que cualquier otra consideración. Destacó que se mejoró parcialmente respecto del proyecto original lo que es una buena noticia aspirando a que el día de mañana se pueda mejorar la cobertura del IMG.

**-- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las comisiones unidas, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, Cruz-Coke (como miembro de ambas Comisiones), García, Lagos, Moreira, Núñez, Prohens y Saavedra.**

**Por igual votación se dieron por aprobados los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 (que pasa a ser 35) y primero transitorio, por no haber sido objeto de indicaciones.**

- - -

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

El texto de las disposiciones aprobadas en primer trámite constitucional es del siguiente tenor:

#### **Artículo 1**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2022, elévase a \$380.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A contar del 1 de agosto de 2022, elévase a \$400.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.”.

#### **Artículo 2**

Eleva, a contar del 1 de mayo de 2022, a \$283.471 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

#### **Artículo 3**

Eleva, a contar del 1 de mayo de 2022, a \$244.944, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

#### **Artículo 4**

Reemplaza el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2022, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del

Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De \$15.597 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$398.443.

b) De \$9.571 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$398.443 y no exceda de \$581.968.

c) De \$3.025 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$581.968 y no exceda de \$907.672.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$907.672, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.”.

#### **Artículo 5**

Establece que el subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$15.597 a contar del 1 de mayo de 2022.

#### **Artículo 6**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- A partir del 1 de agosto de 2022, los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad al inciso segundo del artículo 1.

Para estos efectos, a más tardar el día 15 de julio de 2022 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con firma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior.”.

#### **Artículo 7**

Prescribe que a más tardar en el mes de abril de 2023, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio

familiar con el objeto de que comience a regir a contar del día 1 de mayo de 2023. En la elaboración del proyecto se deberán considerar las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

### **Artículo 8**

Su texto es el siguiente:

“Artículo 8.- En el evento de que la variación acumulada experimentada por el índice de precios al consumidor determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 7% en un periodo de doce meses a diciembre de 2022, elévase a \$410.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir de enero de 2023.

De cumplirse esta condición, los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Título I, se elevarán en la misma proporción y oportunidad en que aumente el monto del ingreso mínimo mensual. Para estos efectos, deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con firma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que comunique los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior.”.

### **Artículo 9**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 9.- Establécese un subsidio temporal, de carácter mensual para el pago del ingreso mínimo mensual contemplado en esta ley, de cargo fiscal, en adelante también “el subsidio”. Con las excepciones establecidas en el artículo 10, este subsidio se pagará a las personas naturales y jurídicas, incluyendo cooperativas, que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro superiores a 0,01 unidades de fomento e iguales o inferiores a 100.000 de las mismas unidades, contabilizados según las reglas que se expresan a continuación:

a) Respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que cuenten con información de ingresos para todo el año calendario 2021, se estará a dicha información para el cálculo de los ingresos máximos. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2021.

b) Respecto de aquellas personas naturales y

jurídicas que hayan informado inicio de actividades entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, y no cuenten con información de ingresos por ventas y servicios del giro para todo el año calendario 2021, se considerarán los ingresos efectivamente obtenidos por sobre el proporcional de ingresos máximos correspondientes a los meses en que hayan desarrollado actividades. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2021.

c) Respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, para el cálculo de los ingresos máximos se considerarán los ingresos obtenidos en los primeros tres meses consecutivos de ventas del giro informados al Servicio de Impuestos Internos en el Registro de Compras y Ventas, establecido en el artículo 59 del decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuestos a las ventas y servicios, por sobre el proporcional de ingresos máximos correspondientes a tres meses. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al último día calendario del tercer mes de venta reportado.

Para aquellas personas naturales y jurídicas que estuviesen acogidas al régimen de presunción de renta contemplado en el artículo 34 del artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, se estará a lo dispuesto en los literales precedentes, según corresponda a la fecha de inicio de actividades, y se utilizarán los ingresos de ventas del giro informados al Servicio de Impuestos Internos en su Registro de Compras y Ventas.

El subsidio contemplado en el inciso primero también se pagará a aquellas personas jurídicas sin fines de lucro y comunidades, constituidas hasta el 30 de abril de 2022. En el caso que no registren ingresos anuales por ventas y servicios, serán consideradas como microempresas para los efectos de esta ley.

Para efectos del cálculo del monto total de los ingresos a que se refiere este artículo, las fracciones de meses se considerarán como meses completos. Asimismo, del monto total de los ingresos se descontará el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo segundo de la ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.”.

## **Artículo 10**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Quedarán excluidas del subsidio contemplado en este Título:

a) Las empresas individuales de responsabilidad limitada que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con el o la constituyente de la empresa y las sociedades por acciones que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con alguno de los socios o alguna de las socias de la sociedad.

b) Las personas jurídicas de cualquier tipo que tengan uno o más socios o socias o accionistas que sean, a su vez, personas jurídicas, y que hayan informado inicio de actividades desde el 30 de abril de 2022.

c) Quienes, al 30 de abril de 2022 y durante la vigencia del subsidio que crea esta ley desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo con los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.”.

### **Artículo 11**

Prescribe, en su inciso primero, que las personas naturales y jurídicas que inicien actividades después del día 30 de abril de 2022 no tendrán derecho a recibir el subsidio correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2022.

En su inciso segundo dispone que las personas naturales y jurídicas que inicien de actividades desde el 1 de agosto de 2022 en adelante no tendrán derecho a recibir el subsidio, salvo que se cumpla el supuesto de reajuste al ingreso mínimo mensual contemplado en el artículo 8, caso en el cual tendrán derecho a recibirlo por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023.

### **Artículo 12**

Señala que el monto del subsidio que establece este Título corresponderá al subsidio base mensual, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, multiplicado por los factores de ventas y nivel de empleo, establecidos en el artículo 14.

En este artículo recayó la **indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituir la frase “multiplicado por los factores de ventas y nivel de empleo, establecidos en el

artículo 14” por la frase “multiplicado por el factor de nivel de empleo, establecido en el artículo 14”.

### **Artículo 13**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 13.- El monto del subsidio base mensual será el producto entre un monto por trabajador o trabajadora, y el número de trabajadores o trabajadoras considerados para el cálculo en el mes base, según las siguientes reglas:

a) El monto por trabajador o trabajadora será igual a \$22.000. No obstante, en el evento que se cumpla el supuesto de reajuste al ingreso mínimo mensual contemplado en el artículo 8, entre enero y abril de 2023, el monto por trabajador será igual a \$32.000.

b) Los trabajadores y las trabajadoras que se considerarán para el cálculo del subsidio serán aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras dependientes que registren ingresos imponibles entre \$349.000 y \$351.000, y entre \$436.500 y \$438.500 en el mes base correspondiente.

c) Se considerará como mes base el que, entre enero y abril de 2022, tenga el mayor número de trabajadores y trabajadoras considerados para el cálculo del subsidio.

Sin perjuicio de lo anterior, la determinación del mes base podrá variar por encontrarse disponible información más reciente, de cuya aplicación resulte un monto mayor del subsidio base mensual para el beneficiario o la beneficiaria.-

Excepcionalmente, para los beneficiarios y las beneficiarias que hubieren informado inicio de actividades desde el 1 de marzo de 2022 en adelante, para el cálculo del subsidio se considerará como mes base el que tenga el mayor número de trabajadores y trabajadoras considerados, entre los primeros tres meses consecutivos de ventas y servicios del giro.

Para los meses base de mayo a julio de 2022, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras que registren ingresos imponibles entre \$379.000 y \$381.000, y entre \$474.000 y \$476.000. En el caso de los meses de agosto a diciembre de 2022 y enero a abril de 2023, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras dependientes que registren ingresos imponibles entre \$399.000 y \$401.000, y entre \$499.000 y \$501.000

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que se cumpla el supuesto de reajuste al ingreso mínimo mensual contemplado en el artículo 8, para los meses base de enero y abril de 2023, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras que registren ingresos imponibles entre \$409.000 y \$411.000 y entre \$511.500 y \$513.500.

Tratándose de actividades de hotelería y producción de eventos de acuerdo con los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos que hubiesen informado inicio de actividades hasta el 28 de febrero de 2022, se considerará como mes base septiembre de 2019 para el cálculo del presente subsidio, en caso de que este último sea más beneficioso.

Para la aplicación del presente artículo se considerará la información disponible en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía establecida en la ley N° 19.728, en el mes base correspondiente.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**1. Del Honorable Senador señor Moreira,** para reemplazar en literal ii) del artículo 13, la expresión “y \$351.000 y entre \$436.500 y” por la palabra “hasta”.

**La indicación fue retirada por su autor.**

**3. De Su Excelencia el Presidente de la República,** para hincalar en el literal a) de su inciso primero, a continuación de la frase “será igual a \$22.000” y antes del punto seguido, la frase “entre los meses de mayo a julio de 2022, y a \$26.000 a partir de agosto de 2022”.

#### **Artículo 14**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 14.- El subsidio base mensual determinado según el artículo precedente se multiplicará por el factor de ventas, que será calculado en una única oportunidad, y por el factor de nivel de empleo, que será calculado mensualmente, según las reglas que se señalan a continuación:

a) Para los beneficiarios y las beneficiarias cuyos ingresos anuales por ventas y servicios del giro, contabilizados según las

reglas establecidas en el artículo 9, sean iguales o inferiores a 25.000 unidades de fomento, el factor de ventas será igual a 1. Para aquellos y aquellas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 25.000 y no excedan de 100.000 unidades de fomento, el factor tomará el valor de 1 para un beneficiario o una beneficiaria con ingresos anuales por ventas de hasta 25.000 unidades de fomento y decrecerá linealmente hasta alcanzar el valor de 0,1 para un beneficiario o una beneficiaria con ingresos anuales por ventas de 100.000 unidades de fomento.

b) El factor de nivel de empleo corresponderá a la operación que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo.

El numerador corresponderá al número de trabajadores o trabajadoras dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el último mes según la información disponible para el Servicio de Impuestos Internos en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía, al momento de calcular este factor.

El denominador será el número de trabajadores y trabajadoras dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el mes base.

Sin perjuicio de lo anterior, el factor de nivel de empleo tendrá un valor fijo igual a 1 por una duración limitada de tres meses, contabilizados según la fecha en que el beneficiario o la beneficiaria haya informado inicio de actividades. Si hubiese informado inicio de actividades hasta el 30 de abril de 2022, se contabilizarán desde la entrada en vigencia del subsidio. Si hubiese informado inicio de actividades desde el 1 de mayo de 2022, se contabilizarán desde el mes en que se hubiese informado el inicio de actividades.

Con todo, el factor de nivel de empleo tendrá un valor máximo de 2 para los beneficiarios y las beneficiarias cuyos ingresos anuales por ventas y servicios sean iguales o inferiores a 25.000 unidades de fomento, y de 1,5 para aquellos cuyos ingresos anuales sean superiores a 25.000 y no excedan de 100.000 unidades de fomento, todos contabilizados según las reglas establecidas en el artículo 9.”.

En este artículo recayó la **indicación número 4, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para modificar su inciso primero en el siguiente sentido:

“a. Reemplázase su encabezado por el siguiente:

“El subsidio base mensual determinado según el artículo precedente se multiplicará por el factor de nivel de empleo, que será calculado mensualmente, y que corresponderá a la operación que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo.”.

b. Elimínase el literal a).

c. Elimínase el primer párrafo del literal b), pasando sus actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente.”.

El **Honorable Senador señor García** preguntó cuáles son las pymes que se van considerar y cómo se va a calcular el número de trabajadores que va a tener derecho al subsidio.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** explicó, en términos generales, que este subsidio se paga a la empresa, pero para efectos del pago que se le hace a la empresa se debe ver la planilla de sueldos que pagaba esa empresa entre enero y abril, y señaló que lo que se hace es que se elige un mes base, que es el mes que más conviene a la empresa, y con ese mes base se observa las personas que ganan en torno a \$350.000 y en torno a \$437.500 que son los \$350.000 multiplicado por 1,25 es decir, incluyendo las gratificaciones, y si una empresa tiene a 10 personas que cumplen esos requisitos entonces recibirá los \$22.000 multiplicado por 10 entre mayo y julio y entre agosto y diciembre recibiría \$260.000, que son los \$26.000 multiplicado por 10, y después lo más probable es que se gatille el aumento a \$410.000 y por lo tanto ahí la empresa recibiría \$32.000 multiplicado por 10, entre enero y abril de 2023.

Continuó precisando que lo que hace la indicación número 3 es cambiar justamente de modo que tal como lo señaló el señor Ministro de Hacienda ahora se fija el número \$22.000 para efectos de ese cálculo entre mayo y julio, \$26.000 entre agosto y diciembre y probablemente \$32.000 entre enero y abril de 2023.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si una vez que se establece el mes base que más favorezca a la pyme entran todos los trabajadores que se encuentren en ese rango de ingreso, esto es, \$350.000 y \$437.500.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** aclaró que los que entran son aquellos trabajadores que ganan en torno al mínimo, es decir, cerca de \$350.000 y cerca de \$437.500. Puntualizó que el tramo que queda en medio, de acuerdo a lo expuesto por el señor Ministro de Hacienda, nunca estuvo contemplado en el diseño y durante la

discusión se planteó que era complejo por distintas razones abordar ese grupo y fue la única inquietud planteada por los Senadores que no pudo tener respuesta por parte del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó cuál es aproximadamente el número de trabajadores que se encuentran en esa situación y quedarían fuera.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** señaló que podría hacer llegar el número, pero en términos de montos si se quisiera cubrir todo ese tramo no resulta irrelevante y en ese sentido es al menos comparable al aumento que se hizo producto del cambio de \$22.000 a \$26.000.

El **Honorable Senador señor García** consultó si la idea es entonces considerar a aquellos trabajadores que están en torno al ingreso mínimo con y sin gratificación y los que queden en el tramo intermedio de momento quedarían fuera para el cálculo.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** respondió que efectivamente así es como está diseñado el proyecto.

Respecto de la segunda parte de los cambios que se hacen al proyecto original, tanto en la indicación número 2 como en la indicación número 4, afirmó que estos apuntan a lo mismo, que es el subsidio base dependiendo del mes, en el proyecto inicial eso se multiplicaba por dos factores, uno el del empleo (ver si ha aumentado o ha disminuido el empleo en el tiempo) y el otro el factor del tamaño de la empresa de tal manera que lo que hacen las indicaciones es que eliminan el factor tamaño de la empresa porque ese factor solo tenía el rol de hacer un subsidio menor para las empresas medianas.

El **Honorable Senador señor García** expresó que atendido que tal como señaló el señor Ministro de Hacienda no se pudo encontrar una fórmula que permitiera incorporar a los trabajadores que están en el tramo intermedio, solicitaba poder encontrar esa fórmula para la votación en la Sala, toda vez que no se sabe cuántos trabajadores son y por lo tanto tampoco se sabe cuánto podría ser el mayor costo fiscal que eso tendría involucrado.

Hizo presente que si bien comprende cuáles son las limitaciones del Ejecutivo y la explicación de los señores Ministros en relación a la situación fiscal, se requiere que estas normas sean lo más claras posibles para poder explicarlo.

Añadió que lo ideal sería, en la medida que sea

posible de financiar por parte del Fisco, que quienes están en los tramos intermedios también puedan ser considerados para los efectos del subsidio, toda vez que esos trabajadores van a ser beneficiarios también del reajuste del ingreso mínimo.

**El Honorable Senador señor Coloma** reiteró su preocupación por el precedente y en ese sentido aseveró que si se pudiera resolver el punto referido al tramo de trabajadores que queda fuera del subsidio sería un éxito mucho más importante.

Señaló que si bien comprende que el Gobierno planteó con transparencia dónde podía moverse y dónde no, su preocupación apunta al precedente que va a quedar teniendo en cuenta que estos trabajadores se verán beneficiados igualmente por el alza del salario mínimo, pero quien los contrata no va a tener el beneficio que sí se va a recibir por otro que no tuvo ningún mejoramiento vía horas extraordinarias o a través de un bono.

Expuso que entendiendo que no se tiene iniciativa para estas materias y que este punto es parte de un acuerdo más amplio, solicitaba se pudiera avanzar en eso en la discusión en la Sala, por cuanto sería difícil explicar el tema después y no quisiera generar un precedente que al final pueda perjudicar a los trabajadores en términos de que sea mejor pagar el mínimo sin bono de ningún tipo o sin horas extraordinarias para efectos de obtener el beneficio.

**Puestas en votación las indicaciones números 2, 3 y 4, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, Cruz-Coke (como miembro de ambas Comisiones), García, Lagos, Moreira, Núñez, Prohens y Saavedra.**

### **Artículo 15**

Su texto es el siguiente:

“Artículo 15.- El subsidio deberá ser solicitado por el beneficiario o la beneficiaria una única vez, sin perjuicio de que se devengará mensualmente. La solicitud se realizará en una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá regular el funcionamiento de ésta y el procedimiento de solicitud mediante una o más resoluciones.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos

verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el presente Título, de conformidad a lo establecido en el artículo 22.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio establecido en este Título, el Servicio de Impuestos Internos le informará a la Tesorería General de la República para que proceda a pagarlo, según el medio de pago por el que haya optado el beneficiario o la beneficiaria, entre aquellos disponibles.

El primer pago se realizará en el plazo de quince días corridos, contado desde la fecha en que el Servicio de Impuestos Internos comunique la procedencia del subsidio respectivo al beneficiario o la beneficiaria, y los pagos siguientes se realizarán el último día hábil del mes respectivo. En ningún caso podrá transcurrir más de treinta días entre la solicitud y el primer pago del subsidio.”.

#### **Artículo 16**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 16.- Las personas naturales y jurídicas contempladas en los literales a) y b) del artículo 9 podrán realizar la solicitud de otorgamiento del subsidio a contar del vigésimo día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, hasta por el plazo de noventa días corridos, siguientes a esta fecha.

Las personas naturales y jurídicas contempladas en los literales c) del artículo 9 podrán efectuar la solicitud del subsidio desde el mes siguiente a aquel en que cumplan con los requisitos establecidos en dicho artículo y por un plazo de noventa días corridos, procediendo los pagos retroactivos cuando corresponda.

Las personas jurídicas sin fines de lucro y comunidades contempladas en el inciso tercero del artículo 9 podrán efectuar la solicitud del subsidio en el plazo contemplado en el inciso primero de este artículo.

Para los casos de los incisos anteriores, el Servicio de Impuestos Internos, por resolución, determinará los días del mes en que la plataforma estará habilitada para efectuar la postulación al subsidio.”.

#### **Artículo 17**

Establece que en caso de que la solicitud de otorgamiento del subsidio que establece el presente Título sea rechazada o sea otorgada por un monto inferior al solicitado, el beneficiario o la beneficiaria podrá reclamar de forma fundada ante el Servicio de Impuestos Internos, el que resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el o la reclamante y los que obren en poder del Servicio, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. Agrega que el procedimiento al que alude el presente artículo deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita y que, en caso de que el reclamo no sea fundado, podrá ser rechazado sin más trámite.

### **Artículo 18**

Es del siguiente tenor literal:

“Artículo 18.- El beneficiario o la beneficiaria a quien se le haya otorgado el subsidio contemplado en el presente Título mediante simulación, falseando datos o antecedentes, sin cumplir con los requisitos legales, o por un monto mayor al que le corresponda, deberá reintegrar todo o parte del subsidio, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En todo caso, podrá reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta siguiente a dicha obtención, conforme al artículo 65 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el numeral 11 del artículo 97 del mismo Código, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III de dicho Código, en caso que se haya obtenido un beneficio indebido por causa imputable al beneficiario o a la beneficiaria. Con todo, no serán sancionados quienes restituyan el beneficio conforme al inciso primero de este artículo. El Servicio de Impuestos Internos regulará mediante resolución lo dispuesto en este inciso.”.

### **Artículo 19**

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 19.- El beneficiario o la beneficiaria del subsidio no podrá poner término al contrato de trabajo de un trabajador o una trabajadora dependiente y suscribir uno nuevo, ya sea con el mismo trabajador dependiente o uno distinto o con la misma trabajadora

dependiente o una distinta, en el que se pacte una remuneración inferior de la que éste o ésta recibía, con el objeto de obtener el subsidio.

El beneficiario o la beneficiaria del subsidio no podrá modificar los contratos de trabajo de sus trabajadores o trabajadoras dependientes para reducir la remuneración bruta mensual, ni ninguno de sus componentes, con el objeto de obtener el subsidio.

Quien incurra en las conductas indicadas en los dos incisos precedentes, a contar del 30 de abril de 2022, no podrá recibir el subsidio.

El beneficiario o la beneficiaria no podrá pactar las remuneraciones con sus trabajadores o trabajadoras dependientes en atención al monto del subsidio, sino que éstas deberán ser pactadas de manera objetiva, basándose en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad del trabajador o trabajadora.

Las cláusulas en los contratos de trabajo respectivos contrarias a lo dispuesto en los incisos precedentes se tendrán por no escritas para efectos del subsidio de este Título.

El beneficiario o la beneficiaria que incurra en algunas de las conductas señaladas en este artículo será sancionado o sancionada con una multa a beneficio fiscal según lo dispuesto en el artículo 506 del Código del Trabajo, por cada trabajador o trabajadora dependiente.

La fiscalización de lo dispuesto en los incisos anteriores corresponderá a la Dirección del Trabajo, de acuerdo con las normas establecidas en el Título Final del Libro V del Código del Trabajo. Contra la sanción que ésta imponga podrá reclamarse ante el correspondiente juez de letras del trabajo, conforme a las normas del Título II del Libro V del mismo Código.”.

## **Artículo 20**

Dispone que el subsidio no estará afecto a impuesto alguno, no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa ni judicial, no será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías. Agrega que tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado

de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

### **Artículo 21**

Dispone que el subsidio se devengará desde el día 1 de mayo de 2022 hasta el día 30 de abril de 2023, sin perjuicio de los pagos que se efectúen después de esa fecha conforme las disposiciones de esta ley.

### **Artículo 22**

Dispone siguiente:

“Artículo 22.- Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el otorgamiento del subsidio establecido en el presente Título, para la verificación de su procedencia y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos utilizará la información administrativa que se encuentre a su disposición y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en este artículo, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título.

El Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7 de dicho Código y demás actuaciones que sean pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título, otorgar y determinar el subsidio.

El Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el numeral ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en sus numerales i al iv.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender o denegar el pago del subsidio contemplado en este Título en situaciones excepcionales en que existan antecedentes fundados de que el beneficiario o la beneficiaria no cumple con los requisitos para acceder a éste, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, podrá impartir instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los antecedentes fundados de

incumplimiento señalados en este inciso.

Para efectos de verificar la procedencia del subsidio establecido en este Título, el Servicio de Impuestos Internos estará facultado para requerir a la Administradora de Fondos de Cesantía la información contenida en la base de datos de los trabajadores sujetos al seguro de cesantía, establecida en el artículo 34 de la ley N° 19.728. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar la información que fuere necesaria para los fines de la presente ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los órganos señalados en este artículo a quienes el Servicio de Impuestos Internos les requiera información estarán obligados a proporcionarla. Con todo, este requerimiento deberá estar asociado estrictamente al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Al personal del Servicio de Impuestos Internos le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 56 de la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, en el cumplimiento de las labores que le encomienda el presente artículo.”.

### **Artículo 23**

Es del siguiente tenor literal:

“Artículo 23.- Facúltase a la Tesorería General de la República para compensar y retener cualquier pago o devolución y realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución de cualquier monto del subsidio contemplado en este Título obtenido por el beneficiario o la beneficiaria sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que le corresponda, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma en que deben prepararse las nóminas de beneficiarios en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Asimismo, para efectos de la cobranza, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y

suscribir convenios de pago con los beneficiarios y las beneficiarias, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.”.

#### **Artículo 24**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 24.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que reciban el subsidio contemplado en esta ley serán incorporadas en el Registro Nacional de Mipymes, creado por la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad covid-19. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos enviará al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la información señalada en el artículo 3 del decreto N° 66 de 2022 de dicho Ministerio, respecto de todos los beneficiarios y las beneficiarias del subsidio, con una periodicidad trimestral.

Asimismo, para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 14 de la ley N° 21.354, en lo relativo al requisito de incorporación al Registro Nacional de Mipymes para acceder a beneficios estatales.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá informar mensualmente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, sobre el total de solicitudes de subsidio, el total de aprobaciones de éste y el total de pagos efectivo de subsidios, con indicación del número de empresas favorecidas y el número de trabajadores y trabajadoras correspondientes.”.

#### **Artículo 25**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 25.- A contar del 1 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, concédese un aporte mensual destinado a compensar el alza de precios de la Canasta Básica de Alimentos, en beneficio de los y las causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los y las causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2 y 3 bis de la ley N° 18.020, siempre que perciban dichos beneficios por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo

establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987.

Antes del último día del mes anterior a cada devengo, el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto exento que establezca el monto del aporte para el mes siguiente. Dicho monto se calculará como la diferencia del valor nominal de la Canasta Básica de Alimentos informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia del mes anterior a aquel en que se dicte el decreto, o el valor más actualizado posible, y el mismo mes del año inmediatamente anterior.

De manera excepcional y por una sola vez, el aporte correspondiente al mes de mayo de 2022 se pagará, además de a quienes señala el inciso primero, a los beneficiarios y las beneficiarias de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo al artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y a los beneficiarios y las beneficiarias del subsidio familiar, conforme al artículo 3 de la ley N° 18.020, a excepción de aquellas beneficiarias que hayan percibido el beneficio por ellas mismas en su condición de madres de menores que vivan a sus expensas por los cuales perciban subsidio familiar.

El referido aporte mensual no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**5. De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar la expresión “31 de diciembre del mismo año” por “30 de abril de 2023”.

o o o o o

**5A. De Su Excelencia el Presidente de la República**, para intercalar, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“También recibirán este aporte los causantes de las familias que al 31 de diciembre de 2021 fueran usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a la misma fecha, estuvieran participando en el subsistema “Chile Solidario”, siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior. Para estos

efectos, se considerarán como causantes las mismas personas a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

**o o o o o**

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** señaló que esta indicación tiene un doble objetivo; por un lado, extender la vigencia del complemento a la canasta básica de alimentos que se produce por efecto de las variaciones en el precio de los mismos y, por otro lado, ampliar la cobertura haciéndola llegar a los beneficiarios del Subsistema de Seguridades y Oportunidades, tanto a los originarios en ese sistema como a aquellos que provenía del Programa Chile Solidario, lo que va a alcanzar a 41.500 personas más con un costo adicional de \$3.405 millones para el año 2022.

Añadió que esto además uniforma la cobertura a los mismos términos del actual aporte familiar permanente, más conocido como “bono marzo”, de tal manera que está dentro del mismo universo, sin perjuicio de que en algunos casos converjan ambas calidades de Asignación Familiar y además Programa de Seguridades y Oportunidades.

**Puestas en votación las indicaciones números 5 y 5A, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, Cruz-Coke (como miembro de ambas Comisiones), García, Lagos, Moreira, Núñez, Prohens y Saavedra.**

#### **Artículo 26**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 26.- El aporte establecido en esta ley será de cargo fiscal. Su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Por regla general, corresponderá percibirlo al beneficiario y a la beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020.”.

### **Artículo 27**

Establece que cada causante tendrá derecho a un aporte al mes, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria respectivo estuviere acogido o acogida a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes. Igual tratamiento recibirán los y las causantes cuando pudieren ser invocados o invocadas en dicha calidad por más de un beneficiario o una beneficiaria. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

### **Artículo 28**

Su inciso primero señala que en todo lo no dispuesto por el presente Título regirán supletoriamente las normas del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la ley N° 18.020, según corresponda a cada causante.

Su inciso segundo dispone que conforme lo dispuesto en el inciso anterior, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del otorgamiento y pago del aporte.

### **Artículo 29**

Prescribe que el Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte que establece este Título, de conformidad con la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

### **Artículo 30**

Prescribe que a quienes perciban indebidamente el aporte que establece este Título se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder, y deberán, además, restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

### **Artículo 31**

Dispone que el plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado aporte será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

### **Artículo 32**

Dispone que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar mensualmente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado sobre el total de familias receptoras del subsidio, los montos correspondientes y las personas beneficiadas, y respecto de las familias receptoras del subsidio y de personas beneficiadas sobre aquellas que se encuentran en el 40% más vulnerable según el registro social de hogares.

### **Artículo 33**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 33.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título I de esta ley en el año 2022 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en los Títulos II y III de esta ley, durante el año 2022, será financiado con cargo a la asignación Fondo de Emergencia Transitorio, del Programa 03 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Con este objeto se podrán efectuar suplementos presupuestarios a esta asignación. Para los años siguientes estos gastos serán financiados de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

**o o o o o**

**La indicación número 6, de Su Excelencia el Presidente de la República**, intercala, a continuación del actual artículo 33, el siguiente artículo 34, nuevo, pasando el actual artículo 34 a ser 35:

“Artículo 34.- Modifícase la ley N° 21.218, Crea un subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, en el siguiente

sentido:

1) Elimínase el inciso tercero del artículo 2.

2) Elimínase el inciso segundo del artículo 3.

3) Intercálase en el inciso primero del artículo 4, entre la frase “contrato de trabajo” y el punto aparte, la oración “debiendo solicitarlo en la plataforma que se disponga para ello”.

4) En el inciso segundo del artículo 9, introdúcese las siguientes modificaciones:

i) Elimínase la palabra “mensualmente”.

ii) Reemplázase la frase “a través de la información declarada por dicho empleador, la que podrá ser contrastada con los datos señalados en los incisos tercero y quinto del artículo 7” por la siguiente “. Del mismo modo, el trabajador podrá solicitar el beneficio para sí mismo, debiendo entregar la información en la plataforma que se habilitará para ello”.

iii) Elimínase el inciso tercero.”.

La **señora Subsecretaria General de la Presidencia** destacó que mediante la presente indicación se está cumpliendo el compromiso de modificar el IMG, esto es la ley N° 21.218, en dos dimensiones, toda vez que de acuerdo al artículo transitorio podía hacerse la postulación a través de los trabajadores hasta el mes de mayo y después de eso se empezaba a operar con la postulación de los empleadores.

Señaló que mediante la indicación se mantiene hasta diciembre de 2021 la posibilidad de que la postulación sea a través de los trabajadores en la plataforma de que va a disponer el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Adicionalmente, beneficia a muchos trabajadores con un impacto fiscal relevante al eliminar la proporcionalidad del beneficio para quienes tengan jornadas inferiores a 45 horas, por cuanto hoy día se paga proporcionalmente el beneficio del IMG en función de las jornadas que tuviera el trabajador y que oscilaran entre 30 y 45 horas semanales y con esta propuesta se estaría pagando el subsidio completo y no en función de la proporcionalidad de esa menor jornada y por eso tiene un impacto fiscal reflejado en el respectivo informe financiero.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** preguntó cómo se realiza el cálculo considerando que eso tiene un costo de \$5.000 millones y consultó si no sería conveniente dejar la postulación tanto en el empleador como en el trabajador, toda vez que puede haber trabajadores que desconocen que tienen la posibilidad de postular.

La **señora Subsecretaria General de la Presidencia** respondió que, efectivamente, ahora el beneficio se va a pagar indistintamente de las horas trabajadas semanalmente lo que facilita la postulación, porque uno de los problemas que ha tenido la postulación justamente es que muchas veces no se conocía la información por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de las jornadas proporcionales que trabajaban semanalmente.

En cuanto a la postulación por parte de los trabajadores indicó que de acuerdo a la norma transitoria ha habido una baja en las postulaciones y siempre va a existir la posibilidad de coordinación entre trabajador y empleador, pero como son los trabajadores los que tienen los antecedentes y se va a poder acceder a través de la plataforma con que va a contar el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se va a facilitar la forma de hacer la postulación.

**Puesta en votación la indicación números 6, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, Cruz-Coke (como miembro de ambas Comisiones), García, Lagos, Moreira, Núñez, Prohens y Saavedra.**

**o o o o o**

#### **Artículo 34**

Reemplaza en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.419 la expresión “efectuará el 1 de julio” por “devengará el 1 de junio”.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

#### **Artículo primero**

Establece que, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto exento en que establezca el monto del o los aportes que se devenguen con anterioridad a esa fecha, de conformidad con el Título III. En todo lo demás, el aporte respectivo se regirá por las

reglas del Título indicado.

### **Artículo segundo**

Dispone que, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los y las causantes que tengan derecho al aporte que establece el Título III y sus beneficiarios y beneficiarias. Para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, la Superintendencia considerará las nóminas de los y las causantes y beneficiarios y beneficiarias del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, y de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 31 de diciembre de 2021. Agrega que para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, se considerarán las nóminas correspondientes al 30 de abril de 2022.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**7. De Su Excelencia el Presidente de la República**, para modificar el artículo segundo transitorio en el siguiente sentido:

a. Intercálase la frase "de conformidad con el inciso primero del artículo 25" entre la expresión "Título III" y la conjunción "y".

b. Agrégase la siguiente frase a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido:

“Para lo meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, se considerarán las nóminas correspondientes al 31 de agosto de 2022.”.

**o o o o o**

**7A. De Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 25, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas que correspondan dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior. El aporte se pagará desde el momento en que se produzca la causa que la genere; pero sólo se

hará exigible a petición de parte y una vez acreditada su existencia, según las mismas reglas aplicables al Sistema Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

o o o o o

o o o o o

**La indicación número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República,** agrega, a continuación del artículo segundo transitorio, un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Las nóminas de pago del Ingreso Mínimo Garantizado correspondientes al mes de junio y siguientes, incorporarán las postulaciones de los trabajadores y empleadores realizadas con anterioridad al 3 de mayo de 2022, y serán evaluadas según las reglas establecidas por el artículo 35 de la presente ley. La plataforma de solicitud del Ingreso Mínimo Garantizado se adaptará a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos meses.”.

La **señora Subsecretaria General de la Presidencia** puntualizó que las normas transitorias tienen que ver, la primera de ellas, con el complemento de la canasta básica que es cuando se consideran las nóminas y por el rezago de información se establecen los meses que se van a considerar para el pago del beneficio.

Observó que el artículo tercero transitorio dice relación con el IMG, que es para reconocer las postulaciones que se hayan hecho tanto por el trabajador como por el empleador durante este periodo y que se van a ajustar a las exigencias permanentes que se establecen en el nuevo artículo 34 que incorpora el proyecto de ley.

**Puestas en votación las indicaciones números 7, 7A y 8, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Coloma, Cruz-Coke (como miembro de ambas Comisiones), García, Lagos, Moreira, Núñez, Prohens y Saavedra.**

---

**FINANCIAMIENTO**

- El informe financiero N° 55, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de abril de 2022, señala, de manera textual, lo siguiente:

## **“I. Antecedentes**

### **I.1 Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual.**

Mediante el presente proyecto de ley, se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, a contar del 1 de mayo de 2022, del siguiente tenor:

a) se eleva a \$380.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad.

b) se eleva a \$283.471 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.

c) se eleva a \$244.944 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

d) se elevan en 8,57% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020.

Asimismo, a contar del 1 de agosto de 2022, se realizan los siguientes reajustes a los beneficios señalados:

e) se eleva a \$400.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.

Adicionalmente se señala que, en caso de que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 supere el 7%, se elevará a \$410.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, a contar del 1 de enero de 2023. Asimismo, los montos descritos en los literales b, c, y d anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha, en caso de cumplirse la condición descrita.

### **I.2 Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

El proyecto de ley también considera un subsidio

temporal a las MIPYMES para compensar el incremento del ingreso mínimo descrito anteriormente, con vigencia hasta el 30 de abril de 2023. Los beneficiarios de este subsidio corresponden a personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), estén o no exentas de pago del impuesto al valor agregado, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro iguales o inferiores a 100.000 unidades de fomento. Se encuentran excluidas las personas jurídicas creadas por otras personas jurídicas.

Se pagará un monto fijo de \$22.000 por cada trabajador que ganare el ingreso mínimo entre enero y abril de 2022, considerándose para su cálculo, el mes que implique un número más alto de trabajadores en este rango de remuneración, empleados por la empresa. En caso de que aplique el reajuste del ingreso mínimo mensual a \$410.000 en enero de 2023, el monto a pagar por trabajador será de \$32.000, desde aquel mes y mientras esté vigente este subsidio. Para la determinación del monto total a pagar, se considerarán factores de ajuste, por tamaño y por cambios en el total de empleados de la empresa, que se describen con mayor detalle en la sección II.2.

El subsidio deberá ser solicitado una única vez, sin perjuicio de que se devengará mensualmente. La solicitud se realizará en una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, quien será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio, tras lo cual le informará a la Tesorería General de la República para que proceda a pagarlo.

### **I.3 Canasta Básica Protegida**

El proyecto de ley también concede, a contar del 1º de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, un aporte mensual destinado a compensar el alza de precios de la Canasta Básica de Alimentos, en beneficio de los causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y los causantes del Subsidio Familiar (SUF).

Su monto se calculará como el incremento del valor nominal de la Canasta Básica de Alimentos informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en los últimos 12 meses contados desde el mes inmediatamente anterior al decreto exento que determine el monto del aporte, o el valor más actualizado disponible.

Cada causante dará derecho a un aporte al mes, y de manera excepcional y por una sola vez, el aporte correspondiente al mes de mayo de 2022 se pagará, además, a los beneficiarios de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y a los

beneficiarios del subsidio familiar.

Este aporte será de cargo fiscal y su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social, mediante los mecanismos que establece la ley.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

### **II.1 Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual**

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente, se presentan los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley a contar del mes de mayo de 2022 implicará el siguiente efecto fiscal estimado para los años 2022 y 2023:

**Tabla 1: Efecto fiscal del incremento al Ingreso Mínimo mensual  
(miles de pesos de 2022)**

Concepto	2022	2023a	2023b
Mayor Gasto Subsidio Familiar	28.188.957	50.229.214	60.275.057
Mayor Gasto Asignación Familiar	9.080.817	9.029.661	11.935.342
Mayor Gasto Asignación por Muerte	2.596.547	5.411.715	6.494.058
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	334.903	742.834	891.401
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	784.663	1.407.122	1.595.728
<b>Total</b>	<b>40.985.887</b>	<b>66.820.547</b>	<b>81.191.587</b>

**Nota:** El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario.

Por último, se hace presente que el incremento del ingreso mínimo mensual (IMM) implicará un menor gasto fiscal por la entrega del subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), creado por la Ley N°21.218, el que dependerá de la magnitud en que se incrementen las remuneraciones de los beneficiarios de dicho subsidio.

Para estimar este efecto, se utilizó la nómina de beneficiarios del IMG a enero de 2022 para proyectar el gasto esperado durante el 2022, en un escenario base en que no se incrementa el IMM.

Por otra parte, se simuló el efecto de los incrementos en el IMM sobre los salarios de los beneficiarios. Esta estimación requiere asumir la magnitud en que el incremento en el IMM se traspasa a las remuneraciones brutas de los beneficiarios. Por lo tanto, se asume que para aquellos que se encontraban percibiendo hasta el ingreso mínimo o el ingreso mínimo más gratificaciones<sup>1</sup> al momento de los reajustes, estos incrementos se traspasan en un 100% al monto percibido. Por otro lado, tanto para aquellos que se encontraban recibiendo un monto entre el ingreso mínimo y el ingreso mínimo más gratificaciones, así como para aquellos que se encontraban recibiendo sobre el ingreso mínimo más gratificaciones y hasta el ingreso mínimo más gratificaciones que entrará en vigencia al momento de los incrementos, se asume que el monto del reajuste se traspasa en un 60%. Adicionalmente, se asume que la totalidad de los beneficiarios mantienen una jornada igual a la reportada en la nómina descrita anteriormente.

Al comparar el gasto total estimado a partir de este procedimiento, y el gasto proyectado en el escenario base, **este menor gasto se estima en \$31.602.012 miles.**

## **II.2 Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

<sup>1</sup> Este monto se obtiene al incrementar el IMM en un 25%, de acuerdo con la aplicación del artículo 50 del Código del Trabajo.

Para calcular el efecto en gasto fiscal del subsidio temporal a las MIPYMES, se utilizaron datos del Seguro de Cesantía, las características descritas en el Proyecto de Ley, y los siguientes supuestos:

1) Para el año 2022, el subsidio asociado será de \$22.000 por cada persona empleada. Para el año 2023, el subsidio será de \$32.000 en el caso de que la inflación del 2022 supere el 7%; en caso contrario, se seguirá subsidiando \$22.000.

2) Se cuantificó el número de personas que presentan ingresos por el valor del ingreso mínimo en el mes de enero de 2022, considerando además aquellas personas con un ingreso que representaría el salario mínimo mensual más gratificaciones legales. Para identificarlas, se consideró una vecindad de  $\pm$ \$1.000 en torno a ambos valores.

3) Se caracterizó al grupo de empleadores, utilizando la información de tramo de ventas reportado por el SU, descrito en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Tramos y Clasificación de empresas, en función de las ventas.**

Tramo	Venta en UF anual	Clasificación de empresas SII
1	Sin información	Sin información
2	0 – 200	Microempresa
3	200 – 600	Microempresa
4	600 – 2.400	Microempresa
5	2.400 – 5.000	Pequeña empresa
6	5.000 – 10.000	Pequeña empresa
7	10.000 – 25.000	Pequeña empresa
8	25.000 – 50.000	Mediana empresa
9	50.000 – 100.000	Mediana empresa

Para cada empleador, se consideró la proporción de personas que estarían afectadas por el subsidio respecto del total de personas empleadas. En base a ello, y según lo determinado en el articulado, se excluyeron del subsidio a las empresas que tienen menos del 15% en dicha proporción y que pertenezcan a los tramos 5, 6, 7, 8 o 9 descritos anteriormente.

La siguiente tabla muestra el total de trabajadores en donde el subsidio debiese aplicar (sujeto a los puntos 2) y 4) anteriores), junto con el factor de ventas descrito en el punto 3) anterior.

**Tabla 3: Trabajadores y otros antecedentes considerados para el cálculo del subsidio**

<b>Tramos según SII</b>	<b>Personas empleadas</b>	<b>Factor de ventas</b>	<b>Se excluyen empresas con menos de 15% de personas subsidiadas</b>
1 a 4	269.374	1	No
5 a 7	109.575	1	Sí
8	16.478	0,85	Sí
9	8.123	0,4	Sí
<b>TOTAL</b>	<b>403.550</b>		

4) El monto total a pagar a cada empresa será ajustado, por un factor vinculado al tamaño de la empresa, para lo que se utilizaron los datos de la tabla anterior. El factor para las empresas entre los tramos 1 y 7 (inclusive) es de 1 (o sea, se pagaría el subsidio completo para cada persona empleada). Para las empresas medianas, el factor de ventas estará determinado por un valor decreciente linealmente, que corresponderá a la cantidad que resulte de restarle a 1, el producto entre 0,000012 y lo que resulte de restarle 25.000 a los ingresos anuales en UF del empleador. Debido a la restricción de datos de ventas a nivel de empresa, se asume un valor de 0,85 para el factor de las empresas del tramo 8 y de 0,4 para las del tramo 9 (valores esperados del factor para cada tramo).

5) En tanto el factor de ajuste asociado al cambio en el número total de empleados, corresponde a la proporción que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo. El numerador corresponde al número de trabajadores dependientes con ingresos imponibles mensuales mayor o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el último mes disponible. El denominador será el número de trabajadores dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el mes base. Este factor empezará a utilizarse desde agosto de 2022.

Para las estimaciones, se utilizó como supuesto de análisis un factor global para todas las empresas beneficiarias, correspondiente con la información del crecimiento mensual promedio entre 2015 y 2019 de los empleados en MIPYMES en la base del Seguro de Cesantía, respecto del mes de enero. La siguiente tabla muestra el factor estimado para los meses afectados:

**Tabla 4: Factor de corrección de nivel de empleo**

<b>Mes</b>	<b>Factor de corrección del nivel de empleo</b>
Agosto 2022	1,0067
Septiembre 2022	1,0001
Octubre 2022	1,0158
Noviembre 2022	1,0329
Diciembre 2022	1,0299
Enero 2023	1,0261
Febrero 2023	1,0244
Marzo 2023	1,0281
Abril 2023	1,0103

6) De forma de aproximar lo referido a la exclusión de MIPYMES creadas por personas jurídicas, se considera una disminución del 3,5% del gasto total, de acuerdo a información referida por el SII.

7) Finalmente, para calcular el mayor gasto fiscal que implica esta medida, se considera un supuesto de uso de un 90%.

Así, la siguiente tabla muestra el cálculo del gasto fiscal asociado al subsidio, para cada mes de los años 2022 y 2023 que serían relevantes, considerando lo descrito anteriormente.

**Tabla 5: Mayor Gasto Fiscal 2022 y 2023, Subsidio MIPYMES (miles de pesos de 2022)**

<b>Mes 2022</b>	<b>Costo 2022</b>	<b>Mes 2023</b>	<b>Costo 2023a</b>	<b>Costo 2023b</b>
Mayo	7.539.772	Enero	7.736.541	11.253.151
Junio	7.539.772	Febrero	7.723.552	11.234.258
Julio	7.539.772	Marzo	7.751.360	11.274.706
Agosto	7.590.060	Abril	7.617.581	11.080.118
Septiembre	7.540.221	-	-	-
Octubre	7.658.599	-	-	-
Noviembre	7.787.931	-	-	-
Diciembre	7.765.100	-	-	-
<b>Total</b>	<b>60.961.227</b>		<b>30.829.035</b>	<b>44.842.233</b>

**Nota:** El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario.

### **III. Aporte mensual compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos**

Para calcular el efecto en gasto fiscal del Aporte Compensatorio del Aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos, o

Canasta Básica Protegida, se proyectó el crecimiento de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) utilizando la inflación esperada para los meses de mayo a diciembre de 2022, según la Encuesta de Expectativas Económicas del Banco Central de abril 2022. Se utilizaron estos crecimientos proyectados y los crecimientos anteriores para obtener los valores esperados de las CBA. A estos valores proyectados se les restó la CBA informada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para los meses correspondientes del año 2021, obteniéndose una proyección del valor del beneficio para el año 2022.

Asimismo, se utilizaron datos 2021 y 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, para obtener causantes y beneficiarios, tanto de la asignación familiar (AF) como del subsidio familiar (SUF). Cabe mencionar que el subsidio se entregará con dos nóminas, una que cierra en diciembre 2021, para los beneficios a entregar entre mayo y agosto, y una que cierra en agosto 2022, para los beneficios a entregar entre septiembre y diciembre. En el caso del subsidio familiar, los beneficiarios considerados podrán llegar hasta 865.644 personas, mientras que los causantes llegarán hasta 2.122.309. En el caso de la asignación familiar, podrá llegar hasta 803.449 beneficiarios y 1.169.144 causantes.

Cabe mencionar, que para el mes de mayo se incluye un pago adicional por trabajador.

**Tabla 6: Mayor Gasto Fiscal Aporte Canasta Básica Protegida  
(miles de pesos de 2022)**

<b>Beneficiarios</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Causantes Asignación familiar	66.553.842	0
Causantes Subsidio Único Familiar	137.779.823	0
<b>Total Aporte Canasta Básica Protegida</b>	<b>204.333.665</b>	<b>0</b>

#### **IV. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto**

##### **Fiscal**

De esta manera, el costo total en 2022 del mensaje presentado es de 274.678.767 miles, y se presentan dos escenarios para 2023, uno donde se cumple el supuesto de una inflación superior al 7% que da lugar a un aumento del IMM en enero de 2023 y un escenario donde ello no ocurre.

**Tabla 7: Mayor costo fiscal total del Mensaje N° 013-370  
(miles de pesos de 2022)**

	2022	2023a	2023b
Aumento Ingreso Mínimo mensual (Tit. I)	40.985.887	66.820.547	81.191.587
Subsidio Temporal Mipymes (Tit. II)	60.961.227	30.829.035	44.842.233
Canasta Básica Protegida (Tit. III)	204.333.665	0	0
Efectos IMG	-31.602.012	-	-
<b>Total</b>	<b>274.678.767</b>	<b>97.649.582</b>	<b>126.033.820</b>

**Nota:** El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario. Se espera que la programación financiera del IMG en 2023 incluya el valor del IMM actualizado, por lo que no se estiman acá efectos fiscales respecto de esta alza en dicho año.

El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título I de esta ley en el año 2022 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en los Títulos II y III de esta ley, durante el año 2022, será financiado con cargo a la asignación Fondo de Emergencia Transitorio, del Programa 03 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Con este objeto, se podrán efectuar suplementos presupuestarios a esta asignación.

Para los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.

- Nómina de Beneficiarios del IMG, enero de 2022. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- Subsecretaría de Evaluación Social (2022). Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza. Informes Mensuales 2020-2022. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Pensiones (2022).

Estadísticas y bases de datos del Seguro de Cesantía 2016-2022. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Seguridad Social (2021). Estadísticas 2021. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Seguridad Social (2022). Beneficiarios desagregados Aporte Familiar Permanente 2022. Santiago, Chile.

- Instituto Nacional de Estadísticas (Abril 2022). Estadísticas Económicas, índice de Precios al Consumidor. Obtenido de: [<https://www.ine.cl/estadisticas/economia/indices-de-precio-e-inflacion/indice-de-precios-al-consumidor>]

- Banco Central (Abril 2022). Encuesta de Expectativas Económicas. Santiago, Chile.”.

Posteriormente, la Dirección de Presupuestos emitió el informe financiero **N° 60, complementario**, de 3 de mayo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

#### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 018-370) complementan el Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un Subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos, en la siguiente forma:

1. Precisa el articulado, de manera de permitir que diversas organizaciones jurídicas puedan ser beneficiarios(as) del subsidio temporal regulado en el Título II del mensaje N° 013-370.

2. Repone la exclusión del subsidio señalada en el artículo 10, letra d) del mensaje original.

3. Se corrigen los plazos para que los potenciales beneficiarios(as) del subsidio puedan presentar la solicitud del mismo.

#### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado lo descrito en la sección anterior, **las presentes indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal**. Lo anterior,

puesto que la precisión señalada en el numeral 1 anterior buscan incluye como beneficiarías a personas jurídicas que ya habían sido consideradas en el IF N° 55 de 2022, asimismo la exclusión del requisito de ventas para cierto tipo las personas jurídicas señaladas, no es posible de estimar, pero se observa que resulta en una modificación menor en este escenario. Finalmente, respecto del numeral 2, se repone un texto del mensaje N° 013-370 que está considerado en el IF N° 55 de 2022.

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.

- Estadísticas y bases de datos del Seguro de Cesantía 2016-2022. Superintendencia de Pensiones (2022).

- Beneficiarios desagregados Aporte Familiar Permanente 2022. Superintendencia de Seguridad Social (2022).”.

Enseguida, la Dirección de Presupuestos emitió el informe financiero N° 61, **complementario**, de 4 de mayo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

#### **“I. Antecedentes**

La presente indicación (N° 019-370) complementa el Proyecto de Ley iniciado por el mensaje N° 013-370, al establecer que el primer reajuste de la Pensión Garantizada Universal de la Ley N° 21.419 se devengará excepcionalmente el 1 de junio del año 2022, en la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el periodo comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2022.

#### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Como consecuencia de la modificación mencionada anteriormente, se presenta el siguiente efecto sobre el

presupuesto fiscal.

Los beneficiarios de PGU y quienes continúan en el Sistema de Pensiones Solidarias a marzo de 2022 corresponden a 1.905.151 personas, más 17.990 personas con subsidio de discapacidad mental (que reciben media pensión), por lo que los **beneficiarios de la medida serían 1.923.141.**

**Tabla 1: Beneficiarios PGU (Marzo 2022)**

<b>Categoría</b>	<b>Número de personas</b>
PGU y APS vejez	1.634.621
APS y PBS de Invalidez	270.530
Subsidio discapacidad mental	17.990
<b>Total</b>	<b>1.923.141</b>

**Fuente:** Superintendencia de Pensiones a partir de la base de datos del Pilar Solidario proporcionada por el IPS

Dichos beneficiarios recibirán un reajuste en la PGU por un mes adicional al ya establecido en la Ley N° 21.419, dado por la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el periodo comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2022. Para el presente informe se estima que dicha **variación corresponderá a 4%**, tomando datos efectivos de febrero y marzo junto con la última proyección para abril y mayo de la Encuesta de Operadores Financieros realizada por el Banco Central (publicada el día lunes 2 de mayo de 2022).

De esta manera, el mayor costo que irrogará la presente indicación (N° 019-370), adicional al I.F. N° 55 de 2022, es de **\$14.164.680 miles**. El mayor gasto que represente la aplicación de estas disposiciones se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

### III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.

- Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y Modifica los Cuerpos Legales que indica.

- Número de Beneficiarios y Monto Total en pesos de beneficios pagados, según sexo y tipo de beneficio, marzo 2022. Superintendencia de Pensiones.

- Encuesta de Operadores Financieros - EOF Mayo 2022. Banco Central de Chile.”.

Posteriormente, la Dirección de Presupuestos emitió el informe financiero **N° 66, sustitutivo**, de 10 de mayo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

“El presente Informe Financiero Sustitutivo tiene por objetivo actualizar y consolidar los valores informados en los Informes Financieros N°s 55, 60 y 61, de 2022, para que sea conocido en la tramitación legislativa del proyecto de ley correspondiente al boletín N° 14.936-13, que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un Subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos.

## **I. Antecedentes**

### **I.1 Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual.**

Mediante el presente proyecto de ley, se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, a contar del 1 de mayo de 2022, del siguiente tenor:

a) se eleva a \$380.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad.

b) se eleva a \$283.471 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.

c) se eleva a \$244.944 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

d) se elevan en 8,57% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020.

Asimismo, a contar del 1 de agosto de 2022, se realizan los siguientes reajustes a los beneficios señalados:

e) se eleva a \$400.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.

Adicionalmente se señala que, en caso de que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 supere el 7%, se elevará a \$410.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, a contar del 1 de enero de 2023. Asimismo, los montos descritos en los literales b, c, y d anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha, en caso de cumplirse la condición descrita.

## **I.2 Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

El proyecto de ley también considera un subsidio temporal a las MIPYMES para compensar el incremento del ingreso mínimo descrito anteriormente, con vigencia hasta el 30 de abril de 2023. Los beneficiarios de este subsidio corresponden a personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SU), estén o no exentas de pago del impuesto al valor agregado, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro iguales o inferiores a 100.000 unidades de fomento. Se encuentran excluidas las personas jurídicas creadas por otras personas jurídicas.

Se pagará un monto fijo de \$22.000 por cada trabajador que ganare el ingreso mínimo entre enero y abril de 2022, considerándose para su cálculo, el mes que implique un número más alto de trabajadores en este rango de remuneración, empleados por la empresa. En caso de que aplique el reajuste del ingreso mínimo mensual a \$410.000 en enero de 2023, el monto a pagar por trabajador será de \$32.000, desde aquel mes y mientras esté vigente este subsidio. Para la determinación del monto total a pagar, se considerarán factores de ajuste, por tamaño y por cambios en el total de empleados de la empresa, que se describen con mayor detalle en la sección II.2.

El subsidio deberá ser solicitado una única vez, sin perjuicio de que se devengará mensualmente. La solicitud se realizará en una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, quien será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio, tras lo cual le informará a la Tesorería General de la República para que proceda a pagarlo.

## **I.3 Canasta Básica Protegida**

El proyecto de ley también concede, a contar del 1º de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, un aporte mensual destinado a compensar el alza de precios de la Canasta Básica de Alimentos, en beneficio de los causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y los causantes del Subsidio Familiar (SUF).

Su monto se calculará como el incremento del valor nominal de la Canasta Básica de Alimentos informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en los últimos 12 meses contados desde el mes inmediatamente anterior al decreto exento que determine el monto del aporte, o el valor más actualizado disponible.

Cada causante dará derecho a un aporte al mes, y de manera excepcional y por una sola vez, el aporte correspondiente al mes de mayo de 2022 se pagará, además, a los beneficiarios de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y a los beneficiarios del subsidio familiar.

Este aporte será de cargo fiscal y su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social, mediante los mecanismos que establece la ley.

#### **I.4 Reajuste de la Pensión Garantizada Universal**

Se establece que el primer reajuste de la Pensión Garantizada Universal de la Ley N°21.419 se devengará excepcionalmente el 1 de junio del año 2022, en la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el período comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2022.

### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

#### **II.1 Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual**

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente, se presentan los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley a contar del mes de mayo de 2022 implicará el siguiente efecto fiscal estimado para los años 2022 y 2023:

**Tabla 1: Efecto fiscal del incremento al Ingreso Mínimo mensual (miles de pesos de 2022)**

Concepto	2022	2023a	2023b
Mayor Gasto Subsidio Familiar	28.188.957	50.229.214	60.275.057
Mayor Gasto Asignación Familiar	9.080.817	9.029.661	11.935.342
Mayor Gasto Asignación por Muerte	2.596.547	5.411.715	6.494.058
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	334.903	742.834	891.401
Menores Ingresos por Copago FONASA	784.663	1.407.122	1.595.728
<b>Recaudación</b>			
	<b>40.985.887</b>	<b>66.820.547</b>	<b>81.191.587</b>

**Nota:** El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario.

Por último, se hace presente que el incremento del ingreso mínimo mensual (IMM) implicará un menor gasto fiscal por la entrega del subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), creado por la Ley N°21.218, el que dependerá de la magnitud en que se incrementen las remuneraciones de los beneficiarios de dicho subsidio.

Para estimar este efecto, se utilizó la nómina de beneficiarios del IMG a enero de 2022 para proyectar el gasto esperado durante el 2022, en un escenario base en que no se incrementa el IMM.

Por otra parte, se simuló el efecto de los

incrementos en el IMM sobre los salarios de los beneficiarios. Esta estimación requiere asumir la magnitud en que el incremento en el IMM se traspasa a las remuneraciones brutas de los beneficiarios. Por lo tanto, se asume que para aquellos que se encontraban percibiendo hasta el ingreso mínimo o el ingreso mínimo más gratificaciones<sup>2</sup> al momento de los reajustes, estos incrementos se traspasan en un 100% al monto percibido. Por otro lado, tanto para aquellos que se encontraban recibiendo un monto entre el ingreso mínimo y el ingreso mínimo más gratificaciones, así como para aquellos que se encontraban recibiendo sobre el ingreso mínimo más gratificaciones y hasta el ingreso mínimo más gratificaciones que entrará en vigencia al momento de los incrementos, se asume que el monto del reajuste se traspasa en un 60%. Adicionalmente, se asume que la totalidad de los beneficiarios mantienen una jornada igual a la reportada en la nómina descrita anteriormente.

Al comparar el gasto total estimado a partir de este procedimiento, y el gasto proyectado en el escenario base, **este menor gasto se estima en \$31.602.012 miles.**

## **II.2 Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

Para calcular el efecto en gasto fiscal del subsidio temporal a las MIPYMES, se utilizaron datos del Seguro de Cesantía, las características descritas en el Proyecto de Ley, y los siguientes supuestos:

1) Para el año 2022, el subsidio asociado será de \$22.000 por cada persona empleada. Para el año 2023, el subsidio será de \$32.000 en el caso de que la inflación del 2022 supere el 7%; en caso contrario, se seguirá subsidiando \$22.000.

2) Se cuantificó el número de personas que presentan ingresos por el valor del ingreso mínimo en el mes de enero de 2022, considerando además aquellas personas con un ingreso que representaría el salario mínimo mensual más gratificaciones legales. Para identificarlas, se consideró una vecindad de  $\pm$ \$1.000 en torno a ambos valores.

3) Se caracterizó al grupo de empleadores, utilizando la información de tramo de ventas reportado por el SU, descrito en la siguiente tabla:

---

<sup>2</sup> Este monto se obtiene al incrementar el IMM en un 25%, de acuerdo con la aplicación del artículo 50 del Código del Trabajo.

**Tabla 2: Tramos y Clasificación de empresas, en función de las ventas.**

<b>Tramo</b>	<b>Venta en UF anual</b>	<b>Clasificación de empresas SII</b>
1	Sin información	Sin información
2	0 - 200	Microempresa
3	200 - 600	Microempresa
4	600 - 2.400	Microempresa
5	2.400 - 5.000	Pequeña empresa
6	5.000 - 10.000	Pequeña empresa
7	10.000 - 25.000	Pequeña empresa
8	25.000 - 50.000	Mediana empresa
9	50.000 - 100.000	Mediana empresa

El monto total a pagar a cada empresa será ajustado, por un factor vinculado al tamaño de la empresa, para lo que se utilizaron los datos de la tabla anterior. El factor para las empresas entre los tramos 1 y 7 (inclusive) es de 1 (o sea, se pagaría el subsidio completo para cada persona empleada). Para las empresas medianas, el factor de ventas estará determinado por un valor decreciente linealmente, que corresponderá a la cantidad que resulte de restarle a 1, el producto entre 0,000012 y lo que resulte de restarle 25.000 a los ingresos anuales en UF del empleador. Debido a la restricción de datos de ventas a nivel de empresa, se asume un valor de 0,85 para el factor de las empresas del tramo 8 y de 0,4 para las del tramo 9 (valores esperados del factor para cada tramo).

La siguiente tabla muestra el total de trabajadores en donde el subsidio debiese aplicar, junto con el factor de ventas descrito anteriormente.

**Tabla 3: Personas empleadas y Factor de ventas, según Tramos del SII**

<b>Tramos según SII</b>	<b>Personas empleadas</b>	<b>Factor de ventas</b>
1 a 7	390.346	1
8	21.786	0,85
9	12.910	0,4
<b>TOTAL</b>	<b>425.042</b>	

4) En tanto el factor de ajuste asociado al cambio en el número total de empleados, corresponde a la proporción que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo. El numerador corresponde al número de trabajadores dependientes con ingresos imponibles mensuales mayor o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el último mes disponible. El denominador será el número de trabajadores dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el mes base. Este factor

empezará a utilizarse desde agosto de 2022.

Para las estimaciones, se utilizó como supuesto de análisis un factor global para todas las empresas beneficiarias, correspondiente con la información del crecimiento mensual promedio entre 2015 y 2019 de los empleados en MIPYMES en la base del Seguro de Cesantía, respecto del mes de enero. La siguiente tabla muestra el factor estimado para los meses afectados:

**Tabla 4: Factor de corrección de nivel de empleo**

<b>Mes</b>	<b>Factor de corrección del nivel de empleo</b>
Agosto 2022	1,0067
Septiembre 2022	1,0001
Octubre 2022	1,0158
Noviembre 2022	1,0329
Diciembre 2022	1,0299
Enero 2023	1,0261
Febrero 2023	1,0244
Marzo 2023	1,0281
Abril 2023	1,0103

5) De forma de aproximar lo referido a la exclusión de MIPYMES creadas por personas jurídicas, se considera una disminución del 3,5% del gasto total, de acuerdo a información referida por el Sil.

6) Finalmente, para calcular el mayor gasto fiscal que implica esta medida, se considera un supuesto de uso de un 90%.

Así, la siguiente tabla muestra el cálculo del gasto fiscal asociado al subsidio, para cada mes de los años 2022 y 2023 que serían relevantes, considerando lo descrito anteriormente.

**Tabla 5: Mayor Gasto Fiscal 2022 y 2023, Subsidio MIPYMES  
(miles de pesos de 2022)**

<b>Mes 2022</b>	<b>Costo 2022</b>	<b>Mes 2023</b>	<b>Costo 2023a</b>	<b>Costo 2023b</b>
Mayo	7.878.955	Enero	8.084.576	11.759.383
Junio	7.878.955	Febrero	8.071.003	11.739.640
Julio	7.878.955	Marzo	8.100.062	11.781.908
Agosto	7.931.505	Abril	7.960.265	11.578.567
Septiembre	7.879.425	-	-	-
Octubre	8.003.128	-	-	-
Noviembre	8.138.278	-	-	-
Diciembre	8.114.420	-	-	-
<b>Total</b>	<b>63.703.620</b>		<b>32.215.906</b>	<b>46.859.499</b>

**Nota:** El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario.

### **III. Aporte mensual compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos**

Para calcular el efecto en gasto fiscal del Aporte Compensatorio del Aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos, o Canasta Básica Protegida, se proyectó el crecimiento de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) utilizando la inflación efectiva de abril y la esperada para los meses de mayo a diciembre de 2022, según la Encuesta de Expectativas Económicas del Banco Central de abril 2022. Se utilizaron estos crecimientos proyectados y los crecimientos anteriores para obtener los valores esperados de las CBA. A estos valores proyectados se les restó la CBA informada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para los meses correspondientes del año 2021, obteniéndose una proyección del valor del beneficio para el año 2022.

Asimismo, se utilizaron datos 2021 y 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, para obtener causantes y beneficiarios, tanto de la asignación familiar (AF) como del subsidio familiar (SUF). Cabe mencionar que el subsidio se entregará con dos nóminas, una que cierra en diciembre 2021, para los beneficios a entregar entre mayo y agosto, y una que cierra en agosto 2022, para los beneficios a entregar entre septiembre y diciembre. En el caso del subsidio familiar, los beneficiarios considerados podrán llegar hasta 865.644 personas, mientras que los causantes llegarán hasta 2.122.309. En el caso de la asignación familiar, podrá llegar hasta 803.449 beneficiarios y 1.169.144 causantes.

Cabe mencionar, que para el mes de mayo se incluye un pago adicional por trabajador.

**Tabla 6: Mayor Gasto Fiscal Aporte Canasta Básica Protegida  
(miles de pesos de 2022)**

<b>Beneficiarios</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Causantes Asignación familiar	72.447.266	0
Causantes Subsidio Único Familiar	149.837.502	0
<b>Total Aporte Canasta Básica Protegida</b>	<b>222.284.768</b>	<b>0</b>

#### **IV. Reajuste de la Pensión Garantizada Universal**

Como consecuencia de la modificación mencionada en el numeral 1.4, se presenta el siguiente efecto sobre el presupuesto fiscal.

Los beneficiarios de PGU y quienes continúan en el Sistema de Pensiones Solidarias a marzo de 2022 corresponden a 1.905.151 personas, más 17.990 personas con subsidio de discapacidad mental (que reciben media pensión), por lo que **los beneficiarios de la medida serían 1.923.141.**

**Tabla 7: Beneficiarios PGU (marzo 2022)**

<b>Categoría</b>	<b>Número de personas</b>
PGU y APS vejez	1.634.621
APS y PBS de invalidez	270.530
Subsidio discapacidad mental	17.990
<b>Total</b>	<b>1.923.141</b>

Dichos beneficiarios recibirán un reajuste en la PGU por un mes adicional al ya establecido en la Ley N° 21.419, dado por la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el periodo comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2022. Para el presente informe se estima que dicha **variación corresponderá a 4,4%**, tomando datos efectivos de febrero a abril, junto con la última proyección para mayo de la Encuesta de Operadores Financieros realizada por el Banco Central (publicada el día lunes 2 de mayo de 2022).

De esta manera, el mayor gasto que generará esta disposición es de **\$15.581.148 miles.**

#### **IV. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

De esta manera, el costo total en 2022 del mensaje presentado es de 310.953.411miles, y se presentan dos escenarios

para 2023, uno donde se cumple el supuesto de una inflación superior al 7% que da lugar a un aumento del IMM en enero de 2023 y un escenario donde ello no ocurre.

**Tabla 8: Mayor costo fiscal total del Mensaje N° 013-370  
(miles de pesos de 2022)**

	2022	2023a	2023b
Aumento Ingreso Mínimo mensual (Tit. I)	40.985.887	66.820.547	81.191.587
Subsidio Temporal Mipymes (Tit. II)	63.703.620	32.215.906	46.859.499
Canasta Básica Protegida (Tit. III)	222.284.768	0	0
Reajuste a la PGU	15.581.148		
Efectos IMG	-31.602.012	-	-
<b>Total</b>	<b>310.953.411</b>	<b>99.036.453</b>	<b>128.051.086</b>

**Nota:** El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario. Se espera que la programación financiera del IMG en 2023 incluya el valor del IMM actualizado, por lo que no se estiman acá efectos fiscales respecto de esta alza en dicho año.

El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título I y lo relativo al reajuste de la Pensión Garantizada Universal, en el año 2022 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en los Títulos II y III de esta ley, durante el año 2022, será financiado con cargo a la asignación Fondo de Emergencia Transitorio, del Programa 03 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Con este objeto, se podrán efectuar suplementos presupuestarios a esta asignación.

Para los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

## V. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.

- Nómina de Beneficiarios del IMG, enero de 2022.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- Subsecretaría de Evaluación Social (2022). Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza. Informes Mensuales 2020-2022. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Pensiones (2022). Estadísticas y bases de datos del Seguro de Cesantía 2016-2022. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Seguridad Social (2021). Estadísticas 2021. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Seguridad Social (2022). Beneficiarios desagregados Aporte Familiar Permanente 2022. Santiago, Chile.

- Instituto Nacional de Estadísticas (Abril 2022). Estadísticas Económicas. Índice de

Precios al Consumidor. Obtenido de: [<https://www.ine.cl/estadisticas/economia/indices-de-precio-e-inflacion/indice-de-precios-al-consumidor>]

- Banco Central (Abril 2022). Encuesta de Expectativas Económicas. Santiago, Chile.”.

Finalmente, la Dirección de Presupuestos emitió el informe financiero N° 73, **complementario**, de 16 de mayo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

“Las presentes indicaciones (N°s 032-370 y 033-370) complementan el Proyecto de Ley iniciado por el mensaje N°013-370, y establecen las siguientes modificaciones:

### **I.1 Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

i. Se elimina el “factor de ventas”, estableciendo así que el subsidio será parejo para todo tipo de empresas beneficiarias, sin importar su nivel de ventas.

ii. Se realiza un aumento del monto por trabajador(a) a partir del mes de agosto de 2022, aumentando este de \$22.000 a \$26.000.

## **I.2 Canasta Básica Protegida**

i. Se extiende el beneficio de aporte mensual compensatorio, desde diciembre 2022, hasta el mes de abril de 2023, inclusive, haciendo los ajustes necesarios para su implementación.

ii. Se agrega como beneficiarios de este aporte a los causantes, según las reglas aplicables al Sistema Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de las familias usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, y los causantes de las familias pertenecientes al subsistema "Chile Solidario", siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de Asignación Familiar o Subsidio Familiar.

## **I.3 Cambios en Ingreso Mínimo Garantizado**

Se modifica la Ley N°21.218, que crea un subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, en el siguiente sentido:

i. Se suprime el cálculo proporcional de dicho beneficio para las jornadas ordinarias de trabajo inferiores al máximo semanal.

ii. Se precisa que el trabajador deberá solicitar el beneficio en la plataforma que se disponga para ello. Se suprime el procedimiento de postulación a través del empleador.

## **II. Efecto de las indicaciones al proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

### **II.1 Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

Utilizando la misma información usada en los Informes Financieros anteriores, esto es, datos de la base del Seguro de Cesantía de enero de 2022 e información de tramos de ventas de empresas del Servicio de Impuestos Internos, y los mismos supuestos asociados al factor de corrección de nivel de empleo, exclusión de MIPYMES creadas por personas jurídicas y tasa de uso, las disposiciones establecidas en las indicaciones tienen el siguiente efecto incremental en el gasto respecto del Informe Financiero Sustitutivo N° 66 de 2022, incluyendo tanto la eliminación del factor de ventas como el incremento del monto del subsidio desde agosto:

**Tabla 1: Mayor Gasto Fiscal 2022 y 2023, indicaciones Subsidio MIPYMES (miles de pesos de 2022)**

Mes 2022	Costo 2022	Mes 2023	Costo 2023a	Costo 2023b
Mayo	209.595	Enero	1.724.090	312.821
Junio	209.595	Febrero	1.721.195	312.296
Julio	209.595	Marzo	1.727.392	313.420
Agosto	1.691.447	Abril	1.697.580	308.011
Septiembre	1.680.340	-	-	-
Octubre	1.706.721	-	-	-
Noviembre	1.735.542	-	-	-
Diciembre	1.730.454	-	-	-
<b>Total</b>	<b>9.173.287</b>		<b>6.870.258</b>	<b>1.246.548</b>

Nota: El mayor costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2022. 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario.

## II.2 Aporte mensual compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos

Para la generación de este IF complementario, en primer lugar, se estimó el incremento de cobertura señalada, utilizando datos 2021 y 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, para obtener beneficiarios y estimar causantes, tanto de la asignación familiar como del subsidio familiar, y datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para los beneficiarios y los causantes del Programa Seguridades y Oportunidades y Chile Solidario. Con aquello, los beneficiarios adicionales de Seguridades y Oportunidades y Chile Solidario podrán llegar hasta 41.462 causantes, con un costo adicional de \$3.405.189 miles en 2022. Cabe mencionar que para el mes de mayo se incluye un pago adicional por beneficiario.

En segundo lugar, se calculó el costo de extender el Aporte Canasta Básica Protegida (CBP), utilizando los mismos supuestos y métodos de cálculo del IF N°66 de 2022, proyectando el crecimiento de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) por lo cuatro meses adicionales, es decir hasta abril 2023.

**Tabla 2: Mayor Gasto Fiscal indicaciones Aporte Canasta Básica Protegida (miles de pesos de 2022)**

Beneficiarios	2022	2023
Causantes Asignación familiar		45.420.973
Causantes Subsidio Único Familiar		82.451.194
Beneficiarios Seguridades y Oportunidades y Chile Solidario	3.405.189	1.610.789
<b>Total Aporte Canasta Básica Protegida</b>	<b>3.405.189</b>	<b>129.482.956</b>

Con todo, el mayor gasto fiscal de estas indicaciones, por concepto de Canasta Básica Protegida, es de **M\$3.405.189**

para el 2022 y M\$129.482.956 para el 2023.

### III.3 Cambios en Ingreso Mínimo Garantizado

Las modificaciones a la Ley N°21.218 contenidas en la presente indicación tienen por objetivo mantener la cobertura estimada en la Ley de Presupuestos del 2022 para el Ingreso Mínimo Garantizado, por lo que desde la perspectiva de la cobertura no tienen mayor efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del cambio en la proporcionalidad de horas, se observa un **mayor gasto fiscal de \$5.628.686 miles para el 2022**, respecto de lo informado en el Informe Financiero N° 66 de 2022. Este cálculo se obtiene a partir de la eliminación del cálculo proporcional del subsidio por jornadas ordinarias inferiores a 45 horas semanales, utilizado para la proyección de gasto fiscal contenida en dicho informe. Adicionalmente, este mayor gasto asciende a **\$8.427.090 miles para el 2023**, con respecto a la proyección de gasto para el subsidio durante dicho año.

### III. Efecto de las indicaciones al Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De esta manera, las presentes indicaciones irrogarán un mayor gasto fiscal de \$18.207.162 miles en 2022, con respecto a lo informado en el Informe Financiero N° 66 de 2022, y se presentan dos escenarios para 2023, uno donde se cumple el supuesto de una inflación superior al 7% que da lugar a un aumento del IMM en enero de 2023 y un escenario donde ello no ocurre, que irrogan un mayor gasto fiscal de \$139.156.594 miles y de \$144.780.304 miles, respectivamente.

**Tabla 3: Mayor costo fiscal total de las indicaciones  
(miles de pesos de 2022)**

	2022	2023a	2023b
Subsidio Temporal Mipymes	9.173.287	6.870.258	1.246.548
Canasta Básica Protegida	3.405.189	129.482.956	129.482.956
Cambios IMG	5.628.686	8.427.090	8.427.090
<b>Total</b>	<b>18.207.162</b>	<b>144.780.304</b>	<b>139.156.594</b>

**Nota:** Escenario 2023a asume que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2022 no supera el 7%, y 2023b asume lo contrario.

### IV. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y

medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.

- Nómina de Beneficiarios del IMG, enero de 2022. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- Subsecretaría de Evaluación Social (2022). Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza. Informes Mensuales 2020-2022. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Pensiones (2022). Estadísticas y bases de datos del Seguro de Cesantía 2016-2022. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Seguridad Social (2021). Estadísticas 2021. Santiago, Chile.

- Superintendencia de Seguridad Social (2022). Beneficiarios desagregados Aporte Familiar Permanente 2022. Santiago, Chile.

- Instituto Nacional de Estadísticas (Abril 2022). Estadísticas Económicas. Índice de Precios al Consumidor. Obtenido de: [<https://www.ine.cl/estadisticas/economia/indices-de-precio-e-inflacion/indice-de-precios-al-consumidor>]

- Banco Central (Abril 2022). Encuesta de Expectativas Económicas. Santiago, Chile.

- Nómina de beneficiarios de los subsistemas Seguridades y Oportunidades y Chile Solidario, diciembre 2021. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- Dirección de Presupuestos (Mayo 2022). Informe de Finanzas Públicas del Primer Trimestre de 2022. Santiago, Chile.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, proponen introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

### **Artículo 12**

Ha sustituido la frase “multiplicado por los factores de ventas y nivel de empleo, establecidos en el artículo 14”, por la siguiente: “multiplicado por el factor de nivel de empleo, establecido en el artículo 14”.

### **Artículo 13 Inciso primero Letra a)**

Ha agregado, a continuación de la expresión “será igual a \$22.000”, la frase “entre los meses de mayo a julio de 2022, y a \$26.000 a partir de agosto de 2022”.

### **Artículo 14**

Ha efectuado las siguientes enmiendas:

#### **Inciso primero**

- Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 14.- El subsidio base mensual determinado según el artículo precedente se multiplicará por el factor de nivel de empleo, que será calculado mensualmente, y que corresponderá a la operación que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo.”.

- Ha suprimido el literal a).

- Ha eliminado el párrafo primero del literal b).

El texto a continuación ha pasado a ser incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 14.

### **Artículo 25 Inciso primero**

- Ha reemplazado la expresión “31 de diciembre del mismo año” por “30 de abril de 2023”.

**o o o o o**

Ha incorporado, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“También recibirán este aporte los causantes de las familias que al 31 de diciembre de 2021 fueran usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a la misma fecha, estuvieran participando en el subsistema “Chile Solidario”, siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior. Para estos efectos, se considerarán como causantes las mismas personas a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

**o o o o o**

**o o o o o**

Ha consultado el siguiente artículo 34, nuevo:

“Artículo 34.- Modifícase la ley N° 21.218, Crea un subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, en el siguiente sentido:

1) Elimínase el inciso tercero del artículo 2.

2) Elimínase el inciso segundo del artículo 3.

3) Intercálase en el inciso primero del artículo 4, entre la frase “contrato de trabajo” y el punto aparte, la oración “debiendo solicitarlo en la plataforma que se disponga para ello”.

4) En el inciso segundo del artículo 9, introdúcense las siguientes modificaciones:

i) Elimínase la palabra “mensualmente”.

ii) Reemplázase la frase “a través de la información declarada por dicho empleador, la que podrá ser contrastada con

los datos señalados en los incisos tercero y quinto del artículo 7” por la siguiente “. Del mismo modo, el trabajador podrá solicitar el beneficio para sí mismo, debiendo entregar la información en la plataforma que se habilitará para ello”.

iii) Elimínase el inciso tercero.”.

**o o o o o**

#### **Artículo 34**

Ha pasado a ser artículo 35, sin enmiendas.

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Artículo segundo**

Ha agregado, después de la expresión “Título III”, la frase "de conformidad con el inciso primero del artículo 25".

Ha agregado la siguiente oración final: “Para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, se considerarán las nóminas correspondientes al 31 de agosto de 2022.”.

**o o o o o**

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 25, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas que correspondan dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior. El aporte se pagará desde el momento en que se produzca la causa que la genere; pero sólo se hará exigible a petición de parte y una vez acreditada su existencia, según las mismas reglas aplicables al Sistema Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social."

**o o o o o**

**o o o o o**

Ha agregado un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Las nóminas de pago del Ingreso Mínimo Garantizado correspondientes al mes de junio y siguientes, incorporarán las postulaciones de los trabajadores y empleadores realizadas con anterioridad al 3 de mayo de 2022, y serán evaluadas según las reglas establecidas por el artículo 34 de la presente ley. La plataforma de solicitud del Ingreso Mínimo Garantizado se adaptará a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos meses.”.

**o o o o o**

**(Unanimidad 10x0. Indicaciones del Ejecutivo)**

**- - -**

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY**

##### **“TÍTULO I**

##### **REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EL SUBSIDIO FAMILIAR**

Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2022, elévase a \$380.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A contar del 1 de agosto de 2022, elévase a \$400.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Artículo 2.- A contar del 1 de mayo de 2022, elévase a \$283.471 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 1 de mayo de 2022, elévase a \$244.944 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 4.- Reemplázase el inciso primero del

artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2022, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De \$15.597 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$398.443.

b) De \$9.571 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$398.443 y no exceda de \$581.968.

c) De \$3.025 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$581.968 y no exceda de \$907.672.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$907.672, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.”.

Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$15.597 a contar del 1 de mayo de 2022.

Artículo 6.- A partir del 1 de agosto de 2022, los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad al inciso segundo del artículo 1.

Para estos efectos, a más tardar el día 15 de julio de 2022 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con firma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior.

Artículo 7.- A más tardar en el mes de abril de 2023, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del día 1 de mayo de 2023. En la elaboración del proyecto se deberán considerar las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

Artículo 8.- En el evento de que la variación acumulada experimentada por el índice de precios al consumidor determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 7% en un periodo de doce meses a diciembre de 2022, elévase a \$410.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir de enero de 2023.

De cumplirse esta condición, los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Título I, se elevarán en la misma proporción y oportunidad en que aumente el monto del ingreso mínimo mensual. Para estos efectos, deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con firma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que comunique los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior.

## TÍTULO II

### OTORGA UN SUBSIDIO TEMPORAL A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA FORMA QUE INDICA

Artículo 9.- Establécese un subsidio temporal, de carácter mensual para el pago del ingreso mínimo mensual contemplado en esta ley, de cargo fiscal, en adelante también “el subsidio”. Con las excepciones establecidas en el artículo 10, este subsidio se pagará a las personas naturales y jurídicas, incluyendo cooperativas, que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro superiores a 0,01 unidades de fomento e iguales o inferiores a 100.000 de las mismas unidades, contabilizados según las reglas que se expresan a continuación:

a) Respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que cuenten con información de ingresos para todo el año calendario 2021, se estará a dicha información para el cálculo de los ingresos máximos. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2021.

b) Respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, y no cuenten con información de ingresos por ventas y servicios del giro para todo el año calendario 2021, se considerarán los ingresos efectivamente obtenidos por sobre el proporcional de ingresos máximos correspondientes a los meses en que hayan desarrollado actividades. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2021.

c) Respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, para el cálculo de los ingresos máximos se considerarán los ingresos obtenidos en los primeros tres meses consecutivos de ventas del giro informados al Servicio de Impuestos Internos en el Registro de Compras y Ventas, establecido en el artículo 59 del decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuestos a las ventas y servicios, por sobre el proporcional de ingresos máximos correspondientes a tres meses. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al último día calendario del tercer mes de venta reportado.

Para aquellas personas naturales y jurídicas que estuviesen acogidas al régimen de presunción de renta contemplado en el artículo 34 del artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, se estará a lo dispuesto en los literales precedentes, según corresponda a la fecha de inicio de actividades, y se utilizarán los ingresos de ventas del giro informados al Servicio de Impuestos Internos en su Registro de Compras y Ventas.

El subsidio contemplado en el inciso primero también se pagará a aquellas personas jurídicas sin fines de lucro y comunidades, constituidas hasta el 30 de abril de 2022. En el caso que no registren ingresos anuales por ventas y servicios, serán consideradas como microempresas para los efectos de esta ley.

Para efectos del cálculo del monto total de los ingresos a que se refiere este artículo, las fracciones de meses se considerarán como meses completos. Asimismo, del monto total de los ingresos se descontará el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo segundo de la ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

Artículo 10.- Quedarán excluidas del subsidio contemplado en este Título:

a) Las empresas individuales de responsabilidad limitada que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con el o la constituyente de la empresa y las sociedades por acciones que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con alguno de los socios o alguna de las socias de la sociedad.

b) Las personas jurídicas de cualquier tipo que

tengan uno o más socios o socias o accionistas que sean, a su vez, personas jurídicas, y que hayan informado inicio de actividades desde el 30 de abril de 2022.

c) Quienes, al 30 de abril de 2022 y durante la vigencia del subsidio que crea esta ley desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo con los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 11.- Las personas naturales y jurídicas que inicien actividades después del día 30 de abril de 2022 no tendrán derecho a recibir el subsidio correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2022.

Las personas naturales y jurídicas que inicien de actividades desde el 1 de agosto de 2022 en adelante no tendrán derecho a recibir el subsidio, salvo que se cumpla el supuesto de reajuste al ingreso mínimo mensual contemplado en el artículo 8, caso en el cual tendrán derecho a recibirlo por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023.

Artículo 12.- El monto del subsidio que establece este Título corresponderá al subsidio base mensual, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, **multiplicado por el factor de nivel de empleo, establecido en el artículo 14.**

Artículo 13.- El monto del subsidio base mensual será el producto entre un monto por trabajador o trabajadora, y el número de trabajadores o trabajadoras considerados para el cálculo en el mes base, según las siguientes reglas:

a) El monto por trabajador o trabajadora será igual a \$22.000 **entre los meses de mayo a julio de 2022, y a \$26.000 a partir de agosto de 2022.** No obstante, en el evento que se cumpla el supuesto de reajuste al ingreso mínimo mensual contemplado en el artículo 8, entre enero y abril de 2023, el monto por trabajador será igual a \$32.000.

b) Los trabajadores y las trabajadoras que se considerarán para el cálculo del subsidio serán aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras dependientes que registren ingresos imponible entre \$349.000 y \$351.000, y entre \$436.500 y \$438.500 en el mes base correspondiente.

c) Se considerará como mes base el que, entre enero y abril de 2022, tenga el mayor número de trabajadores y trabajadoras

considerados para el cálculo del subsidio.

Sin perjuicio de lo anterior, la determinación del mes base podrá variar por encontrarse disponible información más reciente, de cuya aplicación resulte un monto mayor del subsidio base mensual para el beneficiario o la beneficiaria.-

Excepcionalmente, para los beneficiarios y las beneficiarias que hubieren informado inicio de actividades desde el 1 de marzo de 2022 en adelante, para el cálculo del subsidio se considerará como mes base el que tenga el mayor número de trabajadores y trabajadoras considerados, entre los primeros tres meses consecutivos de ventas y servicios del giro.

Para los meses base de mayo a julio de 2022, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras que registren ingresos imponibles entre \$379.000 y \$381.000, y entre \$474.000 y \$476.000. En el caso de los meses de agosto a diciembre de 2022 y enero a abril de 2023, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras dependientes que registren ingresos imponibles entre \$399.000 y \$401.000, y entre \$499.000 y \$501.000

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que se cumpla el supuesto de reajuste al ingreso mínimo mensual contemplado en el artículo 8, para los meses base de enero y abril de 2023, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras que registren ingresos imponibles entre \$409.000 y \$411.000 y entre \$511.500 y \$513.500.

Tratándose de actividades de hotelería y producción de eventos de acuerdo con los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos que hubiesen informado inicio de actividades hasta el 28 de febrero de 2022, se considerará como mes base septiembre de 2019 para el cálculo del presente subsidio, en caso de que este último sea más beneficioso.

Para la aplicación del presente artículo se considerará la información disponible en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía establecida en la ley N° 19.728, en el mes base correspondiente.

**Artículo 14.- El subsidio base mensual determinado según el artículo precedente se multiplicará por el factor de nivel de empleo, que será calculado mensualmente, y que corresponderá a la operación que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo.**

El numerador corresponderá al número de

trabajadores o trabajadoras dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el último mes según la información disponible para el Servicio de Impuestos Internos en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía, al momento de calcular este factor.

El denominador será el número de trabajadores y trabajadoras dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el mes base.

Sin perjuicio de lo anterior, el factor de nivel de empleo tendrá un valor fijo igual a 1 por una duración limitada de tres meses, contabilizados según la fecha en que el beneficiario o la beneficiaria haya informado inicio de actividades. Si hubiese informado inicio de actividades hasta el 30 de abril de 2022, se contabilizarán desde la entrada en vigencia del subsidio. Si hubiese informado inicio de actividades desde el 1 de mayo de 2022, se contabilizarán desde el mes en que se hubiese informado el inicio de actividades.

Con todo, el factor de nivel de empleo tendrá un valor máximo de 2 para los beneficiarios y las beneficiarias cuyos ingresos anuales por ventas y servicios sean iguales o inferiores a 25.000 unidades de fomento, y de 1,5 para aquellos cuyos ingresos anuales sean superiores a 25.000 y no excedan de 100.000 unidades de fomento, todos contabilizados según las reglas establecidas en el artículo 9.

Artículo 15.- El subsidio deberá ser solicitado por el beneficiario o la beneficiaria una única vez, sin perjuicio de que se devengará mensualmente. La solicitud se realizará en una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá regular el funcionamiento de ésta y el procedimiento de solicitud mediante una o más resoluciones.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el presente Título, de conformidad a lo establecido en el artículo 22.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio establecido en este Título, el Servicio de Impuestos Internos le informará a la Tesorería General de la República para que proceda a pagarlo, según el medio de pago por el que haya optado el beneficiario o la beneficiaria, entre aquellos disponibles.

El primer pago se realizará en el plazo de quince días corridos, contado desde la fecha en que el Servicio de Impuestos

Internos comunique la procedencia del subsidio respectivo al beneficiario o la beneficiaria, y los pagos siguientes se realizarán el último día hábil del mes respectivo. En ningún caso podrá transcurrir más de treinta días entre la solicitud y el primer pago del subsidio.

Artículo 16.- Las personas naturales y jurídicas contempladas en los literales a) y b) del artículo 9 podrán realizar la solicitud de otorgamiento del subsidio a contar del vigésimo día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, hasta por el plazo de noventa días corridos, siguientes a esta fecha.

Las personas naturales y jurídicas contempladas en los literales c) del artículo 9 podrán efectuar la solicitud del subsidio desde el mes siguiente a aquel en que cumplan con los requisitos establecidos en dicho artículo y por un plazo de noventa días corridos, procediendo los pagos retroactivos cuando corresponda.

Las personas jurídicas sin fines de lucro y comunidades contempladas en el inciso tercero del artículo 9 podrán efectuar la solicitud del subsidio en el plazo contemplado en el inciso primero de este artículo.

Para los casos de los incisos anteriores, el Servicio de Impuestos Internos, por resolución, determinará los días del mes en que la plataforma estará habilitada para efectuar la postulación al subsidio.

Artículo 17.- En caso de que la solicitud de otorgamiento del subsidio que establece el presente Título sea rechazada o sea otorgada por un monto inferior al solicitado, el beneficiario o la beneficiaria podrá reclamar de forma fundada ante el Servicio de Impuestos Internos, el que resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el o la reclamante y los que obren en poder del Servicio, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente artículo deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita. En caso de que el reclamo no sea fundado, podrá ser rechazado sin más trámite.

Artículo 18.- El beneficiario o la beneficiaria a quien se le haya otorgado el subsidio contemplado en el presente Título mediante simulación, falseando datos o antecedentes, sin cumplir con los requisitos legales, o por un monto mayor al que le corresponda, deberá reintegrar todo o parte del subsidio, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En

todo caso, podrá reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta siguiente a dicha obtención, conforme al artículo 65 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el numeral 11 del artículo 97 del mismo Código, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III de dicho Código, en caso que se haya obtenido un beneficio indebido por causa imputable al beneficiario o a la beneficiaria. Con todo, no serán sancionados quienes restituyan el beneficio conforme al inciso primero de este artículo. El Servicio de Impuestos Internos regulará mediante resolución lo dispuesto en este inciso.

Artículo 19.- El beneficiario o la beneficiaria del subsidio no podrá poner término al contrato de trabajo de un trabajador o una trabajadora dependiente y suscribir uno nuevo, ya sea con el mismo trabajador dependiente o uno distinto o con la misma trabajadora dependiente o una distinta, en el que se pacte una remuneración inferior de la que éste o ésta recibía, con el objeto de obtener el subsidio.

El beneficiario o la beneficiaria del subsidio no podrá modificar los contratos de trabajo de sus trabajadores o trabajadoras dependientes para reducir la remuneración bruta mensual, ni ninguno de sus componentes, con el objeto de obtener el subsidio.

Quien incurra en las conductas indicadas en los dos incisos precedentes, a contar del 30 de abril de 2022, no podrá recibir el subsidio.

El beneficiario o la beneficiaria no podrá pactar las remuneraciones con sus trabajadores o trabajadoras dependientes en atención al monto del subsidio, sino que éstas deberán ser pactadas de manera objetiva, basándose en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad del trabajador o trabajadora.

Las cláusulas en los contratos de trabajo respectivos contrarias a lo dispuesto en los incisos precedentes se tendrán por no escritas para efectos del subsidio de este Título.

El beneficiario o la beneficiaria que incurra en algunas de las conductas señaladas en este artículo será sancionado o sancionada con una multa a beneficio fiscal según lo dispuesto en el artículo 506 del Código del Trabajo, por cada trabajador o trabajadora dependiente.

La fiscalización de lo dispuesto en los incisos

anteriores corresponderá a la Dirección del Trabajo, de acuerdo con las normas establecidas en el Título Final del Libro V del Código del Trabajo. Contra la sanción que ésta imponga podrá reclamarse ante el correspondiente juez de letras del trabajo, conforme a las normas del Título II del Libro V del mismo Código.

Artículo 20.- El subsidio establecido en este Título no estará afecto a impuesto alguno, no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa ni judicial, no será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías. Tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

Artículo 21.- El subsidio establecido en este Título se devengará desde el día 1 de mayo de 2022 hasta el día 30 de abril de 2023, sin perjuicio de los pagos que se efectúen después de esa fecha conforme las disposiciones de esta ley.

Artículo 22.- Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el otorgamiento del subsidio establecido en el presente Título, para la verificación de su procedencia y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos utilizará la información administrativa que se encuentre a su disposición y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en este artículo, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título.

El Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7 de dicho Código y demás actuaciones que sean pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título, otorgar y determinar el subsidio.

El Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el numeral ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el

inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en sus numerales i al iv.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender o denegar el pago del subsidio contemplado en este Título en situaciones excepcionales en que existan antecedentes fundados de que el beneficiario o la beneficiaria no cumple con los requisitos para acceder a éste, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, podrá impartir instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los antecedentes fundados de incumplimiento señalados en este inciso.

Para efectos de verificar la procedencia del subsidio establecido en este Título, el Servicio de Impuestos Internos estará facultado para requerir a la Administradora de Fondos de Cesantía la información contenida en la base de datos de los trabajadores sujetos al seguro de cesantía, establecida en el artículo 34 de la ley N° 19.728. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar la información que fuere necesaria para los fines de la presente ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los órganos señalados en este artículo a quienes el Servicio de Impuestos Internos les requiera información estarán obligados a proporcionarla. Con todo, este requerimiento deberá estar asociado estrictamente al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Al personal del Servicio de Impuestos Internos le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 56 de la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, en el cumplimiento de las labores que le encomienda el presente artículo.

Artículo 23.- Facúltase a la Tesorería General de la República para compensar y retener cualquier pago o devolución y realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución de cualquier monto del subsidio contemplado en este Título obtenido por el beneficiario o la beneficiaria sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que le corresponda, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma en que deben

prepararse las nóminas de beneficiarios en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Asimismo, para efectos de la cobranza, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con los beneficiarios y las beneficiarias, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.

Artículo 24.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que reciban el subsidio contemplado en esta ley serán incorporadas en el Registro Nacional de Mipymes, creado por la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad covid-19. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos enviará al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la información señalada en el artículo 3 del decreto N° 66 de 2022 de dicho Ministerio, respecto de todos los beneficiarios y las beneficiarias del subsidio, con una periodicidad trimestral.

Asimismo, para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 14 de la ley N° 21.354, en lo relativo al requisito de incorporación al Registro Nacional de Mipymes para acceder a beneficios estatales.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá informar mensualmente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, sobre el total de solicitudes de subsidio, el total de aprobaciones de éste y el total de pagos efectivo de subsidios, con indicación del número de empresas favorecidas y el número de trabajadores y trabajadoras correspondientes.

### TÍTULO III

#### ESTABLECE UN APORTE MENSUAL COMPENSATORIO DEL AUMENTO DEL VALOR DE LA CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS

Artículo 25.- A contar del 1 de mayo de 2022 y hasta el **30 de abril de 2023**, concédese un aporte mensual destinado a compensar el alza de precios de la Canasta Básica de Alimentos, en beneficio de los y las causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los y las causantes del subsidio familiar, conforme a los

artículos 2 y 3 bis de la ley N° 18.020, siempre que perciban dichos beneficios por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987.

**También recibirán este aporte los causantes de las familias que al 31 de diciembre de 2021 fueran usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a la misma fecha, estuvieran participando en el subsistema "Chile Solidario", siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior. Para estos efectos, se considerarán como causantes las mismas personas a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

Antes del último día del mes anterior a cada devengo, el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto exento que establezca el monto del aporte para el mes siguiente. Dicho monto se calculará como la diferencia del valor nominal de la Canasta Básica de Alimentos informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia del mes anterior a aquel en que se dicte el decreto, o el valor más actualizado posible, y el mismo mes del año inmediatamente anterior.

De manera excepcional y por una sola vez, el aporte correspondiente al mes de mayo de 2022 se pagará, además de a quienes señala el inciso primero, a los beneficiarios y las beneficiarias de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo al artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y a los beneficiarios y las beneficiarias del subsidio familiar, conforme al artículo 3 de la ley N° 18.020, a excepción de aquellas beneficiarias que hayan percibido el beneficio por ellas mismas en su condición de madres de menores que vivan a sus expensas por los cuales perciban subsidio familiar.

El referido aporte mensual no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 26.- El aporte establecido en esta ley será de cargo fiscal. Su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Por regla general, corresponderá percibirlo al beneficiario y a la beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de

Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020.

Artículo 27.- Cada causante tendrá derecho a un aporte al mes, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria respectivo estuviere acogido o acogida a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes. Igual tratamiento recibirán los y las causantes cuando pudieren ser invocados o invocadas en dicha calidad por más de un beneficiario o una beneficiaria. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

Artículo 28.- En todo lo no dispuesto por el presente Título regirán supletoriamente las normas del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la ley N° 18.020, según corresponda a cada causante.

Conforme lo dispuesto en el inciso anterior, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del otorgamiento y pago del aporte que concede el presente Título.

Artículo 29.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte que establece este Título, de conformidad con la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Artículo 30.- A quienes perciban indebidamente el aporte que establece este Título se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder, y deberán, además, restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 31.- El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado aporte será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

Artículo 32.- El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar mensualmente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado sobre el total de familias receptoras del subsidio, los montos correspondientes y las personas beneficiadas, y respecto de las familias receptoras del subsidio y de personas beneficiadas sobre aquellas que se encuentran en el 40% más vulnerable según el registro social de hogares.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título I de esta ley en el año 2022 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en los Títulos II y III de esta ley, durante el año 2022, será financiado con cargo a la asignación Fondo de Emergencia Transitorio, del Programa 03 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Con este objeto se podrán efectuar suplementos presupuestarios a esta asignación. Para los años siguientes estos gastos serán financiados de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

**Artículo 34.- Modifícase la ley N° 21.218, Crea un subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, en el siguiente sentido:**

**1) Elimínase el inciso tercero del artículo 2.**

**2) Elimínase el inciso segundo del artículo 3.**

**3) Intercálase en el inciso primero del artículo 4, entre la frase “contrato de trabajo” y el punto aparte, la oración “debiendo solicitarlo en la plataforma que se disponga para ello”.**

**4) En el inciso segundo del artículo 9, introdúcense las siguientes modificaciones:**

**i) Elimínase la palabra “mensualmente”.**

ii) Reemplázase la frase “a través de la información declarada por dicho empleador, la que podrá ser contrastada con los datos señalados en los incisos tercero y quinto del artículo 7” por la siguiente “. Del mismo modo, el trabajador podrá solicitar el beneficio para sí mismo, debiendo entregar la información en la plataforma que se habilitará para ello”.

iii) Elimínase el inciso tercero.

Artículo 35.- Reemplázase en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.419 la expresión “efectuará el 1 de julio” por “devengará el 1 de junio”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto exento en que establezca el monto del o los aportes que se devenguen con anterioridad a esa fecha, de conformidad con el Título III. En todo lo demás, el aporte respectivo se regirá por las reglas del Título indicado.

Artículo segundo.- Dentro del plazo de cinco días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los y las causantes que tengan derecho al aporte que establece el Título III **de conformidad con el inciso primero del artículo 25** y sus beneficiarios y beneficiarias. Para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, la Superintendencia considerará las nóminas de los y las causantes y beneficiarios y beneficiarias del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, y de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 31 de diciembre de 2021. Para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, se considerarán las nóminas correspondientes al 30 de abril de 2022. **Para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, se considerarán las nóminas correspondientes al 31 de agosto de 2022.**

**Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 25, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas que correspondan dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior. El aporte se pagará desde el momento en que se produzca la causa que la genere; pero sólo se hará exigible a petición**

de parte y una vez acreditada su existencia, según las mismas reglas aplicables al Sistema Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Artículo tercero.-** Las nóminas de pago del Ingreso Mínimo Garantizado correspondientes al mes de junio y siguientes, incorporarán las postulaciones de los trabajadores y empleadores realizadas con anterioridad al 3 de mayo de 2022, y serán evaluadas según las reglas establecidas por el artículo 34 de la presente ley. La plataforma de solicitud del Ingreso Mínimo Garantizado se adaptará a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos meses.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10, 11 y 16 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Loreto Carvajal Ambiado, y de los señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Luciano Cruz-Coke Carvalho, Rodrigo Galilea Vial (Rafael Prohens Espinosa), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff (Sebastián Keitel Bianchi) (Luciano Cruz-Coke Carvalho), Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Gastón Saavedra Chandía.

A 16 de mayo de 2022.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de las Comisiones de Hacienda  
y de Trabajo y Previsión Social, unidas

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR, OTORGA UN SUBSIDIO TEMPORAL A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA FORMA QUE INDICA, Y ESTABLECE UN APOORTE COMPENSATORIO DEL AUMENTO DEL VALOR DE LA CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS.**

**(BOLETÍN N° 14.936-13)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Los principales objetivos del proyecto son reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar; entregar un subsidio base mensual y de cargo fiscal por trabajador contratado, y apoyar los ingresos de los hogares a través de un aporte que permita cubrir las alzas en los precios de la Canasta Básica de Alimentos.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (10x0). Indicaciones a los artículos 12, 13, 14, 25, 34 nuevo, segundo transitorio y nuevo tercero transitorio aprobadas por unanimidad 10x0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS:** consta de treinta y cinco artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de mayo de 2022.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de las Comisiones unidas.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Ley N° 21.360, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en el contexto del Covid-19.

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

- Ley N° 19.728, que establece un seguro de cesantía.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 30 y 603, ambos de 1974.

Valparaíso, a 16 de mayo de 2022.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de las Comisiones de Hacienda  
y de Trabajo y Previsión Social, unidas